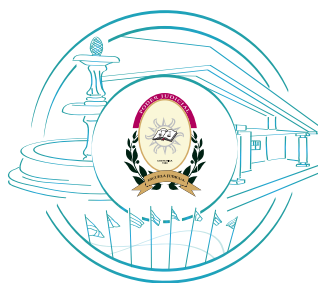




Poder Judicial
Escuela Judicial
“Lic. Édgar Cervantes Villalta”



Poder Judicial

Escuela Judicial “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

**Programa de Formación para Jueces y Juezas de la
Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada**

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO

Guillermo Arce Arias

2024



364.106

A668d

Arce Arias, Guillermo

Delincuencia organizada y tráfico ilícito de armas
de fuego/Guillermo Arce Arias – 1ª ed. – Heredia, C.R.:
Escuela Judicial, 2024

94 p. 9 Mb (Documento digital en PDF)

ISBN: 978-9968-696-66-1

1. Criminología 2. Delincuencia organizada 3. Armas de fuego

I. Título

Consejo Editorial

	Titular	Suplente
Presidencia del Consejo Editorial	Licda. Rebeca Guardia Morales <i>Directora a.i. Escuela Judicial.</i>	Licda. Kattia Escalante Barboza <i>Subdirectora a.i. de la Escuela Judicial.</i>
Integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial	M. Sc. Ileana Sánchez Navarro <i>Jueza del Tribunal Contencioso Administrativo</i>	M.Sc. Jorge Arturo Ulloa Cordero <i>Representante de la Defensa Pública, en el Consejo Directivo de la Escuela Judicial</i>
Jueza	M. Sc. María Esther Brenes Villalobos <i>Jueza Juzgado de Violencia Doméstica</i>	M.Sc. Julieta Barboza Cordero <i>Jueza Conciliadora, Centro de Conciliación</i>
Juez	M.Sc. Raymond Porter Aguilar <i>Juez Penal de San José</i>	
Una persona docente universitaria	Vacante	Dra. Marcela Moreno Buján <i>Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica</i>
Otras personas servidoras judiciales	M.B.A. Xinia Fernández Vargas <i>Secretaría Técnica de Género.</i>	M.Ps. Rafael León Hernández <i>Secretaría Técnica de Ética y Valores.</i>
Coordinadora Área de servicios técnicos de la Escuela Judicial.	M.B.A. Magdalena Aguilar Álvarez	

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LAS ARMAS DE FUEGO



CAPÍTULO 1	
ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LAS ARMAS DE FUEGO	4
I. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO	6
a. Objetivo general.....	6
b. Objetivos específicos.....	6
II. INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO	6
III. ASPECTOS GENERALES DE LAS ARMAS DE FUEGO	7
IV. TIPOLOGÍA DE LAS ARMAS DE FUEGO	8
a. Armas de fuego comunes.....	9
Revólver	9
Pistola.....	9
Escopeta.....	9
Fusil o carabina	9
Fusil de asalto.....	9
Metralleta.....	9
Ametralladora	9
b. Otro tipo de armas de fuego	10
Artesanales o rudimentarias	10
Impresas en 3D	10
Copias de armas de fuego sin licencia	11
Réplicas o imitaciones de armas de fuego	11
Armas de fuego desactivadas o convertidas	12
Armas de fuego modulares	12
Armas de fuego ocultas.....	12
Armas de fuego autónomas	12
V. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO COMUNES	13
1. Clasificación según la UNODC.....	13
2. Clasificación según CASAC-SICA	14
3. Clasificación según la doctrina forense.....	16
VI. PIEZAS Y COMPONENTES PRINCIPALES DE LAS ARMAS DE FUEGO	18
VII. CARACTERÍSTICAS DEL ARMA DE FUEGO	19
VIII. MUNICIONES	19
a. Calibre de las municiones	20
b. Calibre de las armas ligeras.....	21
c. Municiones subsónicas y supersónicas.....	21
d. Estructura física de las municiones	22
1. Estructura física de las municiones para armas ligeras	22
2. Estructura física de las municiones para escopeta	23
IX. BIBLIOGRAFÍA	24
X. EJERCICIOS DE COMPROBACIÓN	24

I. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO

a. *Objetivo general*

Este capítulo tiene como principal objetivo que las personas juzgadoras participantes logren distinguir los diferentes tipos de armas de fuego, su clasificación y las principales características, mediante el análisis de aspectos generales, fundamentos, su tipología y clasificación para su determinación como objeto de tráfico ilícito por parte del crimen organizado.

a. *Objetivos específicos*

Se espera que, al finalizar este capítulo, la persona participante adquiriera los suficientes conocimientos para alcanzar lo siguiente:

1. Identificar los aspectos generales de las armas de fuego.
2. Reconocer los fundamentos de las armas de fuego.
3. Distinguir los diferentes tipos de armas de fuego y sus diversas clasificaciones.

II. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

Las armas de fuego constituyen el objeto del tráfico ilícito por parte de los grupos de delincuencia organizada por varias razones. Al contar con armas de fuego, los grupos delictivos aumentan su capacidad de generar violencia, tanto hacia lo interno como forma de disciplina, como hacia lo externo, tanto frente a otros grupos delictivos, como ante la sociedad, en este último caso, ante la población en general mediante la comisión de robos, asaltos, secuestros, extorsiones, entre otros, y ante las autoridades estatales.

Esto provoca que poseer armas de fuego resulte inherente al desarrollo de las actividades delincuenciales; por el contrario, resulta hasta extraño hoy en día que se cometan delitos sin que sus autores utilicen armas de fuego. Además, las armas de fuego constituyen un símbolo de poderío por parte de quienes se dedican a la comisión delictiva, incluso no dudan en mostrarlas en público y en redes sociales, pues al hacerlo expresan con ello su poder de causar amenazas, dolor y muerte.

Ahora bien, las armas resultan ser de un valor considerable en el mercado lícito y también en el ilícito. Precisamente por la cantidad de armas de fuego que existe en nuestras sociedades, el tráfico ilícito de estas permite, mediante el desarrollo de estas vías ilícitas, armar de forma eficiente a grupos delictivos y a algunos sectores sociales que, sin dedicarse a la comisión de delitos, les es imposible o, al menos muy difícil, adquirir de forma legal este tipo de objetos, ya sea por su alto valor, la tramitología, requisitos, controles, tipos de armas permitidas, etc.

Es importante considerar que, tal y como lo señala *Small Arms Survey*:

de un total de mil millones de armas de fuego en circulación en 2017, había aproximadamente 857 millones de armas de fuego en manos de civiles a nivel mundial. De este total, solo el 12 por ciento estaban registradas. En América Latina, una de las regiones más violentas del mundo, la mayor disponibilidad de armas de fuego –particularmente de armas de asalto que comenzaron a fluir hacia el sur después de que expiró la prohibición federal de armas de asalto en Estados Unidos en 2004– se ha relacionado con un aumento de los homicidios. (SMALL-ARMS-SURVEY, 2017).

El Índice Global de Crimen Organizado 2021 del GI-TOC nos ofrece otro dato interesante donde clasifica el tráfico de armas como el tercer mercado criminal más frecuente a nivel mundial y está particularmente extendido en África, América y Asia. Al permitir el crimen organizado y los mercados criminales, en general, el comercio ilegal de armas, producen una grave amenaza para la resiliencia y la democracia de las comunidades. Según el Índice, el tráfico de armas está vinculado a la trata y el contrabando de personas, así como al comercio ilícito de recursos no renovables. Los delitos violentos en América Latina y África y el tráfico de drogas en Europa también han estado fuertemente vinculados a la presencia de mercados de armas ilícitas. (SMALL-ARMS-SURVEY, 2017).

Por lo anteriormente expuesto, en este capítulo, se pretende ingresar al conocimiento de lo que constituye el objeto de este tráfico ilícito particular, las armas de fuego. Es importante conocer su definición, su tipología, las diversas clasificaciones que se hacen de ella, así como también de sus piezas o componentes, sin olvidar las municiones, pues todo esto es lo que está alimentando el tráfico ilícito a manos de estructuras criminales organizadas y, con ello, el aumento en homicidios y hechos delictivos en el continente, la región y nuestro país.

III. ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS ARMAS DE FUEGO

La primera tarea a la que debemos abocarnos es a la definición de arma de fuego y, para ello, acudiremos a distintas fuentes.

Acudiendo a las definiciones dadas por la Organización de Naciones Unidas en el *Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones*, el cual se aprobó en el 2001 y entró en vigencia en el 2005, se define, en su artículo 3, el arma de fuego de la siguiente forma:

Por arma de fuego se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que dispare, esté concebida o no para disparar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un tiro, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con la legislación interna. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1989. [...] (ONU, 2001).

Por su parte, el *Programa de Acción de las Naciones sobre el Comercio de Armas Pequeñas y Ligeras* del 2001 utiliza los términos “armas pequeñas y armas ligeras” (APAL) y, con ocasión de este, el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Armas Pequeñas de las Naciones Unidas (GGE) refirió acerca de este tipo de arma lo siguiente:

Todas las armas que disparan un proyectil, con la condición de que la unidad o sistema la sostenga un individuo, un grupo pequeño de personas o la transporte una bestia de carga o un vehículo ligero.

Armas pequeñas: revólveres y pistolas automáticas, fusiles y carabinas, fusiles de asalto, metralletas, ametralladoras ligeras.

Armas ligeras: ametralladoras pesadas, lanzagranadas portátiles (con o sin soporte), cañones portátiles antiaéreos y antitanques, fusiles in retroceso, lanzadores portátiles de misiles antitanques y sistemas de cohetes, sistemas de misiles antiaéreos y morteros de calibre inferior a 10 mm. (ONU, Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Armas Pequeñas, 1997).

Posteriormente, el Instrumento Internacional de Localización define armas pequeñas de la siguiente forma:

Toda arma portátil y letal que dispare o lance, esté concebida para disparar o lanzar, o pueda transformarse fácilmente para disparar o lanzar un tiro, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas pequeñas. (ONU, Instrumento Internacional de Localización).

Por su parte, bajo el Programa Centroamericano para el Control de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, se definen las armas de fuego de la siguiente manera:

Arma de fuego, es aquel instrumento térmico adecuado, diseñado y construido con el propósito de transferir a uno o más objetos, denominados genéricamente proyectiles, una energía de movimiento que les permita desplazarse a distancia, con un sentido y dirección determinados, para el logro de unos efectos específicos previstos; utilizando para ello, la fuerza expansiva o propulsora generada en su interior de manera controlada, al transformarse la energía potencial de un compuesto químico, por combustión activa o deflagración, en energía calorífica, que es a su vez transformada en energía cinética. (CASAC-SG-SICA, 2014).

Como puede advertirse, la definición de arma de fuego que se describe en el *Protocolo* citado sobre armas de fuego utiliza una noción amplia y más adecuada que aquella referida a armas pequeñas y armas ligeras, esto porque el enfoque utilizado en el *Protocolo* para esta definición fue el uso personal y delincuencia de las armas, mientras que el concepto de armas ligeras y armas pequeñas obedece a un enfoque de conflicto armado.

Estos términos, arma de fuego, armas pequeñas y armas ligeras en realidad son utilizados en la práctica como sinónimos, aunque es evidente que, en los documentos técnicos de carácter internacional, sí se realiza esta distinción de nomenclatura.

IV. TIPOLOGÍA DE LAS ARMAS DE FUEGO

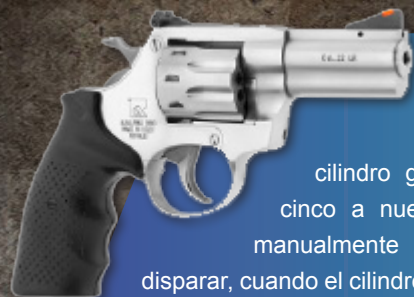
Las armas de fuego han sido clasificadas de muchas maneras, a partir de sus características, estructura, letalidad, transportabilidad, finalidad de uso, permiso de uso, entre muchos otros factores.

Actualmente, el instrumento de uso generalizado para la identificación de los distintos tipos de armas de fuego es el “IFRT” “**Cuadro de Referencia de INTERPOL sobre Armas de Fuego**”, el cual es una herramienta interactiva en línea para personas usuarias autorizadas de organismos encargados de la aplicación de la ley, proporciona una metodología normalizada para identificar y describir armas de fuego y permite a las personas investigadoras obtener o comprobar datos sobre este tipo de armas, tales como marca, modelo, calibre, país de origen y número de serie.

Esta base de datos además contiene varios cientos de miles de referencias sobre armas de fuego, imágenes de cada tipo de arma, amplia información sobre las marcas identificativas de las armas, marcas comerciales, logotipos e insignias, definiciones y términos relacionados con los componentes, accesorios, funciones y procesos de las armas de fuego, historial de las empresas, acrónimos y códigos de fabricantes, entre muchos otros datos de interés. (INTERPOL, 2017).

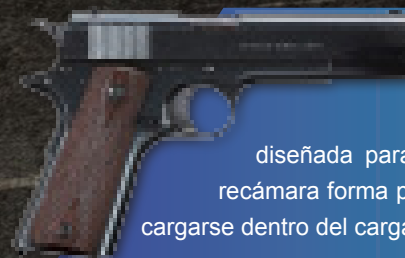
En realidad, se suele dividir las armas de fuego en dos tipos, las denominadas armas de fuego comunes y otras armas de fuego.

a. Armas de fuego comunes



1. Revólver

Es un arma corta o de puño con cilindro giratorio o tambor que tiene entre cinco a nueve recámaras que se cargan manualmente con las municiones. Para disparar, cuando el cilindro ha girado hasta la posición en que la siguiente recámara está alineada con el cañón del arma, se presiona el disparador (gatillo) para soltar el trinquete que libera el martillo y dispara la munición. Los casquillos de las municiones disparadas permanecen en el cilindro hasta que se descargan manualmente.



2. Pistola

Es un arma de fuego corta o de puño diseñada para operar de forma semiautomática. La recámara forma parte del cañón. Las municiones suelen cargarse dentro del cargador que se inserta en la empuñadura.



4. Fusil o carabina

También conocido por su término en inglés como "rifle", es un arma larga de fuego de hombro con una serie de ranuras en espiral cortadas en el interior del cañón (rifling) que imparten giro al proyectil. Algunos rifles tienen un cargador desmontable como las pistolas, y otros tienen cargadores integrados. Una carabina se parece al fusil, pero tiene un cañón más corto.



3. Escopeta

Es un arma de fuego larga disparada desde el hombro con uno o dos cañones sin estrías, generalmente está diseñada para disparar muchos proyectiles pequeños, llamados perdigones, en lugar de una bala. El calibre de una escopeta se denomina "gauge" y suele ser de mayor diámetro que el de otras armas pequeñas.



5. Fusil de asalto

Se puede considerar una subcategoría de fusiles y representa cualquiera de los diversos fusiles militares cargados mediante cargador y de alcance intermedio, como el AK-47 o el M16, los cuales pueden ajustarse para el fuego automático o semiautomático.



6. Metralleta

La ametralladora de mano es ligera, tiene cañón corto que emplea municiones de pistola de relativamente baja energía. Se dispara desde la mano, cadera o el hombro. Un ejemplo de estas es la llamada Ar-15.



7. Ametralladora

Es un arma de fuego capaz de disparar de forma totalmente automática, es decir, realiza más de un disparo sin recarga manual con una sola presión del gatillo. Existen dos tipos: la ametralladora pesada que está operada generalmente por un grupo de dos o más personas, y la ametralladora ligera que puede ser disparada por varios individuos (ametralladora ligera). En la mayoría de ametralladoras, se carga la munición con cinturones, aunque algunas utilizan cargadores.

b. Otros tipos de armas de fuego

Otras armas toman prestadas las características de una categoría de arma de fuego comúnmente aceptada; pero su modalidad de producción o modificación hace muy difíciles su identificación y rastreo.

Como ejemplo de otro tipo de armas de fuego no comunes, se encuentran las siguientes:

1. Armas de fuego artesanales y rudimentarias:

Las armas artesanales se fabrican a mano en cantidades pequeñas, van desde pistolas y escopetas hasta fusiles de asalto y armas de diseño costoso que se utilizan en tiro deportivo o la caza.

Las armas rudimentarias son de fabricación casera y suelen encontrarse en contextos delictivos. En nuestro medio, también se les conoce con el nombre de “armas hechas”. Son armas fabricadas por piezas o componentes que no fueron originalmente diseñadas para ser piezas de un arma de fuego o son hechas con partes de otras armas de fuego.



2. Armas de fuego impresas en 3D:

Se fabrican construyendo capa sobre capa de plástico, creando varios objetos complejos y sólidos. Su material hace que se dificulte su localización por medio de detectores y escáneres, se pueden destruir fácilmente después de cometer un delito y no es posible su rastreo, por lo que las convierte en un instrumento idóneo para la comisión de delitos. Pero más aún, no tienen serie, registro de producción, ni dato alguno que permitan su rastreo. Además, su costo es muy bajo, pues necesitan únicamente una impresora en 3D y los planos de impresión que se adquieren de manera libre y gratuita en la red.



Este tipo de arma está proliferando principalmente en Estados Unidos y Europa, son adquiridas por personas que no cuentan con posibilidades de adquirir armas por la vía legal, y los números de incautación son aún muy bajos.

Existen armas impresas en 3D completamente de polímero de plástico, y otras impresas en 3D con una mayoría de piezas en plástico suelen servir para un uso, porque luego de algunos disparos, el cañón no aguanta la presión del disparo.

Existe otro tipo de armas impresas en 3D, a las que les colocan o adhieren partes metálicas elaboradas en cualquier torno o fresadora, tales como el cañón, la aguja percutora, entre otras partes, logrando así una mayor durabilidad y uso del arma.

Todo lo anterior ha generado el interés de varios países de empezar a regular la producción de armas de fuego mediante impresión en 3D.

En las siguientes imágenes, se aprecian ejemplos de armas de fuego impresas en 3D.



Por su parte, según datos de Europa, el arma de fuego cuya producción ha estado de moda mediante la impresión 3D es de tipo semiautomática. Es un subfusil FGC9, sus siglas son Fuck Gun Control y su calibre es de 9mm¹.

La siguiente imagen es de una FGC9 de segunda generación:



Sobre este modelo, se ha indicado que el FGC-9:

se destaca de diseños anteriores de armas de fuego impresas en 3D, en parte porque fue diseñado específicamente para eludir las regulaciones europeas sobre armas. Por lo tanto, a diferencia de sus predecesores, el FGC-9 no requiere el uso de ninguna pieza de arma de fuego producida comercialmente. En cambio, se puede producir utilizando únicamente componentes comerciales no regulados disponibles en el mercado (COTS). Por ejemplo, en lugar de un cañón de arma de fuego producido industrialmente, el FGC-9 utiliza un trozo de tubo hidráulico preendurecido de 16 mm de diámetro exterior. Los archivos de construcción del FGC-9 también incluyen instrucciones sobre cómo estriar la tubería hidráulica mediante mecanizado electroquímico (ECM). El FGC-9 utiliza una acción de autocarga de retroceso disparada por un martillo, disparando desde la posición de cerrojo cerrado. El arma utiliza un grupo de disparo AR-15 disponible comercialmente. En los Estados Unidos, estos componentes no están regulados. [...] Los archivos del FGC-9 Mk II también incluyen un grupo de control de fuego AR-15 imprimible². (Jenzen-Jones & Sentf, 2022).

3. Copias de armas sin licencia:

Se les llama así porque son consecuencia de una producción adicional por parte de quienes cuentan con permisos para fabricarlas. Se trata de armas que provienen de una sobreproducción de armas de fuego que están autorizadas a un fabricante bajo una licencia o, bien, podría tratarse de una producción de armas de fuego aparte o ajenas a aquellas que tienen licencia para su fabricación.

4. Réplicas e imitaciones de armas de fuego:

Las denominadas imitaciones se tratan de dispositivos que se fabrican para parecerse a un diseño existente de un arma de fuego; pero que no está destinado a disparar. Muchas veces son comercializadas como juguetes que poseen características externas bastante similares a las de un arma de fuego real, de ahí que sean utilizadas para cometer delitos, pues la mayoría de las personas carecen de conocimientos especializados en este tema y no logran diferenciarlas de una real, por lo que estos artefactos cuentan con un potencial alto para causar amenazas y afectaciones psicológicas en las víctimas, ya que estas creen que son armas de fuego verdaderas y no juguetes.

Las réplicas de armas de fuego son elaboraciones de armas de fuego, normalmente antiguas y se suelen fabricar como objetos de colección de armas.



- 1 Al respecto, puede leerse la siguiente nota periodística: <https://efe.com/espana/2024-03-02/armas-3d-una-amenaza-emergente/#:~:text=Pistolas%20h%C3%ADbridas&text=O%20lo%20que%20es%20lo,y%20est%C3%A1n%20%E2%80%9Cde%20moda%E2%80%9D.&text=La%20parte%20de%20pl%C3%A1stico%20es,o%20fabricar%20las%20piezas%20met%C3%A1licas>.
- 2 Puede verse en <https://armamentresearch.com/fgc-9-3d-printed-firearm-seized-in-western-australia/>

5. Armas de fuego desactivadas y convertidas:



Un arma de fuego desactivada es cualquier arma de fuego que fue modificada de tal manera que ya no puede disparar ni expulsar proyectiles. Las armas de fuego desactivadas son adquiridas por grupos criminales y eliminan los sistemas de desactivación o, bien, convierten las armas con piezas de repuesto, reactivando así estas armas de fuego e introduciéndolas en el mercado ilícito.

La conversión es un proceso de modificación de un arma denominada no letal en un arma de fuego letal que pasa a entrar en el mercado ilícito.

6. Armas de fuego modulares:

Se producen con componentes que son intercambiables, de manera que pueden cambiar o mejorar las características de un arma de fuego. El cambio de componentes esenciales como cañón, extractor, expulsor, percutor, etc. hace que la identificación balística sea mucho más difícil.



Suele citarse la pistola Glock que, al agregarle aditamentos como culata, cargador, mira, ampliación de cañón, etc., se logra convertir en una metralleta automática.

7. Armas de fuego ocultas:



Tienen un parecido con artículos inofensivos, como bolígrafos, teléfonos, linternas, etc., pero pueden ser disparadas para causar daño letal y pueden ser producidas legal o ilegalmente.

8. Armas autónomas letales: drones o vehículos no tripulados:

Se les conoce técnicamente con el nombre de Sistemas de Armas Autónomos Letales (SAAL) y están diseñadas para tomar

decisiones referentes al uso de la fuerza en el campo de batalla sin que sea requerida la intervención humana. Por eso, se llaman armas letales, es decir, son capaces de causar la muerte. Su característica principal es la autonomía, lo que se entiende como la toma de decisiones por sí mismas.



Estos sistemas están programados con inteligencia artificial y tienen como objetivo seleccionar y atacar objetivos militares de manera autónoma. Si bien los SAAL han posicionado un debate a nivel internacional acerca de su empleo y los límites de estos, hay diferentes perspectivas y miradas desde la ética, lo jurídico y el riesgo que supone su empleo para la seguridad internacional. El centro de la discusión está en la falta de responsabilidad en caso de accidentes que involucren a

civiles y errores indiscriminados; pero, sobre todo, en la dificultad para establecer responsables en caso de violación del derecho internacional humanitario. (ILICA SEPÚLVEDA, junio de 2023).



V. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO COMUNES

Existe una gran cantidad de clasificaciones distintas de las armas de fuego, pues diversos organismos y agencias estatales relacionados con el tema utilizan varios criterios para exponer su propia versión clasificatoria. Aquí expondremos tres distintas clasificaciones. La primera de ellas proviene de una oficina de las Naciones Unidas, la UNODC, organismo internacional de carácter mundial. La segunda clasificación se deriva de la propuesta del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y de su Programa Centroamericano para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (CASAC), el cual es un organismo internacional de carácter regional. Finalmente, acudiremos a la clasificación que se brinda en la doctrina forense, propiamente en el manual *Aspectos selectos de balística forense* de Nelson Ramírez Velásquez.

1. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO COMUNES SEGÚN LA UNODC

De conformidad con la UNODC en su *Serie de módulos sobre armas de fuego. Fundamentos sobre armas de fuego y municiones* (UNODC, 2020), los criterios para clasificar las armas de fuego son los siguientes:

1. Por el daño que produce

Se clasifican en:

- a. *Letales*: diseñadas con el propósito de causar la muerte al objetivo.
- b. *No letales*: diseñadas con el propósito de incapacitar al objetivo, asustarlo sin causar la muerte o lesiones mayores.

2. Por la estructura tradicional

- a. *Armas de fuego*: cualquier arma que reúne las características del artículo 3.a. del *Protocolo sobre armas de fuego*, caracterizada por hacer accionar un gas explosivo o pólvora para expulsar un proyectil a través de un cañón.

b. *Armas convencionales*: armas tradicionales de uso extendido y diseñadas para uso militar sin que se clasifiquen como armas de destrucción masiva. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas incluye siete categorías de las principales armas convencionales, además de las armas pequeñas y ligeras:

- i. Carros de combate.
- ii. Vehículos blindados de combate.
- iii. Sistemas de artillería de gran calibre.
- iv. Aviones de combate, incluidos los vehículos aéreos tripulados y no tripulados.
- v. Helicópteros de ataque.
- vi. Naves de guerra.
- vii. Misiles y lanza misiles.

c. *Armas no convencionales*: armas de destrucción masiva, también conocidas como ABQ (atómicas, biológicas y químicas) o NRBQ (nucleares, radiológicas, biológicas y químicas).

3. Por la transportabilidad

Se dividen en:

- a. *Armas pequeñas*: armas que pueden ser transportadas por una persona sin apoyo adicional.
- b. *Armas ligeras*: armas que pueden ser transportadas por un grupo pequeño de personas.
- c. *Otras*: armas o sistemas que necesitan ser transportados mediante otros medios técnicos.

4. Por las características físicas

Se subdividen en:

- a. *Armas cortas*: armas portátiles diseñadas para apuntar y disparar mediante el accionamiento con una mano, tanto si han sufrido modificaciones o alteraciones en su diseño para ser apuntadas o disparadas de otra forma.
- b. *Armas largas*: o disparadas desde el hombro. Son armas portables diseñadas para ser utilizadas y disparadas apoyadas en la cintura o el hombro y mediante su accionamiento con las dos armas

5. Por el mecanismo de acción

- a. *De disparo único*: el arma dispara una sola munición desde el cañón cada vez que se presiona el gatillo y requiere que se recargue el cañón manualmente después de cada disparo.
- b. *De repetición*: dispara una única munición desde el cañón cada vez que se presiona el gatillo y requiere una acción repetitiva para recargar el cañón tras cada disparo.
- c. *Semiautomática*: dispara una única munición cada vez que se presiona el gatillo, se recarga de forma automática entre rondas y es autorrecargable.
- d. *Ráfaga*: dispara un pequeño conjunto de municiones cada vez que se acciona el gatillo y se recarga automáticamente entre municiones con cada presión del gatillo, es decir, es autorrecargable.
- e. *Automática*: dispara continuamente al presionar el gatillo hasta que se libera, las municiones se recargan automáticamente y es autorrecargable.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO COMUNES SEGÚN CASAC-SICA

El Programa Centroamericano para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras presenta otra clasificación importante, tomando como parámetro el tipo de armas, propiamente a partir de las denominadas armas comunes y las clasifica en los siguientes tipos y subtipos: (CASAC-SG-SICA, 2014).

1. Revólver

- a. Revólver: Simple acción / réplica del sistema de avancarga con mecanismo de percusión.
- b. Revólver: Simple acción / cañón y cilindro fijo, carga por desmontaje del cilindro.
- c. Revólver: Simple acción / cañón y cilindro fijo con ventana lateral de carga de apertura pasante.
- d. Revólver: Doble acción / cañón y cilindro fijo, carga por desmontaje del cilindro.
- e. Revólver: Doble acción / cañón y cilindro de apertura basculante.
- f. Revólver: Doble acción / cañón fijo y cilindro de apertura basculante.
- g. Revólver: Doble acción únicamente / cañón fijo y cilindro de apertura basculante.
- h. Revólver: Semiautomático.

1. Pistola

- a. Pistola: Tiro único o tiro a tiro / de uno o dos cañones.
- b. Pistola: Repetición / sistema de acción de cerrojo.
- c. Pistola: Simple acción / semiautomática.
- d. Pistola: Simple acción / automática / con selector de fuego.
- e. Pistola: Doble acción / semiautomática.
- f. Pistola: Doble acción / automática / con selector de fuego.
- g. (Sistema GLOCK).

- h. Pistola: Acción segura (*safeaction*) / semi-automática.
- i. Pistola: Acción segura (*safeaction*) / automática.
- j. Pistola derringer: Simple acción / de uno o dos cañones.
- k. Pistola derringer: Doble acción / de uno o dos cañones.
- l. Pistola derringer: Doble acción exclusiva/ cuatro o más cañones.

2. Fusil o rifle

- a. Rifle: Simple acción / réplica del sistema de avancarga con mecanismo de percusión.
- b. Rifle: Tiro único / de un cañón.
- c. Rifle: Tiro único / de dos cañones yuxtapuestos (paralelo horizontal).
- d. Rifle: Tiro único / de dos cañones superpuestos (paralelo vertical).
- e. Rifle: Sistema de revólver.
- f. Rifle: Repetición / sistema de acción de palanca.
- g. Rifle: Repetición / sistema de acción de cerrojo.
- h. Rifle: Repetición / sistema de acción de bomba o corredera.
- i. Rifle: Semiautomático.
- j. Rifle: Automático.
- k. Rifle: Semiautomático / automático / con selector de fuego.

3. Carabina

- a. Carabina: Sistema de revólver.
- b. Carabina: Repetición / sistema de acción de cerrojo.
- c. Carabina: Semiautomático.
- d. Carabina: Semiautomático / automático / con selector de fuego.

4. Escopeta

- a. Escopeta: Tiro único / de un cañón.
- b. Escopeta: Tiro único / de dos cañones yuxtapuestos (paralelo horizontal).
- c. Escopeta: Tiro único / de dos cañones superpuestos (paralelo vertical).
- d. Escopeta: Tiro único / sistema billing: dos cañones uno liso y uno estriado.
- e. Escopeta: Tiro único / sistema drilling: tres cañones dos lisos y uno estriado.
- f. Escopeta: Tiro único / sistema vierling: cuatro cañones dos lisos y dos estriados.
- g. Escopeta: Repetición / sistema de revólver.
- h. Escopeta: Repetición / sistema de acción de palanca.
- i. Escopeta: Repetición / sistema de acción de cerrojo.
- j. Escopeta: Repetición / sistema de acción de bomba o corredera.
- k. Escopeta: Semiautomático.
- l. Escopeta: Semiautomático / automático / con selector de fuego.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO COMUNES SEGÚN LA DOCTRINA FORENSE LATINOAMERICANA

Además de las anteriores, existen otras clasificaciones que se logran apreciar en los libros y manuales de balística forense, como la que nos ofrece Nelson Ramírez Velásquez a partir de las características del arma y que dispone de la siguiente forma (RAMÍREZ VELÁSQUEZ, 2018):

1. Por el tipo de arma

Se clasifican en :

- a. *Pistola*: con recámara única, generalmente con cargador.
- b. *Revólver*: con un conjunto de recámaras situadas detrás del cañón
- c. *Rifle*: arma de cañón largo, de calibre pequeño y poco alcance.
- d. *Fusil*: arma de cañón largo, de mediano o mayor calibre.
- e. *Carabina*: arma de cañón más corto que el rifle y el fusil.
- f. *Con afuste*: con un soporte ajeno al arma, ya sea bípíe o tripié.
- g. *Mixta*: cuando se interrelacionan el tipo de arma y el funcionamiento, tales como pistola ametralladora, metralleta y ametralladora.

2. Por la longitud del cañón

Se dividen en:

- a. *De cañón corto o puño*: corresponde a pistolas, revólveres y similares.
- b. *De cañón largo o de tiro al hombro*: como rifles, fusiles, carabinas, escopetas.

3. Por el calibre o diámetro interno del cañón

Serán:

- a. *De pequeño calibre*: con diámetro interno hasta 12.7 mm (o 0.50").
- b. *De mediano calibre*: con diámetro mayor a 12.7 mm hasta 120 mm.
- c. *De gran calibre o pesado calibre*: con diámetro mayor al anterior.

4. Por el peso del arma

Se dividen en:

- a. *Portátiles*: ligeras, un solo operador puede satisfacer las necesidades de abastecimiento, carga, disparo y reabastecimiento, tales como revólver, pistola, rifle, fusil, carabina, escopeta, metralleta y ametralladoras.
- b. *Semiportátiles*: requieren más de una persona sirviendo para satisfacer sus necesidades y garantizar el funcionamiento, como las ametralladoras, morteros y cañones ligeros.
- c. *Pesadas*: armas que, para su funcionamiento, requieren de una plataforma, chasis o soporte que permitan aguantar el peso y la dinámica del funcionamiento, y pueden ser transportadas o fijas.

5. Por la forma de carga de los cartuchos al cañón

Se clasifican en:

- a. *De avancarga*: son las que reciben el cartucho, proyectil o granada por el plano de fuego; es decir, por la boca del cañón, como las escopetas de chispa o chimenea y los morteros.
- b. *De retrocarga*: son aquellas que reciben al cartucho o granada por el lado opuesto de la boca del cañón o plano de fuego, tales como los revólveres, pistolas, rifles, carabinas, metralletas, etc.

6. Por la trayectoria

La trayectoria es el desplazamiento del proyectil por el espacio de la boca del cañón, la zona de impacto.

- a.** *De trayectoria rasante:* corresponde a la que se equipara a la recta, como el revólver, la pistola, el rifle, el fusil, la escopeta, la metralleta, subametralladora y ametralladora.
- b.** *De trayectoria semiparabólica o semicurva:* con efecto aparentemente parabólico de las armas de proyectil semipesado, cuya curvatura le permite impactar librando obstáculos intermedios, como el mortero y el lanzacohetes.
- c.** *De trayectoria parabólica o curva:* arma de gran alcance, con desplazamiento curvo, para librar objetos u obstáculos, como el cañón y el obús.

7. Por el número de operadores o sirvientes

Por la cantidad de personas, se requieren para su uso efectivo:

- a.** *Individuales:* implica que una sola persona puede satisfacer las necesidades técnicas para el buen funcionamiento del arma.
- b.** *Colectivas:* necesita más de un sirviente para satisfacer los requerimientos de un buen funcionamiento.

8. Por las características del ánima o interior del cañón

Pueden ser consideradas:

- a.** *De ánima lisa:* implica que existe una superficie interna pulida o tersa, por la que se trasladan los gases y el proyectil o proyectiles, son las escopetas, morteros, lanzacohetes, etc.
- b.** *De ánima rayada:* son las que se constituyen por un conjunto de diseños longitudinales en forma de surco, se inician en la zona de carga y concluyen en la boca del cañón, entre las cuales existe una diferencia diagonal, como las armas de artillería.
- c.** *De rayado poligonal:* es el cañón que no presenta el clásico surco o canalura, pero se forma con un polígono, con una diferencia de inclinación entre el inicio y la terminación, la superficie es tersa.

9. Por su funcionamiento para el disparo

Se subdividen en:

- a.** *De repetición:* cuando la actividad de abastecimiento, carga y preparación al disparo y la extracción del casco debe repetirse para cada tiro.
- b.** *Semiautomático:* para el disparo, se requieren el abastecimiento inicial y la carga. Además, en cada disparo, es necesario oprimir el disparador y soltarlo. La extracción del casco se debe al retroceso del cerrojo por la acción de la fuerza de los gases de la pólvora sobre las partes móviles; le permite extraer y expulsar el casco y, en la recuperación del cerrojo por la acción por su resorte o muelle, separa un cartucho del cargador y lo introduce en la recámara del cañón (acción de cargar), y el sistema queda preparado para otro disparo.
- c.** *Automático:* corresponde a las armas que después de ser abastecidas y cargadas, al oprimir el disparador, producen descargas en forma continua, hasta que se libere aquel o se agoten las municiones.
- d.** *Armas de disparo de ráfaga y semiautomático:* cuentan con un selector para determinar la cadencia de tiro a voluntad del operador.

En esta clasificación, también se considera la diferencia entre disparo de acción simple y de acción doble:

- e.** *De acción simple:* cuando se prepara de forma anticipada el martillo, hasta quedar en posición de caer para golpear el cartucho, basta que se aplique una ligera presión sobre el disparador y, con ello, se libera la percusión.
- f.** *De doble acción:* es la maniobra que, al ejercer mayor fuerza sobre el disparador, se obliga al martillo a levantarse de su posición y caer sobre el cartucho.

10. Por el sistema de enfriamiento

Son de dos clases:

- a.** *Enfriada por aire:* es aquella arma cuyo diseño permite que, al desplazarse, las partes móviles produzcan el enfriamiento. En las armas de repetición, el enfriamiento se produce durante el lapso de recarga.

- b. *Enfriada con agua*: es el arma que recibe el paso del agua para mantener las piezas en la temperatura adecuada.

VI. PIEZAS Y COMPONENTES DE ARMAS DE FUEGO

Según nos indican la UNODC y el *Protocolo de la Convención de Palermo sobre Armas de Fuego*, las piezas que se consideran esenciales para el funcionamiento de un arma de fuego son:

todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o cajón, el cerrojo, o el tambor, el cierre o cloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego. (UNODC, 2020).

Las principales partes o componentes de las armas de fuego son: el cerrojo, la culata, el bloqueo de cierre, la recámara, el clip, el cilindro, el cargador, la corredera y el gatillo.

A continuación, se presenta un cuadro que muestra los principales componentes de las armas de fuego, su descripción y una imagen de ejemplo.

Pieza/componente	Descripción	Ejemplo
Cerrojo	El cerrojo es una parte mecánica de un arma de fuego (en su mayoría, de pistolas semiautomáticas) que bloquea la cámara trasera mientras se dispara, pero se mueve a un lado para permitir que se inserte otra munición.	
Culata	Es la parte esencial del arma de fuego que sostiene el mecanismo de disparo, donde se inserta la munición.	
Bloqueo de cierre	La parte móvil del sistema de disparo que sella el momento del disparo, evitando que los gases se escapen. La mayoría de las armas de fuego pequeñas modernas utilizan un cerrojo.	
Recámara	La parte del cañón o extensión del cañón que sostiene la munición mientras está en posición de disparo.	
Clip	Dispositivo que contiene varias municiones y que se introduce en el cargador de un arma de fuego.	
Cilindro	El cilindro es una parte cilíndrica y giratoria de un revólver que contiene varias cámaras de municiones.	
Cargador	Es el dispositivo de almacenamiento y alimentación de munición de un arma de fuego de repetición, dentro o unido a ella. Los cargadores pueden ser una parte removible o integral del arma de fuego.	
Corredera	La mayoría de las pistolas semiautomáticas tienen una corredera que generalmente alberga el percutor y el extractor, y que sirve de cerrojo. Se carga por resorte para alojar una munición nueva siempre que el cargador no esté vacío.	
Gatillo	El gatillo es el mecanismo que acciona la secuencia de disparo del arma de fuego.	

Fuente: UNODC. (2020). *Fundamento sobre armas de fuego y municiones*

VII. LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ARMAS DE FUEGO

MÓDULO IV: BALÍSTICA BÁSICA

CARACTERÍSTICAS DEL ARMA	
País de origen	Alemania
Longitud	750mm
Longitud del cañón	540mm
Tipo de cañón	Poligonal, paso de 155mm
Calibre	4.77 x 33mm (Sin casquillo)
Peso	4.3 Kg con 100 proyectiles
Capacidad Munición	45 Proyectiles (Estándar)
Sistema	Toma de gases
Tipo de disparo	Semi y Automático y Ráfaga de 3 tiros
Cadencia de Tiro	600 d.p.m (auto)
Cadencia de Tiro	2.000 d.p.m (Ráfaga de 3)
Velocidad inicial	930 m/s
Miras	Ópticas

Las armas de fuego legalmente producidas cuentan con una serie de características que permiten detallar sus diversas condiciones de fabricación. De estas características, se suelen indicar como relevantes las siguientes: el país de origen, la longitud del arma, longitud del cañón, calibre, peso, capacidad de munición, sistema, tipo de disparo, cadencia de tiro, la velocidad y la mira. Podemos ejemplificar lo anterior en la siguiente imagen.

Fuente: CASAC-SG-SIC, 2104

VIII. LAS MUNICIONES

En cuanto a las municiones, estas resultan esenciales para las armas de fuego, pues de ellas depende su operatividad.

Se sostiene que las municiones son los elementos consumidos por las armas de fuego portátiles para la producción de disparo. Normalmente, se utiliza la palabra cartucho para designar la munición, aunque el cartucho se identifica con una de las partes que contiene el proyectil, la carga impulsora y la carga iniciadora. (CASAC-SG-SICA, 2014).

El *Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de Palermo* define así las municiones en su artículo 3:

El cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego siempre que esos componentes estén por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte.

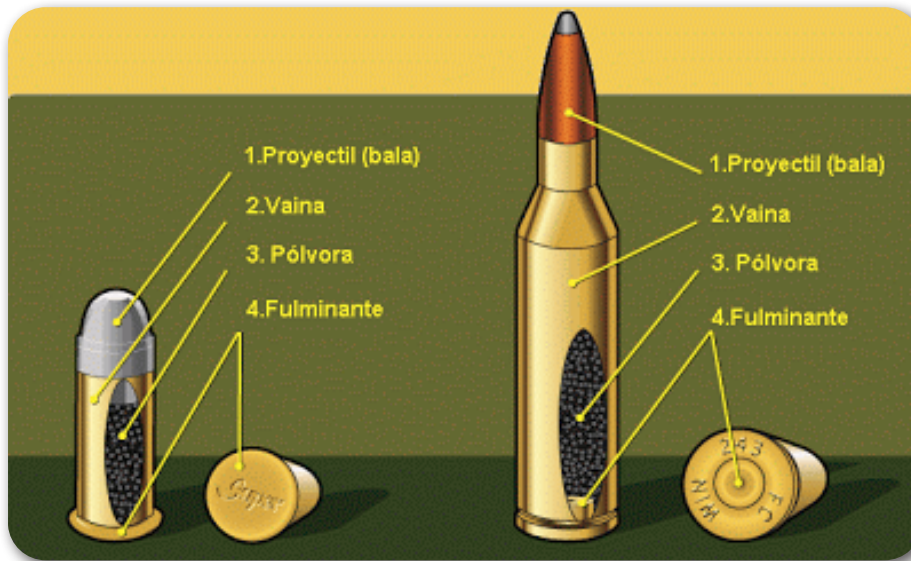
A pesar de que existe una gran cantidad de municiones distintas y esto genera muchos tipos de munición, resulta importante conocer, al menos, la diferencia entre cartuchos sustitutos y cartuchos atípicos:

- **Cartuchos sustitutos** aquellos que en virtud de sus dimensiones o diseño pueden ser consumidos en armas de otro calibre (mayor o menor), sin que se le introduzcan, ni al arma ni a los cartuchos, ningún tipo de modificación. (CASAC-SG-SICA, 2014).
- **Cartuchos atípicos** son aquellos cuyas características generales no responden a las de los cartuchos fabriles en virtud de modificaciones a ellos practicadas con el fin de consumirlos en armas de mayor o menor calibre que aquel al cual fueron destinados o transformar sus cualidades balísticas; este concepto sólo es aplicable a los cartuchos unitarios cuyos elementos componentes responden a determinados requisitos de diseño. (CASAC-SG-SICA, 2014).

Las partes de la mayoría de las municiones son las siguientes:

- pistón
- pólvora
- vaina
- camisa
- ojiva

La siguiente imagen muestra estas partes:



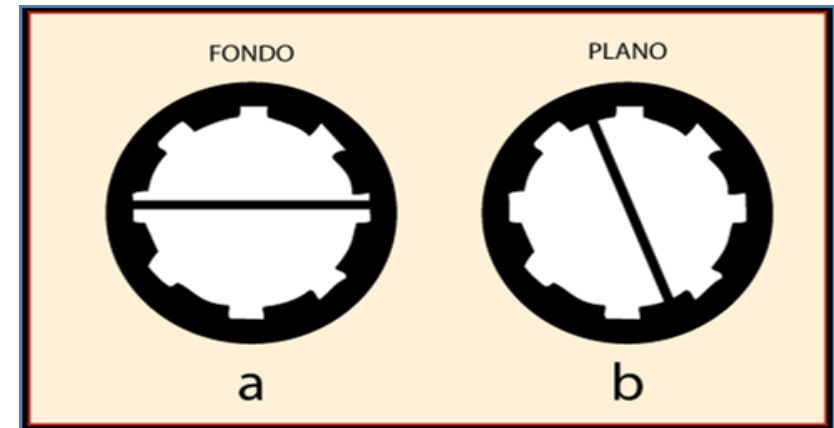
A. Calibre de las municiones

Cuando se alude al término CALIBRE, se hace referencia al diámetro del ánima del arma de fuego, el cual se puede medir de dos maneras, ya sea sobre los fondos de las estrías o, bien, sobre sus planos.

Conocer esta diferencia es importante porque se considera que existen dos calibres o diámetros interiores del cañón:

- Uno es el denominado **GROOVE DIAMETER (GD)**, cuya medición se da desde el fondo de la estría.
- El otro es el **LAND DIAMETER (LD)** que utiliza los campos o superficie del macizo en la medición del calibre.

En la siguiente imagen, se muestra de mejor forma la diferencia apuntada.



Ahora bien, hay que tomar en consideración que, acerca del denominado calibre de las municiones, estos son muy variados, aunque lo importante sea entender su sistema de denominación.

Existen varios sistemas para denominación del calibre: el europeo, el británico y el americano.

El sistema europeo da las medidas en milímetros, aunque en bastantes ocasiones también va seguido de un nombre que puede ser el del diseñador, del arma para el que va destinado, como la región donde estaba ubicada la primera fábrica de la munición (ejemplo “parabellum”). (CASAC-SG-SICA, 2014).

El sistema inglés es el menos usado, quizá por el número escaso de cartuchos británicos del mercado. Se expresan en milésimas de pulgadas, el calibre 375 tiene 0,375 pulgadas. Las medidas van seguidas en la mayoría de ocasiones por un nombre que, al igual que en los otros sistemas, puede ser el fabricante, diseñador, arma a la que va dirigido o la vaina si tiene nombre. También se encuentra en ocasiones en milímetros o en centésimas de pulgada, haciendo más complicado el tema. (CASAC-SG-SICA, 2014).

El sistema americano se da en centésimas de pulgadas, aunque también se puede dar en milésimas de pulgada o, incluso, en milímetros. Como en los casos anteriores también, suele acompañar a las medidas un nombre (Smith-Wesson, Winchester, etc.) que, al igual que en los casos anteriores, pueden añadir el peso de la carga en grain o, si son más potentes (Magnum), de todo existe en el mundo de la cartuchería, sino basta recordar el calibre 30-06 springfield, donde las últimas cifras son el año de su invención. (CASAC-SG-SICA, 2014).

b. Calibre de municiones para armas ligeras

Los calibres de las municiones para armas ligeras se expresan en pulgadas. Para armas portátiles, en realidad en centésimas o milésimas de pulgada a la derecha del punto (que para un europeo expresaría un “0...” al estilo anglosajón, como el calibre 44 (o.44), es decir, 0,44 pulgadas, o en milímetros, cuando se sigue la tradición europea (9 mm, 7,62 mm) referidos al diámetro del proyectil que es lanzado por la munición (“bala”).

Como existen diferentes versiones de un mismo calibre, a veces nos encontramos con diversas nomenclaturas. El calibre .30 es muy popular en uso militar y caza y tiene varias versiones: .30-06, .30-30. En este caso, los guiones denotan el año de invención (1906) o el peso de la pólvora en el cartucho: 30 grains.

Otro estilo para señalar diferentes versiones es indicar el calibre y el fabricante o creador de este: .44 Smith & Wesson, .338 Winchester Magnum, .44 Remington Magnum, .375 Holland & Holland.

En calibres europeos, se indica el ancho del proyectil por el largo del cartucho en milímetros: 9×17 mm o 9×19 mm, por ejemplo.

c. Municiones subsónicas y supersónicas

También es importante conocer la división que se realiza de municiones a partir de su consideración como subsónicas y supersónicas, si alcanzan con el disparo una velocidad inferior o superior a la velocidad del sonido.

Las balas de pistola y revólver normalmente tienen una velocidad inferior a la del sonido (340 m/s) o ligeramente superior.

Las balas de fusil, ametralladora, etc. superan ampliamente esta velocidad con velocidades entre 600 y 1000 m/s.

Esto es importante porque las balas supersónicas, incluso cuando atraviesan el cuerpo limpiamente, suelen crear daños graves en los órganos que rodean la herida, y cuando no los han atravesado físicamente y provocan la expansión de la herida debido a la conificación que conlleva la velocidad supersónica.

De esta forma, es posible causar gran daño con calibres pequeños, como el .223 (5,56 mm) de los fusiles de asalto OTAN frente a calibres grandes de pistola, como el .357 o .44, aparentemente más poderosos. Aun así, las municiones de grueso calibre para pistola (como las antes citadas) pueden igualar o, incluso, superar ampliamente la letalidad potencial de muchos fusiles, debido a su mayor calibre (superficie de impacto que transmite la energía que se transforma en daños). (CASAC-SG-SICA, 2014).

El daño potencial de una bala depende de la energía (velocidad y peso) y tamaño de la superficie de impacto (calibre) que la transmite.

La subsónica suele ser inútil contra chalecos antibalas, la supersónica puede también atravesar varios chalecos unos sobre otros a un centenar de metros. Normalmente, la subsónica tiene un cuerpo cilíndrico corto terminado en una punta esférica, mientras que la supersónica presenta un cuerpo alargado y una punta cónica estirada.

d. Estructura física de las municiones

1. Estructura física de la munición para armas ligeras:

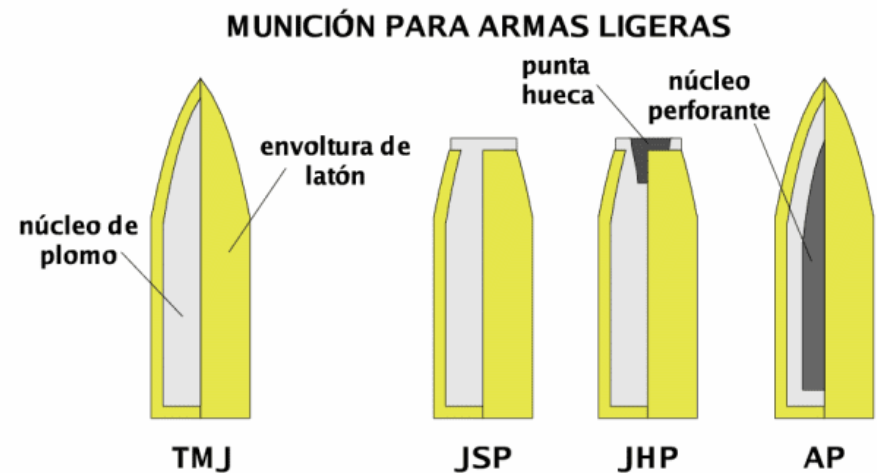
FMJ: Se trata de municiones envueltas en un cobertor metálico duro y rellenas de plomo o alguna aleación de este. Las letras significan: Full Metal Jacket y tiende a atravesar totalmente el cuerpo. (CASAC-SG-SICA, 2014).

JSP y JHP: Las modificaciones más habituales son eliminar la cubierta dura en el extremo de la bala o truncar el cono o semiesfera de la punta, de manera que queda al descubierto su núcleo blando (JSP: munición de punta blanda) o, incluso, hacer un hueco en la punta con un punzón (lo que se denomina JHP: bala de punta hueca). Estas modificaciones son muy típicas en ciertas municiones de revólver o pistola. Al entrar en el cuerpo, la bala se aplasta, expandiendo la punta que queda como una especie de champiñón y frena su penetración rápidamente, por lo que causa heridas

no muy profundas, pero anchas y tiran literalmente hacia atrás al que la recibe por la cantidad de energía cinética que dispersa en muy poco tiempo. Esto mismo con munición supersónica provocaría que la bala se partiera o doblara, y sus fragmentos se dispersarían en el interior del cuerpo, provocando graves lesiones internas. También se puede aplanar la punta y mantener la envoltura integral para conseguir un efecto de dispersión de energía en poco tiempo. (CASAC-SG-SICA, 2014).

AP: Otro tipo de bala es la perforante, designada internacionalmente para AP (*armor piercing*). Es una bala externamente similar a la FMJ, pero en el interior del plomo lleva un núcleo de acero endurecido, tungsteno o uranio empobrecido que, al frenarse bruscamente la bala y por efecto de la energía cinética, rompe la envoltura y puede llegar a perforar el blindaje que detuvo la bala. (CASAC-SG-SICA, 2014).

A continuación, se presenta una imagen con algunas municiones para arma pequeña de los tipos FMJ, JSP, JHP y AP.



Fuente: CASAC-SG-SICA, 2014

2. Estructura física de la munición para escopetas:

La munición de escopeta consiste en un conjunto de bolas pequeñas de plomo endurecido que pueden ser de pequeño tamaño (perdigones). Existe una munición especial para escopeta que permite utilizar escopetas semiautomáticas o de repetición como arma de asalto policial o militar por la potencia que proporciona en un solo disparo y que se considera equivalente a una ráfaga de subfusil. (CASAC-SG-SICA, 2014).

Por otra parte, los calibres para escopeta emplean un sistema totalmente distinto. Cuando se dice que una escopeta es del calibre 12, por ejemplo, se quiere expresar que, con un lingote de plomo de una libra inglesa (453 g) de peso, se pueden fundir 12 balas de ese calibre, de tal modo que, si en lugar de 12 se obtienen 14, 16 o 20, el tamaño de la bala disminuirá y, lógicamente, la boca del cañón de dicha arma también lo hará. (CASAC-SG-SICA, 2014).

En las siguientes imágenes, podemos apreciar los distintos calibres de escopeta y un ejemplo de la cantidad de plomos por cada calibre.



IX. BIBLIOGRAFÍA

CASAC-SG-SICA. (2014). *Curso especializado para la identificación de armas y partes en contenedores y equipajes. Manual del estudiante*. Managua: Secretaría General del SICA.

ILICA SEPÚLVEDA, A. (Junio de 2023). *El debate sobre el sistema de armas autónomos letales: perspectivas en el sistema internacional*. Estudios CEAG.

INTERPOL. (2017). *IFRT*. Obtenido de <https://interpol.int/es/Delitos/Trafico-de-armas-de-fuego/Cuadro-de-Referencia-de-INTERPOL-sobre-Armas-de-Fuego>

JENZEN-JONES, N., & SENTF, P. (14 de junio de 2022). Incautada arma de fuego impresa en 3D FGC-9 en Australia Occidental. *Armament Research Services*.

ONU. (1997). *Grupo de expertos gubernamentales sobre armas pequeñas*. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de Asamblea General: <https://research.un.org/en/docs/ga/quick/regular/52>

ONU. (2001). *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones*. New York: Organización de las Naciones Unidas.

ONU. (s. f.). *Instrumento Internacional de Localización*. New York: ONMU.

RAMÍREZ VELÁSQUEZ, N. A. (2018). *Aspectos selectos de balística forense*. México: Trillas.

SMALL-ARMS-SURVEY. (2017). *Tenencias globales de armas de fuego*. Ginebra: smallarmssurvey.org. Obtenido de <https://www.smallarmssurvey.org/database/global-firearms-holdings#>

UNODC. (2020). *Fundamentos sobre armas de fuego y municiones*. Viena: Naciones Unidas.

X. EJERCICIOS DE COMPROBACIÓN DE APRENDIZAJE

Al finalizar la lectura de este primer capítulo, es importante que verifique el aprendizaje de los contenidos desarrollados. Para ello, responda las siguientes preguntas:

- 1. Defina los conceptos de arma de fuego y armas pequeñas y ligeras y explique cuáles son sus diferencias.**
- 2. Explique el problema que generan las armas de fuego impresas en 3D para los países y organismos encargados de la prevención y represión de los delitos.**
- 3. Explique las razones por las que es importante conocer la diferencia entre las municiones subsónicas y supersónicas.**
- 5. ¿Cuáles son los sistemas utilizados para la denominación del calibre de la munición?**

CAPÍTULO II

NORMATIVA INTERNACIONAL Y
NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO
ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO

APLASTAR
el
tráfico ilícito
de
**armas
pequeñas**



CAPÍTULO II	25	a. Ley de Armas y Explosivos	44
I. NORMATIVA INTERNACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO.....	26	b. Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos	57
II. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO	27	BIBLIOGRAFÍA.....	60
a. Objetivo general	27	VII. EJERCICIOS DE COMPROBACIÓN DE APRENDIZAJE.....	60
b. Objetivos específicos	27		
III. INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO	27		
IV. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	28		
a. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos discriminatorios.....	28		
b. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	28		
<i>Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</i>	<i>28</i>		
c. Tratado contra el Comercio de Armas.....	33		
e. Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados	37		
f. Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales.....	41		
g. Código de Conducta de los Estados Centroamericanos sobre las Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados	43		
V. MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	44		

I. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO

a. Objetivo general

Este capítulo tiene como objetivo principal identificar la normativa nacional e internacional que debe cumplir Costa Rica contra el tráfico de armas, mediante el estudio de los convenios y tratados internacionales, así como la legislación vigente en Costa Rica para que las personas juzgadoras lo apliquen en la resolución de los casos sometidos a su jurisdicción.

b. Objetivos específicos

Como objetivos específicos, se espera que, al finalizar el estudio de este Capítulo II, la persona participante logre:

1. Reconocer los principales instrumentos internacionales vinculantes referidos al tráfico ilícito de armas de fuego, tanto aquellos de ámbito mundial, como los continentales y regionales.
2. Identificar los principales aspectos contenidos en la normativa nacional relacionados con el tráfico ilícito de armas de fuego.

II. INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO

El tráfico de armas constituye una tipología delictiva presente en todos y cada uno de los países que viven con el problema de la delincuencia organizada. Esto es así porque la delincuencia organizada necesita armas de fuego para realizar sus distintas actuaciones delictivas. Sin embargo, las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones se han convertido en uno de los objetivos principales de los grupos organizados de delincuencia, mediante el tráfico ilícito, tanto interno, como internacional.

Esto ha llevado a los Estados a establecer estrategias globales, hemisféricas, regionales y estatales para controlar este grave problema que aqueja a todas las sociedades, aunque siempre esto sucede con mayor medida en algunas que en otras. Es así como la Organización de las Naciones Unidas ha generado dos instrumentos internacionales dedicados a este tema, el *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas* que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y el *Tratado contra el Comercio de Armas*.

Lo propio se ha hecho a nivel interamericano por medio de la Organización de Estados Americanos, la cual ha producido dos convenciones, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas y la Convención Interamericana sobre la Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales.

A nivel centroamericano, el Sistema de Integración Centroamericano aprobó el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en materia de transferencia de armas y municiones. Estos cuerpos normativos internacionales se ven amalgamados en la Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento, la cual contiene disposiciones que cumplen con las obligaciones contraídas por Costa Rica en el ámbito internacional ya descrito.

A continuación, estudiaremos muy puntualmente estos cuerpos normativos a partir de sus principales contenidos que resultan de especial atención y comprensión para el desarrollo de la función jurisdiccional en el tema del tráfico de armas como tipología delictiva de los grupos de delincuencia organizada.

III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A nivel internacional, derivado de la Organización de las Naciones Unidas, se cuenta con importantes instrumentos en materia de control de armas de fuego, uno es el *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes* y municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otro es el *Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas*. Sin embargo no puede dejar de referir una Convención aprobada en 1970 por esta misma organización y es la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente dañinas o de efectos discriminatorios.

Tal y como lo indica la UNODC, en ambos instrumentos, se promueve la cooperación internacional para hacer frente a los desafíos planteados por el tráfico de armas y sus consecuencias negativas para la paz, la seguridad y el desarrollo socioeconómico.

La Convención de Palermo y el *Protocolo sobre armas de fuego* buscan promocionar la cooperación para combatir, así como prevenir la delincuencia organizada transnacional de manera más efectiva, mientras que el enfoque de aplicación del Tratado es más amplio, ya que hace referencia específicamente al derecho internacional humanitario, a la reducción de armamentos, así como a cuestiones sobre derechos humanos. (UNODC, 2016).

Analizaremos los instrumentos a continuación, no sin antes examinar brevemente la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, en cuando a los aspectos que tienen relación con el tema de estudio.

a. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente dañinas o de efectos discriminatorios

Esta Convención aprobada en 1980 por la ONU, es uno de los principales tratados en derecho internacional humanitario, que tiene como objetivo proteger a la población civil contra los efectos nocivos de algunas armas y proteger a los combatientes de sufrimientos excesivos.

Este instrumento internacional surge ante la aparición de cierto tipo de armas y está dispuesta de tal forma que permite que sean comprendidas nuevas armas. Se trata de un acuerdo internacional para el control y prohibición del uso de ciertas armas en conflictos armados, ya sean de carácter internacional o nacional.

Esta Convención posee cinco protocolos, el primero de ellos, Protocolo I, prohíbe el uso de cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano. El Protocolo II prohíbe o restringe el empleo de las minas terrestres, tanto antipersonales como anti vehículos, las armas trampa y otros artefactos, como municiones colocadas manualmente, artefactos explosivos improvisados. Por su parte el Protocolo III prohíbe el uso de armas incendiarias, El Protocolo IV censura el uso de armas láser concebidas para causar ceguera permanente. El último de los protocolos, el número V, busca reducir los peligros que entrañan los restos explosivos de guerra, que son aquellos artefactos utilizados o disparados pero que no hicieron explosión o bien, reservas de artefactos explosivos dejados en el campo de batalla, por lo que se refiere a artefactos tales como obuses, granadas de mortero, granadas de mano, bombas de racimo y otras.

b. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Esta Convención es el principal instrumento internacional en materia de delincuencia organizada transnacional y, por eso, es de obligatoria referencia en todas aquellas instancias que hagan alusión a la materia de criminalidad organizada a nivel internacional, de ahí que resulte complementaria con los esfuerzos de los Estados por controlar el tráfico de drogas, ciberdelincuencia, legitimación de capitales o blanqueo de dinero, corrupción y mucho más con la materia propia de sus tres protocolos:

1. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de persona, especialmente mujeres y niños*
2. *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*
3. *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, piezas, componentes y municiones*

Esta Convención, denominada también Convención de Palermo, contiene indicaciones relevantes acerca de temas sensibles en la lucha contra la delincuencia organizada

transnacional, cuyos contenidos son dignos de desarrollar en cualquier ámbito en que se estudie el tema. Sin embargo, en esta oportunidad, haremos referencia a algunos aspectos puntuales:

1. Finalidad (artículo 1)

La finalidad de esta Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

2. Definiciones importantes (artículo 2)

a. Grupo delictivo organizado: grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b. Delito grave: la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

c. Grupo estructurado: grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se hayan asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, ni haya continuidad en la condición de miembro ni exista una estructura desarrollada.

3. Ámbito de aplicación (artículo 3)

La Convención se aplicará a la prevención, la investigación y al enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados en los artículos 5 (**penalización de la participación en grupo delictivo organizado**), 6 (**penalización del blanqueo**), 8 (**penalización de la corrupción**) y 23 (**penalización de la obstrucción de la justicia**) de la Convención.

b) Cuando los **delitos graves** sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

El **delito será de carácter transnacional** si:

a) se comete en más de un Estado,

b) se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado,

c) se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado o

d) se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

4. Penalizaciones

Como se pudo observar en el punto anterior, la Convención de Palermo propone la penalización en cuatro áreas distintas:

a. Penalización de la participación en grupo delictivo organizado (artículo 5).

b. Penalización del blanqueo (artículo 6).

c. Penalización de la corrupción (artículo 8).

d. Penalización de la obstrucción de la justicia (artículo 23).

Además de que los Estados parte se proponen y comprometen a realizarlo, esta Convención establece medidas mínimas para combatir estas conductas delictivas.

Es importante también considerar que la principal entrega que realiza esta Convención a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional es establecer medidas claras y puntuales para la asistencia judicial recíproca (artículo 18); las investigaciones conjuntas (artículo 19); técnicas especiales de investigación (artículo 20); protección de testigos (artículo 24); asistencia y protección de víctimas (artículo 25); cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27); capacitación y asistencia técnica (artículo 29) y medidas de prevención (artículo 31).

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional* fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en mayo de 2001, y su vigencia operó a partir del 3 de julio de 2005, fue firmada por 52 Estados y fue ratificada por 114 Estados partes.

1. Finalidad:

El *Protocolo* tiene como finalidad la promoción, facilitación y reforzamiento de la cooperación entre los Estados para la prevención, combate y erradicación de la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (artículo 2).

2. Ámbito de aplicación:

El *Protocolo* se aplicará a la prevención de la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, piezas, componentes y municiones, así como a la investigación y enjuiciamiento de los delitos tipificados en este instrumento cuando sean de carácter transnacional y en los que participe un grupo delictivo organizado (artículo 4).

3. Definiciones:

Es importante conocer las definiciones de los siguientes términos que este *Protocolo* brinda (artículo 3):

a. Arma de fuego: es toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo. Se excluyen las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, se podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899.

b. Piezas y componentes: son los elementos o repuestos específicamente concebidos para un arma de fuego e indispensables para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.

c. Municiones: son los cartuchos completos o sus componentes, entre ellos, las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado parte.

d. Fabricación ilícita: es la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

- i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
- ii) sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado parte en que se realice la fabricación o el montaje, o
- iii) sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación.

e. Tráfico ilícito: es la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado parte al de otro Estado parte, si cualquiera de los Estados partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente *Protocolo*, o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en este *Protocolo*.

f. Localización: es el rastreo sistemático de las armas de fuego y, si es posible, de sus piezas, componentes y municiones desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

4. Tipificación de conductas como delitos:

Otro aspecto importante que debe tomarse en consideración es la obligación que toman los Estados parte de este *Protocolo* de adoptar medidas legislativas para **tipificar como delitos** las siguientes conductas (artículo 5):

- a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.
- b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.
- c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el *Protocolo*.

Asimismo, cada Estado parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

a) *La tentativa de comisión* de un delito tipificado con arreglo al *Protocolo* o la participación en él como cómplice.

b) *La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.*

Asimismo, resulta importante conocer las distintas áreas que el *Protocolo* establece como esenciales para la prevención y enjuiciamiento del tráfico ilícito de armas de fuego, las cuales enumeraremos de seguido:

5. Registros (artículo 7)

El *Protocolo* determina la obligación para cada Estado parte de garantizar el mantenimiento de la información relativa a las armas de fuego, así como, si es posible, sus piezas, componentes y municiones por un periodo temporal de al menos diez años, para localizar e identificar las armas de fuego, piezas, componentes y municiones, objeto de fabricación o tráfico ilícito, evitar la fabricación o el tráfico ilícito de estas o detectar este tipo de actividades.

En la información que se debe registrar, se encuentra la siguiente:

a. Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del *Protocolo*.

b. En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

6. Marcación de armas de fuego (artículo 8)

Cada Estado parte del *Protocolo* debe garantizar el marcaje de las armas de fuego de conformidad con los siguientes parámetros:

a. En la **fabricación** de cada arma de fuego, exigirán que esta sea marcada con una marca distintiva que indique:

- nombre del fabricante,
- país o lugar de fabricación,
- número de serie,
- o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico que permita a todos los Estados parte identificar sin dificultad el país de fabricación.

b. En la **importación** que se aplique a toda arma de fuego importada, se debe colocar una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, si es posible, el año de esta que les facilite también a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, y se agrega una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables.

c. En la **transferencia** de armas de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplica a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados parte identificar el país que realiza la transferencia.

Además, se solicita a los Estados parte que incentiven que la industria de fabricación de armas de fuego formule medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

7. Desactivación de armas de fuego (artículo 9)

Los Estados parte asumen el compromiso de reconocer el “arma desactivada” como arma de fuego y tipificar como delito la reactivación ilícita de este tipo de armas, es decir, de las armas de fuego desactivadas.

Adicionalmente, el *Protocolo* establece lo que denomina como “**principios generales de desactivación**”:

a. Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación.

b. Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilicen permanentemente.

c. La verificación de una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

8. Información (artículo 12)

El intercambio o suministro de información es una obligación esencial en la prevención y enjuiciamiento del tráfico ilícito de armas de fuego, de ahí que, en el *Protocolo*, se establezcan los siguientes compromisos respecto al deber de información:

a. De conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, deben **intercambiar** información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones, tales como los **fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, si es posible, transportistas autorizados** de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

b. De acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, deben **intercambiar información pertinente sobre** cuestiones como:

i) Los **grupos delictivos organizados** efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

ii) Los **medios de ocultación utilizados** en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, así como las formas de detectarlos.

iii) Los **métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas** que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

iv) Experiencias de carácter **legislativo**, así como **prácticas y medidas conexas** para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

c. Deben **facilitar o intercambiar toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley**, a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

d. Deben **cooperar en la localización de las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico**

ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones dentro de los medios disponibles.

e. Deben **garantizar la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado parte**, de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado parte que facilita la información. Si no es posible mantener la confidencialidad, antes de revelar la información, se dará cuenta de ello al Estado parte que la facilitó.

9. Cooperación entre Estados (artículo 13)

El *Protocolo* incentiva la cooperación entre los Estados parte a nivel bilateral, regional e internacional para la prevención, combate y erradicación de la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

Cada Estado parte debe designar un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados parte en toda cuestión relativa al *Protocolo*.

Los Estados parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas referidas en el *Protocolo*.

10. Capacitación y asistencia técnica (artículo 14)

Se refiere al deber de los Estados parte de cooperar entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, para que los Estados parte que lo soliciten, reciban la formación y la asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda.

C. Tratado contra el Comercio de Armas

El Tratado contra el Comercio de Armas desarrolla principalmente los siguientes términos de relevancia para el tema:

1. Objeto del Tratado (artículo 1)

El Tratado tiene como objeto el establecimiento de normas internacionales comunes estrictas para mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales.

Asimismo, pretende contribuir con la prevención y eliminación del tráfico ilícito de armas convencionales y la prevención de su desvío.

Los anteriores objetivos tienen la finalidad de contribuir a la paz, seguridad y estabilidad internacional, la reducción del sufrimiento humano y promover la cooperación, transparencia y actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando la confianza entre ellos.

2. Ámbito de aplicación (artículo 2)

El Tratado está destinado a ser aplicado a las “armas convencionales” clasificadas en las siguientes categorías:

- a. Carros de combate
- b. Vehículos de combate
- c. Sistemas de artillería de grandes calibres
- d. Aeronaves de combate
- e. Helicópteros de ataque
- f. Buques de guerra
- g. Misiles y lanzamisiles
- h. Armas pequeñas y armas ligeras

3. En cuanto a las municiones (artículo 3)

El Tratado obliga a cada Estado parte a crear y mantener un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales, tomando en cuenta además las prohibiciones fijadas en el mismo Tratado, todo de previo a autorizar la exportación de ese tipo de municiones.

4. En cuanto a las partes y componentes (artículo 4)

El Tratado obliga a los Estados parte a mantener un sistema nacional de control para regular la exportación de partes y componentes de las armas, cuando esa exportación se realice de tal forma que permita el posterior ensamblaje de las armas convencionales, así como a tomar en cuenta las prohibiciones establecidas en el Tratado, de previo a autorizar cualquier exportación.

5. Prohibiciones (artículo 6)

Ningún Estado parte autorizará transferencia de armas convencionales, municiones, partes y componentes de armas en los siguientes supuestos:

- a. Si la transferencia supone una violación a las obligaciones que le incumben con ocasión de medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU.
- b. Si la transferencia supone una violación a las obligaciones internacionales pertinentes, según los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente en aquellos relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas de fuego.
- c. Si al momento de la autorización, tiene conocimiento de que las armas o elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales de los que sea parte.

6. Registro (artículo 12)

El Tratado obliga a los Estados parte a llevar registros de las autorizaciones de exportación y de las exportaciones realizadas, de armas convencionales por un periodo de 10 años.

De igual forma, insta a los Estados a llevar los siguientes registros por un periodo de tiempo también de 10 años:

- Armas convencionales que sean transferidas a su territorio como destino final, de tránsito o transbordo a través de territorio bajo su jurisdicción.
- Cantidad, valor, modelo o tipo de arma y las transferencias internacionales de armas convencionales autorizadas, las efectivamente transferidas y datos sobre países exportadores, importadores, de tránsito, transbordo y usuarios finales.

7. Cooperación internacional (artículo 15)

El Tratado pretende que se logre su aplicación eficaz a partir de la cooperación entre los Estados parte, provocando, además, interés en los Estados para:

- Aspectos para la puesta en práctica del Tratado.
- Consultas e intercambio de información.
- Intercambio de información sobre actores ilegítimos, actividades ilegales para la prevención y erradicación del desvío de armas convencionales.
- Asistencia en investigaciones, enjuiciamiento y procedimientos judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con ocasión del Tratado.
- Tomar medidas para cooperar en la prevención de la corrupción en la transferencia de armas convencionales.
- Intercambio de experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del Tratado.

8. Asistencia internacional (artículo 16)

Los Estados parte pueden solicitar asistencia jurídica, legislativa técnica, material o financiera en temas propios de este Tratado, donde se encuentra la gestión de existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación.

COMPLEMENTARIEDAD DEL PROTOCOLO Y DEL TRATADO

El *Protocolo sobre armas de fuego* y el Tratado contra el Comercio de Armas son los dos instrumentos internacionales principales en materia de prevención y control del tráfico ilícito de armas y ambos resultan complementarios y no se contraponen, anulan, ni subsumen, sino que subsisten de manera armoniosa en el ordenamiento jurídico internacional.

Estos cuerpos normativos de carácter internacional tienen su propio objetivo y finalidad; además, regulan temas distintos. Claro está que su punto de encuentro son las armas de fuego, pero debe tomarse en consideración que el Tratado contiene ocho categorías de armas y el *Protocolo* hace referencia únicamente a las armas de fuego. También se dirige a prevenir y controlar el tráfico ilícito de armas a manos de la delincuencia organizada transnacional. Por su parte, el Tratado es más amplio, habla de desvío de armas, pero también de reducción de armamentos, derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Para una mejor apreciación de lo anterior, veamos el siguiente cuadro comparativo:

TEMA	PROTOCOLO sobre tráfico ilícito de armas	TRATADO contra Comercio de Armas
Fecha de aprobación	Mayo 2001	Julio 2013
Finalidad	La promoción, facilitación y reforzamiento de la cooperación entre los Estados para la prevención, combate y erradicación de la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones	- El establecimiento de normas internacionales comunes estrictas para la regular y mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales. - Contribuir con la prevención y eliminación del tráfico ilícito de armas convencionales y la prevención de su desvío. -Finalidad de contribuir a la paz, seguridad y estabilidad internacional, la reducción del sufrimiento humano y promover la cooperación, transparencia y actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando la confianza entre ellos.
Ámbito de aplicación	- La prevención de la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, piezas, componentes y municiones. - La investigación y enjuiciamiento de los delitos tipificados en este instrumento cuando sean de carácter transnacional y de los que participe un grupo delictivo organizado.	El Tratado está destinado a ser aplicado a las “armas convencionales”.

Categorías de armas	Arma de fuego, componentes, piezas, municiones.	a. Carros de combate. b. Vehículos de combate. c. Sistemas de artillería de grandes calibres. d. Aeronaves de combate. e. Helicópteros de ataque. f. Buques de guerra. g. Misiles y lanzamisiles. h. Armas pequeñas y armas ligeras.
Definición de arma de fuego	Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo. Están excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas	No expresa definiciones y utiliza el término armas pequeñas y armas ligeras.
Definición de tráfico ilícito	Es la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado parte al de otro Estado parte si cualquiera de los Estados partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente <i>Protocolo</i> o si las armas de fuego no han sido marcadas.	Habla de desvíos en la transferencia de armas convencionales. A los efectos del Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominados “transferencias”.

Tipificación de delitos	- Fabricación ilícita de armas, piezas, componentes, municiones. - Tráfico ilícito de armas, piezas, componentes, municiones. - Falsificación, supresión, alteración ilícita de armas, piezas, componentes, municiones.	Habla de prohibiciones de autorización de transferencias de armas convencionales, no propone la tipificación de delitos.
-------------------------	---	--

Para finalizar, en cuanto al tema de la complementariedad de ambos cuerpos normativos, la UNODC ha señalado al respecto lo siguiente:

la relación entre el Protocolo sobre armas de fuego y la Convención de la que dimana y el TCA puede explicarse tanto como por divergencia como por complementariedad. El hecho de que el TCA abarca ocho categorías principales de armas convencionales demuestra que su finalidad no se limita a actividades ilícitas. Los criterios substantivos adoptados por el Tratado consisten principalmente en una medida de control, a diferencia de una acción penal o judicial, lo que significa que los dos instrumentos difieren en cuanto a su alcance y finalidad. Sin embargo, la causa que defienden —luchar contra el tráfico ilícito y evitar las consecuencias negativas de dicho tráfico en los seres humanos, países y regiones— y, lo más importante, el hecho de que el TCA se diseñó en parte para hacer cumplir y aplicar el Protocolo sobre armas de fuego y la Convención de la que dimana significa que los dos instrumentos se complementan debidamente entre sí. (UNODC, 2016).

d. Convención Interamericana contra La Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados

1. Definiciones (artículo I)

Esta Convención establece algunas definiciones que son de interés para el tema, como las siguientes:

a. Fabricación ilícita: es la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:

- i. a partir de componentes o partes ilícitamente traficados, o
- ii. sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado parte donde se fabriquen o ensamblen, o
- iii. cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación.

b. Tráfico ilícito: es la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado parte al de otro Estado parte, si cualquier Estado parte concernido no lo autoriza.

c. Armas de fuego

- i. Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada

para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas, o

- ii. Cualquier otra arma o dispositivo destructivo, tales como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

d. Municiones: es el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

e. Explosivos: toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:

- i. sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos, o
- ii. sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

f. Otros materiales relacionados: son cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego.

g. Entrega vigilada: es la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, para identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mencionados en el artículo IV de esta Convención.

2. Finalidad (artículo II)

La Convención tiene las siguientes finalidades:

- a. Impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- b. Promover y facilitar entre los Estados parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

3. Medidas legislativas (artículo iv)

Los Estados parte de esta Convención se comprometen a tomar las siguientes medidas legislativas:

- a. Tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- b. Los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán:
 - i. la participación en la comisión de alguno de dichos delitos,
 - ii. la asociación y la confabulación para cometerlos,
 - iii. la tentativa de cometerlos y
 - iv. la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

4. Marcaje de las armas de fuego (artículo VI)

Para lograr una adecuada identificación y rastreo de las armas de fuego, los Estados parte se comprometen a:

- a) requerir que al fabricarse se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie;
- b) requerir el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador; y
- c) requerir el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada que se destine para uso oficial de conformidad con el artículo VII.1.

Las armas de fuego deberán marcarse de manera adecuada en el momento de su fabricación, si es posible.

5. Confiscación (artículo VII)

Los Estados partes se comprometen a:

- a. Confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.
- b. Adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios.

6. Medidas de seguridad (artículo VIII)

Con la finalidad de eliminar pérdidas o desviaciones de armas de fuego y otros, los Estados parte se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios.

7. Autorizaciones y licencias de exportación, importación y tránsito (artículo IX)

Los Estados parte se comprometen a:

- a. Establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

b. No permitir el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado parte receptor expida la licencia o autorización correspondiente.

c. Asegurarse de que los países importadores y de tránsito han otorgado las licencias o autorizaciones necesarias, antes de autorizar los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para su exportación.

d. El Estado parte importador le informará al Estado parte exportador que lo solicite de la recepción de los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

8. Fortalecimiento de controles en puntos de exportación (artículo X)

Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre su territorio y el de otros Estados partes, mediante el fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación.

9. Intercambio de información (artículo XIII)

Los Estados partes intercambiarán entre sí información pertinente sobre:

a) los productores, comerciantes, importadores, exportadores y, cuando sea posible, transportistas autorizados de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

b) los medios utilizados para ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y las maneras de detectarlos;

c) las rutas que habitualmente utilizan las organizaciones de delincuentes que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

d) experiencias, prácticas y medidas de carácter legislativo para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

e) técnicas, prácticas y legislación contra el lavado de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Además de lo anterior, los Estados partes se comprometen a proporcionar e intercambiar información científica y tecnológica pertinente para hacer cumplir la ley y mejorar la capacidad de cada uno para prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y para procesar penalmente a las personas responsables.

Asimismo, los Estados partes deberán cooperar en el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que podrían haber sido fabricados o traficados ilícitamente. Dicha cooperación incluirá dar respuesta pronta y precisa a las solicitudes de rastreo.

10. Cooperación (artículo XIV)

Los Estados partes deberán cooperar en los planos bilateral, regional e internacional para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Para lo anterior, identificarán una entidad nacional o un punto único de contacto que actúe como enlace entre los Estados partes, así como entre ellos y el Comité Consultivo para fines de cooperación e intercambio de información.

11. Intercambio de experiencias y capacitación (artículo XV)

El intercambio de experiencias y el desarrollo de procesos educativos son de especial importancia para los Estados partes, pues les permite desarrollar colaboraciones para el intercambio de experiencias y capacitaciones en cuanto a equipos, tecnología y

actividades eficaces contra las actividades ilegales derivadas de las pretensiones del Convenio.

Además, cada Estado se compromete a contar en lo interno con capacitación adecuada para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, la cual debe incluir:

a) la identificación y el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

b) la recopilación de información de inteligencia de la identificación de los responsables de la fabricación y el tráfico ilícitos, y los métodos de transporte y las técnicas de ocultamiento de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

c) el mejoramiento de la eficiencia del personal responsable de la búsqueda y detección, en los puntos convencionales y no convencionales de entrada y salida, de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados traficados ilícitamente.

12. Asistencia técnica (artículo XVI)

La cooperación entre Estados es uno de los aspectos relevantes de este Convenio, permitiendo facilitar asistencia técnica a los Estados que así lo soliciten para fortalecer su capacidad para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

13. Asistencia jurídica (artículo XVII)

Los Estados parte se comprometen a brindar amplia asistencia jurídica mutua, respondiendo en forma oportuna y precisa a las solicitudes emanadas de las autoridades que tengan facultades para la investigación o procesamiento de las actividades ilícitas descritas en la Convención, a fin de obtener pruebas y tomar otras medidas necesarias para facilitar los procedimientos y actuaciones referentes a dicha investigación o procesamiento.

Cada Estado parte podrá designar una autoridad central o podrá recurrir a autoridades centrales según se estipula en los tratados pertinentes u otros acuerdos. Las autoridades centrales tendrán la responsabilidad de formular y recibir solicitudes de asistencia se comunicarán directamente unas con otras a los efectos de cumplir con esta asistencia jurídica.

14. Entrega vigilada (artículo XVIII)

La entrega vigilada es una técnica especial de investigación y obtención de pruebas, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos dispuestos en el Convenio y entablar acciones legales contra ellas.

Se establece con detalle que, con el consentimiento de los Estados partes interesados, las remesas ilícitas sujetas a entrega vigilada podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o si se han retirado o sustituido total o parcialmente las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

15. Extradición (artículo XIX)

En cuanto a este tema, los Estados parte se comprometen a tipificar como delitos, cada uno de estos se debe considerar como delitos que den lugar a extradición entre los Estados parte y, además, entre dos Estados que no posean acuerdo internacional de extradición. Este Convenio será utilizado como base jurídica para la extradición, siempre que se trate de los delitos ya mencionados.

Es importante señalar que la extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.

Asimismo, si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, el Estado parte requerido presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, según los criterios, leyes y procedimientos aplicables por el Estado requerido a esos delitos cuando son cometidos en su territorio.

E. Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales

1. Definiciones (artículo I)

Esta Convención define los términos relevantes de la siguiente manera:

a. Armas convencionales: se entienden los sistemas descritos en el anexo I de la presente Convención. El anexo I es parte integral de esta Convención.

b. Adquisiciones: se entienden como la obtención de armas convencionales mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Las adquisiciones no incluyen la obtención de prototipos, artículos en elaboración ni del equipo que esté en la etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, en la medida en que tales prototipos, artículos o equipos no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas.

c. Incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas: se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aun por un período de tiempo limitado.

2. Objeto (artículo II)

Esta Convención tiene como objeto contribuir más plenamente a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales adquisiciones para fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

3. Informes anuales sobre importaciones y exportaciones de armas convencionales (artículo III)

La Convención exige a los Estados partes informar acerca de las importaciones y exportaciones de armas convencionales en el año calendario anterior, proporcionando información, en el caso de las importaciones, sobre el Estado exportador, la cantidad

y el tipo de armas convencionales importadas; y en el tema de las exportaciones, la información sobre el Estado importador, la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas.

Queda a consideración de cada Estado parte informar acerca de los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

4. Intercambio de información sobre las adquisiciones de armas convencionales (artículo IV)

Los Estados partes asumen la obligación de notificar acerca de las adquisiciones de armas convencionales, de la siguiente manera:

a. Notificación de las adquisiciones mediante la importación: Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán el Estado exportador, así como la cantidad y el tipo de armas convencionales que se hayan importado. Todo Estado parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

b. Notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional. Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán la cantidad y el tipo de armas convencionales. Todo Estado parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Convención, los Estados partes también

pueden complementar estas notificaciones con información sobre reconfiguración o modificación de las armas convencionales. A fin de promover la mayor transparencia en las adquisiciones mediante la producción nacional, la obligación de cada Estado parte de notificar conforme a este párrafo podrá cumplirse, de acuerdo con su legislación interna, mediante notificación al depositario de la asignación de fondos nacionales para las armas convencionales que se incorporarán a los inventarios de ese Estado durante el próximo ejercicio fiscal.

c. Notificación de falta de actividad. Los Estados partes que no hayan tenido importaciones ni adquisiciones de armas convencionales mediante producción nacional durante el año calendario anterior lo comunicarán al depositario lo antes posible o, en todo caso, a más tardar el 15 de junio.

ANEXO I

La lista de armas convencionales comprendidas la presente Convención que se basa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

I. Carros de combate

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno:

a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más;

b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto de un calibre de 100 milímetros o más.

IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término “aviones de combate”, no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser de que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque

Son aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas, anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Naves de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de 750 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 750 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

VII. Misiles y lanzamisiles

Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción a una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. Esta categoría:

a. Incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles.

b. No incluye los misiles de tierra a aire.

f. Código de conducta de los estados centroamericanos sobre las transferencias de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados

1. Transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (artículo 1)

Las transferencias de armas convencionales y no convencionales, pequeñas y ligeras, municiones, explosivos y otros materiales relacionados no procederán de o hacia los Estados que:

a. Cometan y/o patrocinen delitos de lesa humanidad, violaciones a los derechos humanos o incurran en graves incumplimientos a las leyes y costumbres de guerra contenidas en las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, así como, en otras reglas y principios del derecho humanitario internacional aplicables durante conflictos armados entre Estados y al interior de los Estados.

b. Impidan a sus ciudadanos escoger a sus representantes mediante elecciones libres, justas y periódicas que incluyan el voto secreto.

c. Limiten a sus ciudadanos expresar sus opiniones políticas mediante la libertad de expresión, de difusión de ideas e información, de reunión, asociación y organización, incluyendo la conformación de partidos políticos.

d. Carezcan de instituciones gubernamentales democráticas que determinen las políticas de seguridad y defensa nacional; y controlen las operaciones y gastos de las fuerzas armadas y de seguridad pública del Estado.

e. Incumplan con los acuerdos internacionales de embargo de armas y otras sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hayan sido adoptadas específicamente bajo la Carta de las Naciones Unidas.

f. Incumplan los embargos de armas y otras sanciones decretadas por organizaciones regionales o acuerdos regionales de los cuales son parte.

g. Violen resoluciones, convenios, tratados interamericanos, hemisféricos adoptados en la Organización de los Estados Americanos.

h. No reporten en su totalidad las transferencias de armas al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, como se define en la Resolución 46136 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1991.

i. Estén involucrados en un conflicto armado, a menos de que se reconozca que se trata de un acto de autodefensa, tal como lo establece la Carta de las Naciones

Unidas o la Carta de la Organización de los Estados Americanos, o si cumple un rol dentro de una operación de paz bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

j. Introduzcan armas que pongan en riesgo el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática contenido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

k. Irrespeten un cese de fuego convenido.

l. Promuevan el odio nacionalista, racial o religioso que incite a la discriminación, hostilidad o violencia, o que individuos derroquen a su propio gobierno o a un gobierno extranjero.

m. Estén comprometidos en acciones o prácticas que podrían resultar en un número significativo de personas desplazadas o refugiadas.

n. Incumplan las convenciones internacionales e instrumentos referidos al terrorismo o actos asociados al terrorismo.

o. Permitan que sus territorios sean utilizados para cometer cualquier acto de terrorismo, en contravención con los instrumentos internacionales que regulan la materia, adoptados por los Estados del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

IV. MARCO JURÍDICO NACIONAL

a. Ley de Armas y Explosivos

1. Campo de aplicación (artículo 1)

Esta ley regula la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, y de las materias primas para elaborar productos regulados por la presente ley, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad.

Con la última reforma del año 2024, mediante Ley 10610, se incorporó un artículo 1 bis, que establece el principio rector de la ley y establece de interés lo siguiente:

Principio rector. La presente ley se rige por el principio de control del Estado sobre todas las armas, municiones y explosivos existentes en el país, con el objetivo de resguardar la vida humana, la seguridad del país, la prevención de delito y la prevención de la violencia.

2. Definiciones (artículo 3)

a. Arma: Instrumento útil en la lucha que mantiene o aumenta la fuerza propia, especialmente referida al arma de fuego. Se incluyen también en este concepto las armas contundentes y las punzocortantes.

b. Explosivos: Productos, sustancias o elementos químicos en estado sólido, líquido o gelatinoso que, al aplicarles, combinados o separados, factores de iniciación (calor, presión y choque), se transforman en gas a alta velocidad y producen energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo.

c. Explosivos bajos: Explosivos cuya velocidad de detonación es inferior a la velocidad del sonido, hacen combustión, pero solo detonan al ser confinados dentro de un recipiente. Fundamentalmente, se utilizan como impulsores de material pirotécnico.

d. Explosivos altos: Explosivos con velocidad de detonación superior a la velocidad del sonido combustionan y detonan aun sin estar confinados dentro de un recipiente.

e. Productos pirotécnicos: Explosivos de manufactura comercial o artesanal que combinan la pólvora (combinación proporcional de nitrato de potasio, carbono y azufre) con otros elementos y compuestos químicos, a fin de producir una combustión o detonación controlada que no produzca daño alguno a bienes ni a personas, pero sí los efectos lumínicos y sonoros propios para actividades de diversión y esparcimiento.

f. Pólvora: Mezcla de compuestos a partir de nitrato de potasio, carbono y azufre.

g. Pólvora menuda lucería: Productos pirotécnicos que, cuando se les da ignición, producen, al quemarse la pólvora, un efecto de luz blanca o de colores y no son explosivos, entre ellos, se encuentran las luces de bengala, los volcanes, las mariposas, los yoyos y otros.

h. Pólvora menuda explosiva aérea: bombetas de doble trueno, crisantemos y otros, impulsados por una carga de pólvora negra que explotan en el aire y forman luces de diferentes colores.

i.Registro: Dependencia del Ministerio de Seguridad Pública en la que se registra todo lo relacionado con esta ley y sus reglamentos.

j) Plataformas prohibidas: armas automáticas largas y cortas, cuyo funcionamiento permite el disparo consecutivo de más de un proyectil con una sola acción del gatillo, o las que, siendo permitidas, son modificadas para disparar en ráfagas.

3. Control y fiscalización (artículo 4)

El control y la fiscalización le corresponden al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad Pública.

4. Inventario (artículo 5)

Los órganos estatales, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades autorizadas para poseer armas, las empresas de seguridad privadas y las personas jurídicas que posean armas deberán informar semestralmente a la Dirección sobre la cantidad, el tipo, el número de serie, el patrimonio, el nombre de la persona a quien se le han asignado y el estado de las armas de fuego bajo su custodia. Asimismo, deberán llevar un inventario permanente de todas las armas. Los particulares informarán a solicitud de la Dirección.

5. Identificación de armas gubernamentales (artículo 6)

Todas las armas que el Gobierno de la República posea o adquiera deberán mostrar, en una parte visible, el escudo nacional o las siglas GCR (Gobierno de Costa Rica), el número de serie, el patrimonio y las demás características que, según el reglamento, constituyan la identificación.

6. Dirección General de Armamento (artículo 11)

La Dirección General de Armamento, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, es la encargada de mantener actualizado el inventario permanente de todas las armas y de ejercer su control y fiscalización.

Además, lleva el registro de armas, la inscripción y el inventario permanente de las armas, las municiones y los explosivos propiedad del Estado.

La Dirección estará integrada por el Departamento de Control de Armas y Explosivos, el Registro de Armas y el Arsenal Nacional.

El registro de armas será confidencial, y solo tendrán acceso a él las autoridades administrativas y judiciales competentes.

7. Competencia del Departamento de Control de Armas y Explosivos (artículo 12)

El Departamento será el encargado de otorgar los permisos de venta, importación, exportación, inscripción y portación de armas permitidas, también de venta, fabricación, importación y exportación de explosivos permitidos, aditamentos y materias primas para fabricar explosivos.

Además, deberá levantar y mantener actualizados los registros de las armas permitidas que sean propiedad de particulares.

El Departamento tendrá facultades para comprobar, inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar la fabricación, la compra, la venta, la importación, el desalmacenaje, el traslado, el almacenaje y el decomiso de armas, municiones, explosivos y afines.

Los importadores, los vendedores, los compradores, los fabricantes y los exportadores serán responsables de cualquier daño causado a terceros.

8. Clasificación de las armas (artículo 19)

Para aplicar la presente ley, las armas se clasifican en armas permitidas y armas prohibidas.

A. Son armas de fuego permitidas (artículo 20)

- a) Pistolas y revólveres de ánima rayada hasta 11,53 mm (calibre 0.45) que no sean automáticas.
- b) Revólveres y pistolas de ánima lisa hasta calibre 12 Ga.
- c) Armas largas de ánima lisa y rayada hasta calibre 12 Ga, inclusive.
- d) Armas largas de ánima rayada hasta calibre 11,68 mm (calibre 0.460).
- e) Las que integren colecciones de armas de fuego permitidas.

Las armas largas permitidas solamente podrán ser utilizadas en la práctica de actividades deportivas y campos de tiro debidamente acreditados en el país, y en lugares autorizados ante la Dirección General de Armamento, así como en las actividades de caza permitidas, según el ordenamiento jurídico vigente, previa justificación del solicitante, según el tipo de cacería que se va a realizar.

Según la normativa vigente o fundos que se encuentran ubicados en zonas

agropecuarias o de baja densidad poblacional, las personas propietarias de fundos agrarios calificados como tales podrán inscribir, justificando razonablemente para su seguridad personal, la de su familia y su patrimonio, un arma larga permitida para desarrollar la actividad de resguardo de estos.

B. Son armas de fuego prohibidas (artículo 25)

En cuanto al ingreso al territorio nacional, nacionalización, fabricación, tenencia, portación, uso y comercialización, son armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos, así como sus partes y componentes:

- a) Las que, con una sola acción del disparador, proyecten sucesivamente (en ráfaga) más de una ojiva. Igualmente, tienen este carácter de prohibidas las armas largas semiautomáticas, cuyo cargador de munición tiene capacidad superior a diez tiros, salvo aquellas armas de fuego que utilicen municiones de ignición anular, así como las armas cortas cuyos cargadores de munición, ya sean fabricados o estén adaptados, sobrepasen una capacidad total de diecisiete municiones.
- b) Los artefactos que disparan proyectiles de carga explosiva que explote por el impacto, por proximidad a un objetivo, dispositivo de tiempo o por el efecto de una fuerza externa.
- c) Todas las armas convencionales, sus piezas y componentes, comprendidas de las categorías de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería, aeronaves de guerra, buques de guerra, misiles y lanzamisiles, según las definiciones dadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- d) Los artefactos explosivos o incendiarios.
- e) Cualquier tipo de arma catalogada como de destrucción masiva y las armas prohibidas, todo con base en los convenios internacionales o prohibidos por el derecho internacional y cualquier dispositivo diseñado para la dispersión de estas.
- f) Los explosivos altos.
- g) La munición perforadora, trazadora, incendiaria y explosiva de cualquier

calibre y los silenciadores de disparo en cualquier arma de fuego.

h) Todos los dispositivos con capacidad de emitir pulsos electromagnéticos inhabilitantes que causen daños permanentes.

i) Todos los dispositivos con capacidad de emitir ondas sonoras o haces lumínicos inhabilitantes que causen daños permanentes.

j) Las armas de fuego contempladas dentro de las plataformas prohibidas.

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones los siguientes:

1- Los dispositivos destinados a la defensa personal con un contenido no mayor de sesenta gramos de gas irritante, así como los artefactos diseñados para señalización de emergencia con base en dispositivos pirotécnicos y aquellos dispositivos que utilicen cargas impulsoras para proyectar implementos de salvamento o trabajo.

2- Las plataformas prohibidas no automáticas en calibres permitidos, cuando se utilicen en prácticas deportivas para modalidades acreditadas de forma adecuada y en los lugares debidamente autorizados para ese fin, así como en actividades cinérgicas conforme a la ley.

3- Los cargadores de las armas largas inscritas y empleadas para la práctica de modalidades deportivas debidamente acreditadas y para el mantenimiento e incremento de habilidades y destrezas necesarias en materia de seguridad, pudiendo utilizar cargadores hasta de treinta municiones, en los lugares debidamente autorizados para ese fin. Conservará el carácter de arma prohibida la que, en el momento de su fabricación, tenga las características aquí descritas, aunque las pierda al ser suprimido alguno de sus componentes o le modifiquen mecánicamente su funcionamiento.

9. Posesión y uso de armas permitidas (artículo 21)

Los habitantes de la república únicamente podrán poseer, portar y usar armas de las clasificadas en el artículo anterior, como permitidas según los requisitos señalados por ley.

Se permite la posesión de armas permitidas en el domicilio para la seguridad y defensa legítima de sus moradores, los cuales deberán tomar todas las medidas de seguridad indispensables para evitar accidentes.

10. Inscripción de armas (artículo 23)

Las personas físicas deben inscribir las armas de fuego en el Departamento de Control de Armas y Explosivos, ya sea para la defensa de su vida o de su hacienda, o para la práctica de actividades deportivas debidamente acreditadas en el país, así como en las actividades de caza permitidas, según el ordenamiento jurídico vigente.

En el caso de las personas jurídicas, solo se inscribirán armas para brindar servicios de seguridad privada. Se deberá presentar una solicitud estableciendo el número de armas que será necesario, según el servicio a brindar.

Las personas físicas únicamente podrán inscribir dos armas de fuego para que sean utilizadas en su seguridad personal, la de su familia y su patrimonio.

Las inscripciones de las armas permitidas se darán por un plazo de cuatro años. Dicha inscripción se podrá prorrogar por períodos iguales de manera indefinida.

En caso de que se cometa algún delito contra la libertad, delitos sexuales e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópica, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito donde medie la violencia, la matrícula podrá ser revocada y cancelada en estricto apego al debido proceso.

11. Control del mercado ilícito de armas (artículo 23 bis)

El Estado deberá realizar todos los controles que sean necesarios para evitar que las armas adquiridas lícitamente terminen en el mercado ilícito de armas.

12. Autorizaciones especiales (artículo 24).

Los miembros del Organismo de Investigación Judicial, los agentes de vigilancia de la Dirección General de Adaptación Social, los oficiales de tránsito y los oficiales de migración únicamente podrán utilizar armas permitidas.

En casos excepcionales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante reglamento, a las autoridades indicadas que usen, en el ejercicio de sus funciones, las armas prohibidas clasificadas en esta ley.

Los miembros de la Guardia Civil, de la Guardia Rural y los demás miembros de la Fuerza Pública deberán utilizar las armas clasificadas como permitidas. Cuando el servicio lo amerite y en situaciones excepcionales, el Poder Ejecutivo, debidamente fundamentado y mediante decreto, autorizará a esas autoridades el uso de armas prohibidas para el ejercicio de sus funciones.

13. Prohibiciones (artículo 26)

Se prohíben el uso, la producción o la introducción al país de gases, compuestos químicos, virus o bacterias tóxicas o letales que produzcan consecuencias físicas o mentales irreversibles para ser utilizados como arma.

También, se prohíbe el uso policial de las municiones destinadas a la cacería.

14. Prohibición del uranio (artículo 26 bis)

La ley prohíbe el uso, comercio, trasiego, tránsito, producción, distribución o almacenamiento del uranio, enriquecido o empobrecido, así como cualquier otro tipo de uranio industrial u otros materiales radioactivos donde el uranio sea parte del compuesto, cuando ello tenga un fin armamentista, bélico o militar o, bien, sean utilizados en perjuicio de la vida humana, la sociedad o el medio ambiente, en el territorio nacional.

Cuando las autoridades nacionales competentes encargadas de autorizar y fiscalizar el ingreso y el uso conforme de estos materiales tengan información o indicios relativos al ingreso irregular o detecten la presencia de materiales que contengan uranio, enriquecido o empobrecido, así como cualquier otro tipo de uranio industrial en el territorio nacional, o exista sospecha de que los fines que se les darán a esos materiales se encuentran dentro de los prohibidos en el párrafo anterior, procederán al decomiso de estos y lo comunicarán al Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (Cicanum) de la Universidad de Costa Rica, para que este realice, *in situ* o en su laboratorio, el análisis respectivo y emita un informe técnico-científico de su contenido y composición.

En todo caso, deberán cumplirse los protocolos de seguridad, transporte, tratamiento, depósito y gestión de desechos para ese tipo de materiales, según lo establezcan las leyes de la república, los convenios internacionales ratificados por Costa Rica, así como los reglamentos que emita el Poder Ejecutivo.

El poseedor, tenedor, propietario o encargado de los materiales con contenido de uranio detectado tendrán la carga de la prueba en cuanto a los fines dispuestos para dichos materiales.

A quien transgreda lo preceptuado en esta norma, se le aplicará la sanción establecida en el artículo 91 de esta ley y quedará sujeto al pago de todas las reparaciones civiles que correspondan, los costos de los análisis técnico-científicos y al pago de los gastos de envío y depósito del material peligroso.

15. Autorización del Ministerio de Seguridad Pública (artículo 27)

El Ministerio de Seguridad Pública será el único órgano encargado de autorizar el uso y la importación de las armas y los artefactos requeridos por los miembros de las fuerzas de policía, que crea y regula la Ley General de Policía y las del Organismo de Investigación Judicial, y los demás funcionarios públicos expresamente autorizados para poseerlos.

16. Armas de reglamento (artículo 28)

Por su fácil manejo, mayor precisión, seguridad y confiabilidad, en funciones normales de policía, se establece, como arma corta de reglamento de la Policía, el revólver de calibre treinta y ocho especial.

Los oficiales con grado y los demás servidores de las diversas policías, adiestrados en su manejo y según lo amerite el servicio, el caso o la situación, podrán usar, con ese mismo carácter, la pistola semiautomática de nueve milímetros o de calibre cuarenta y cinco, por orden del ministro de Seguridad Pública.

Se designa “arma orgánica” de la Fuerza Pública el fusil con selector de fuego, de calibre cinco coma cincuenta y seis milímetros (5,56mm).

Asimismo, pueden utilizar las demás armas del arsenal cuando así lo disponga el presidente de la república para ocasiones especiales, adiestramiento policial o prácticas de orden cerrada.

17. Uso de armas prohibidas (artículo 30)

Los miembros del Organismo de Investigación Judicial, los funcionarios de seguridad del Sistema Bancario Nacional y las demás fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública solo podrán usar armas prohibidas clasificadas en el inciso a), del artículo 25, según lo requieran el servicio, caso o situación, a juicio de las autoridades respectivas. *(Las que, con una sola acción del disparador, proyecten sucesivamente (en ráfaga) más de una ojiva. Las armas largas semiautomáticas, cuyo cargador de munición tiene capacidad superior a diez tiros, salvo aquellas armas de fuego que utilicen municiones de ignición anular, así como las armas cortas cuyos cargadores de munición, ya sean fabricados o estén adaptados, sobrepasen una capacidad total de diecisiete municiones).*

18. Inscripción y permiso de armas para legítima defensa (artículo 32)

Todas las armas que se posean en el domicilio para seguridad y legítima defensa de sus moradores deberán inscribirse en el Departamento de Armas y Explosivos. Antes de inscribirlas, los poseedores deberán demostrar su conocimiento de las seguridades mínimas para evitar riesgos.

19. Requisitos para inscribir armas (artículo 33)

Toda persona que adquiera una o más armas permitidas de cualquier tipo está obligada a solicitar su inscripción al Departamento de Armas y Explosivos.

La solicitud se presentará por escrito y, en ella, se indicarán, por lo menos, la marca, el calibre, el modelo y la matrícula del arma, la cual se mostrará en el mismo acto.

Además, deberá demostrar, en la forma que determine el reglamento, su conocimiento de las reglas de seguridad, el manejo apropiado del arma y los fundamentos de su funcionamiento.

20. Requisito de examen balístico (artículo 34)

El Departamento de Armas y Explosivos no inscribirá ningún arma, si no se le ha practicado el examen balístico antes de venderla o comercialarla.

Igual procede si se gestiona el traspaso de un arma ya inscrita; en este caso, es obligación de la persona enajenante informar al Departamento de Armas y Explosivos la venta de dicha arma.

En los informes respectivos, deberán usarse la nomenclatura original y la medida del fabricante, ya sea en milésimas de pulgadas o en milímetros.

El Departamento de Armas y Explosivos les pedirá a las dependencias judiciales una certificación de los antecedentes penales del petente o, si se trata de personas jurídicas, de quien las represente.

21. Permiso de portación de armas para miembros de cuerpos de policía (artículo 35)

Para portar armas, se requiere permiso. Los miembros de los cuerpos de policía deberán poseer el permiso que los faculta para portar el arma oficial. Antes de otorgárseles el permiso de portación de armas, deberán demostrar, ante la Academia Nacional de

Policía, su conocimiento de las reglas de seguridad y del manejo cuidadoso del arma que pretenden portar.

22. Permiso de portación. Características (artículo 36)

El permiso de portación de armas tendrá una vigencia de dos años y podrá limitarse en cuanto a la jurisdicción.

El Departamento podrá cancelar el permiso por razones de seguridad y por modificación de las circunstancias en virtud de las cuales se concedió.

Al vencerse el plazo de dos años, el permiso podrá renovarse por igual período.

El Departamento llevará un registro adecuado y moderno de los permisos que expida.

El permiso de portación de armas podrá ser renovado por igual período al vencerse el plazo de los dos años.

23. Permiso para importar municiones o tiros (artículo 44)

Cualquier poseedor de armas inscritas podrá solicitar al Departamento permiso para importar hasta quinientos tiros al año.

No existirá restricción para importar tiros de ignición anular, de escopeta o de cualquier calibre de arma permitida, utilizada por los deportistas para cacería, ni de componente de recarga para practicar algún deporte.

Asimismo, si el arma tiene la identificación numérica borrada o alterada, el solicitante debe indicar las razones que justifican tal irregularidad. El Departamento le imprimirá la numeración correspondiente.

24. Plazo para traspasar armas (artículo 46)

Los traspasos de las armas de fuego permitidas deberán inscribirse en el Departamento dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del traspaso.

Transcurrido este plazo, el Departamento cobrará una multa de cincuenta colones diarios por atraso, según la resolución fundada que debe dictar ese Departamento.

25. Pérdida, extravío o sustracción de armas (artículo 47)

Las personas que pierdan o extravíen un arma permitida deberán comunicarlo por escrito al Departamento o a sus oficinas auxiliares, dentro de los ocho días siguientes.

Si el arma les fue sustraída, además de lo anterior, deberán adjuntar copia de la denuncia presentada ante las autoridades competentes.

26. Adquisición de armas por parte de turistas (artículo 50)

Los turistas podrán adquirir armas permitidas para usar en el exterior. Deberán comprobar su adquisición en el momento de salir del país. Si no acreditan la propiedad de las armas, las autoridades correspondientes las decomisarán.

27. Prohibición de convertir o modificar armas (artículo 52)

Se prohíbe la conversión o modificación, después de inscrita, de cualquier arma de las permitidas, con la cual varíe su capacidad o potencia de fuego. Violar esta disposición producirá la cancelación de la inscripción.

28. Prohibición para adquirir municiones (artículo 52)

El propietario de un arma inscrita solamente podrá adquirir municiones utilizables en dicha arma.

Las condiciones y los requisitos se determinarán por vía de reglamento.

29. Colecciones de armas (artículo 53)

Las personas físicas y las personas jurídicas podrán poseer colecciones de armas permitidas, con valor histórico, estético, cultural o criminalístico, previo permiso del Departamento. Esas armas deberán ser desactivadas.

El permiso faculta al propietario para mantenerlas en el lugar declarado únicamente para colección.

Las armas químicas o biológicas deberán ser inutilizadas.

Los particulares que posean colecciones de armas permitidas deberán solicitar autorización para adquirir y poseer nuevas armas, destinadas al enriquecimiento de la colección y del museo y deberán inscribirlas con todas las características.

30. Colección de armas prohibidas (artículo 55)

Solo las instituciones del Estado pueden coleccionar armas prohibidas con valor histórico, estético, cultural, criminalístico o mecánico. Los artefactos explosivos serán previamente desactivados.

Las armas de fuego deberán ser objeto de examen balístico y figurar en el inventario del registro de armas.

31. Armas para deporte y cacería (artículo 60)

Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro y cacería para poseer en su domicilio y para portar con el respectivo permiso son:

- a) Pistolas, revólveres y rifles calibre 22" de fuego circular.
- b) Pistolas y revólveres hasta de calibre 38", con fines de tiro olímpico o de competencia.
- c) Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de calibre superior al 12" (18.5 mm).
- d) Escopetas de tres cañones en los calibres autorizados anteriormente, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.
- e) Rifles de alto poder, de repetición, de funcionamiento semiautomático, excepto carabinas calibres 30", fusiles mosquetones y carabinas calibres 223", 7 y 7.62 mm y fusiles "Garand" calibre 30".
- f) Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales nacionales o internacionales de cacería y de tiro en las diferentes modalidades.

32. Inscripción de armas para deporte y cacería (artículo 61)

El permiso de inscripción de armas permitidas para el tiro al blanco, al plato o para cacería faculta al portador para utilizar las armas, exclusivamente, para esos fines en los lugares especialmente acondicionados para la práctica de esos deportes.

33. Cantidad de armas permitidas para cacería o deporte (artículo 62)

Toda persona física podrá inscribir más de tres armas destinadas a la cacería, al tiro al blanco o al plato, aunque sean del mismo calibre.

34. Permiso a personas extranjeras para ingresar armas y municiones para deporte (artículo 63)

Los extranjeros que temporalmente ingresen armas permitidas para uso exclusivo de competencias deportivas podrán importar, como parte de su equipaje, hasta quinientos tiros libres del pago de derechos.

También podrán ingresar al país, temporalmente, hasta con cuatro armas permitidas para uso exclusivo de competencias deportivas o con fines cinegéticos; pero deberán informarlo a las autoridades aduaneras en el momento del ingreso.

Las autoridades anotarán el número de serie y las demás características de las armas en el respectivo pasaporte y darán aviso de ello al Departamento. Al abandonar el país, el turista deberá mostrar a las autoridades correspondientes las armas que trajo consigo o una constancia del Departamento que justifique tal omisión.

35. Importación de municiones para clubes de cacería o deporte (artículo 65)

La labor de recargar munición con finalidad deportiva o de cacería no se considerará fabricación.

No habrá restricción para importar hasta mil tiros al año de ignición anular, de escopeta o de cualquier calibre de armas de tiro o cacería, siempre y cuando el solicitante sea miembro activo y acreditado de un club deportivo, reconocido por la Dirección General de Deportes e inscrito en el Departamento.

36. Control, vigilancia y fiscalización de armas (artículo 67)

El control, la vigilancia y la fiscalización de toda actividad que se realice con armas, municiones, explosivos, artificios, sustancias químicas, pólvora en todas sus presentaciones y materias primas para elaborar productos regulados por la presente ley corresponden, en todos sus aspectos, a la Dirección de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

37. Autorización para compra de partes de armas de fuego (artículo 70)

Los permisos para fabricar y reparar armas incluyen la autorización para la compra de partes o elementos que se requieran.

38. Prohibición de importar armas de mala calidad (artículo 71)

No se permitirán la importación ni la venta de armas de fuego permitidas, fabricadas con materiales de mala calidad, según su diseño o sin mecanismos de seguridad internos o externos, ni las construidas en forma peligrosa o que puedan dispararse, accidentalmente, durante su manipulación o al caer.

39. Permisos de fabricación, almacenaje, comercio, importación, exportación y venta de armas permitidas, municiones, explosivos, pólvora y materia prima (artículo 72)

Se deberá tramitar, ante la Dirección de Armamento, una solicitud de permiso que indique las características, la cantidad, la procedencia y el modo de distribución y venta de armas permitidas.

Las manifestaciones contenidas en dicha solicitud tendrán los efectos de una declaración jurada. Asimismo, deberá adjuntarse copia del permiso específico del Ministerio de Salud. Las aduanas no autorizarán el desalmacenaje correspondiente sin ese permiso. Para la fabricación, la comercialización y el almacenaje de los productos regulados

por esta ley, deberá contarse con instalaciones físicas que ofrezcan condiciones de seguridad.

Cuando el número de armas exceda de cien, se requerirá la autorización del Ministerio de Seguridad. En el trámite de las autorizaciones citadas, la Dirección de Armamento deberá evitar toda práctica monopolística y restrictiva de la libertad de comercio.

Queda expresamente prohibida la fabricación de armas prohibidas y de material bélico.

40. Deber de comerciantes de informar adquisiciones (artículo 75)

Los comerciantes autorizados para el expendio de armas permitidas deberán informarle al Departamento, dentro de los tres días hábiles siguientes y por medio del formulario, que este les suplirá sobre las ventas de armas realizadas, con el suministro de los datos necesarios para la identificación del comprador y de las armas.

Será responsabilidad del comprador presentar la solicitud de inscripción, dentro de los seis días hábiles siguientes.

41. Transacciones de armas permitidas entre particulares (artículo 75 bis)

Toda venta y/o transacción de armas de fuego permitidas por esta ley entre sujetos particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El arma deberá estar previamente inscrita a nombre de una persona física o persona jurídica en el Departamento de Control de Armas y Explosivos.

b) La persona que compre un arma deberá contar con el permiso de portación de armas vigente, de conformidad con esta ley.

c) La transacción y/o venta deberá formalizarse en escritura pública o ante notario público, en la cual se indicarán las calidades, la nacionalidad, el domicilio del comprador y todos los datos necesarios para identificar plenamente las armas.

El vendedor de un arma permitida, sea persona física o jurídica, está en la obligación de reportar ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos la venta realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se realiza la venta.

Se impondrá pena de diez a sesenta días multa, a quien omita reportar la venta de un arma de fuego permitida.

42. Requisitos para exportar armas (artículo 77)

Para expedir los permisos de exportación de armas, objetos o materiales, los interesados deberán acreditar ante el Departamento que poseen el permiso de importación del país de destino

43. Permiso de transporte (artículo 80)

Las personas físicas o jurídicas con permiso general para el transporte especializado de armas, municiones y objetos mencionados en la presente ley deberán exigir a los remitentes la copia del permiso concedido.

44. Permiso de almacenamiento (artículo 81)

El almacenamiento de armas, municiones y objetos indicados en esta ley podrá autorizarse como actividad complementaria del permiso general concedido o como específico de personas físicas o jurídicas.

45. Armas permitidas para el Servicio Privado de Seguridad (artículo 85)

Las personas, físicas y jurídicas, encargadas del servicio de seguridad privado, deberán utilizar únicamente las armas permitidas de conformidad con la presente ley.

Esas personas podrán inscribir el número de armas que requieran para ejercer su función; pero no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del total de armas que posee la Fuerza Pública, calculado según los inventarios de cada año.

La portación de armas permitidas, sin inscribir o sin el permiso correspondiente, por parte de oficiales contratados por empresas de servicio de seguridad privada, además de configurar el hecho ilícito, acarreará la responsabilidad administrativa a la empresa correspondiente, a la cual la autoridad le cancelará su licencia de operación.

46. Envío de armas a arsenal nacional (artículo 87 bis, 87 ter)

Las empresas de seguridad privada, sean jurídicas o físicas, que presten sus servicios según las modalidades autorizadas por ley y que por cualquier motivo dejen de realizar sus operaciones, están obligadas a remitir al Arsenal Nacional todas las armas de fuego, las municiones, los cargadores y los demás componentes del arma de fuego que posea dicha empresa.

El Arsenal Nacional custodiará hasta por seis meses dichas armas, municiones, cargadores y demás componentes del arma de fuego, y se puede prorrogar ese plazo hasta por seis meses más. En ese plazo, el representante de la empresa podrá regularizar su situación jurídica y solicitar la devolución de las armas de fuego y demás bienes que se encuentran en custodia del Arsenal Nacional. De igual forma, en ese plazo, podrá traspasar las armas a un tercero, previo permiso del Departamento de Control de Armas y Explosivos.

Expirado el plazo de los seis meses o el plazo de la prórroga, sin que se hayan traspasado las armas de fuego, las municiones, los cargadores y demás componentes de las armas, el director general de Armamento ordenará la destrucción de dichos

bienes y le comunicará al Departamento de Control de Armas y Explosivos para que se cancele la inscripción de las armas y se deje constancia en los archivos respectivos de la destrucción.

47. Delitos (artículos 88 al 100)

La Ley de Armas y Explosivos tipifica como delictivas las siguientes conductas relacionadas con el tema de las armas de fuego, componentes, piezas, municiones, explosivos:

Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.

Artículo 88 bis- Portación ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de dos hasta cuatro años de prisión a quien porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero sin contar con el debido permiso. Si el arma no está inscrita o la portación se realiza dentro de alguno de los supuestos de delincuencia organizada o asociación ilícita, la pena se incrementará un tercio.

Sin embargo, cuando la persona porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero el permiso se encuentre vencido, no se aplicarán las penas descritas en el párrafo anterior, sino que será sancionada con una multa de un salario base, según la definición de este dada en el artículo 2 de la Ley N.º 7337 del 5 de mayo de 1993. En

caso de reincidencia, dentro del plazo de seis meses, contado a partir del primer acto, la multa se duplicará.

Artículo 88 ter- Obligación de denunciar, reportar y su sanción

Todo titular de un arma de fuego, sea persona física o jurídica, está en la obligación de:

a) Denunciar, ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, las sustracciones de armas de fuego.

b) Reportar, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la pérdida o extravío de sus armas.

La denuncia o el reporte deberá efectuarse en un plazo perentorio de cinco días hábiles, a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho.

En caso de que se recupere la posesión del bien, el hecho deberá ser igualmente reportado.

Se impondrá pena de diez a sesenta días multa, a quien omita denunciar o reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego.

Artículo 89- Actividades con armas prohibidas

Se impondrá una pena privativa de libertad de cuatro a diez años a quien posea, adquiera, comercialice, transporte, almacene, introduzca al territorio nacional, nacionalice, exporte, oculte, fabrique, ensamble, transforme, ejerza labores de corretaje nacional o internacional o utilice armas prohibidas por esta ley, sus partes y componentes.

Conservará el carácter de arma prohibida la que, en el momento de su fabricación contenga las características descritas en el artículo 25 de esta ley, aunque las pierda al ser suprimido alguno de sus componentes o le modifiquen mecánicamente su funcionamiento.

Se aplicará una pena privativa de libertad de diez a veinte años cuando se realicen las mismas actividades del párrafo anterior con:

a) Armas de destrucción masiva, sus partes y componentes.

b) Armas prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.

c) Municiones prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.

Los representantes, apoderados y gerentes, cuyo personal realice cualesquiera de las acciones tipificadas en este artículo, serán solidariamente responsables de las sanciones civiles que se establezcan.

Artículo 90.- Acopio de armas prohibidas

Se impondrá prisión de tres a seis años a quien acopie armas clasificadas como prohibidas. Se entenderá como acopio la posesión de más de un arma de fuego prohibida en adelante.

La pena se podrá incrementar hasta en un tercio cuando el hecho ilícito sea cometido en el marco de la delincuencia organizada.

Artículo 91.- Introducción y tráfico de materiales prohibidos

Se impondrá de tres a siete años de prisión a quien introduzca en el país, armas, municiones, explosivos y materiales clasificados como prohibidos o trafique con ellos. La pena se puede incrementar hasta en un medio cuando el hecho ilícito sea cometido por el crimen organizado.

Artículo 92.- Introducción clandestina de armas permitidas

Se impondrá de tres a siete años de prisión a quien introduzca al país, en forma clandestina, armas clasificadas como permitidas.

Artículo 93.-Comercio de armas, explosivos y pólvora

Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión a quien adquiera, comercie, transporte, almacene y venda cualquiera de los artículos, bienes o sustancias regulados en la presente ley, sin tener el permiso para realizar este tipo de actividades y/o sin cumplir los requisitos exigidos por la ley.

La venta o el suministro, a cualquier título, de pólvora y/o, en general, artículos, bienes o sustancias regulados en la presente ley, a personas menores de edad y/o a personas declaradas en estado de interdicción, se sancionará con igual pena a la indicada en este artículo.

Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los representantes, apoderados, gerentes o encargados del negocio, cuyo personal realice cualquiera de las acciones tipificadas en este artículo, siempre y cuando se compruebe que tuvieron conocimiento de esas actuaciones y no las detuvieron. Lo anterior no impedirá aplicar otra norma, si se demuestra una participación más directa en la comisión del ilícito.

Las sanciones antes descritas se aplicarán siempre que el hecho no se encuentre penado más severamente en otra disposición legal.

Artículo 94.-Fabricación, exportación e importación ilegales

Se les aplicará pena de prisión de dos a seis años a quienes fabriquen, exporten o importen armas, municiones o pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, sin el permiso correspondiente del Departamento de Armas y Explosivos.

Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los representantes, apoderados, gerentes o encargados del negocio, cuyo personal realice cualquiera de las acciones tipificadas en este artículo, siempre y cuando se compruebe que tuvieron conocimiento de esas actuaciones y no las detuvieron. Lo anterior no impedirá aplicar otra norma, si se demuestra una participación más directa en la comisión del ilícito.

Será reprimido con pena de prisión de tres a ocho años quien fabrique, comercie o exporte armas prohibidas y material bélico.

Las sanciones antes descritas se aplicarán siempre que el hecho no se encuentre penado más severamente en otra disposición legal.

Artículo 95.- Administración irregular

Se impondrá de seis meses a tres años a quienes administren fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y demás establecimientos que se dediquen a las actividades relacionadas con armas, sin ajustarse a las condiciones y obligaciones establecidas en el Capítulo VII de la presente ley.

Artículo 95 bis- Negativa de enviar las armas al Arsenal Nacional

Se impondrá de uno a tres años de prisión a quienes, encontrándose obligados por esta ley, no envíen al Arsenal Nacional, para su debida custodia, las armas de fuego, cargadores, componentes de las armas de fuego y municiones.

Artículo 96.- Facilitación de armas

Será sancionado con prisión de uno a tres años el funcionario o empleado público que entregue, preste o facilite, en cualquier forma, armas bajo su custodia a personas, entes o grupos no autorizados por la ley para tenerlas, siempre que el hecho no constituya delito de peculado, tipificado en el Código Penal.

Artículo 98.- Alteración de características

Será sancionado con prisión de tres meses a un año quien posea una o más armas permitidas con sus números de serie, patrimonio o características de fábrica alterados o borrados.

Artículo 100- Prohibición para casas de empeño

Se sancionará con una multa equivalente a cinco salarios mensuales base del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337 del 5 de mayo de 1993, a las casas de empeño que reciban armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados en garantía de préstamo prendario.

En caso de reincidencia, la Dirección General de Armamento deberá gestionar, ante la municipalidad correspondiente, la cancelación de la licencia comercial.

b. Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos

1. La Dirección General de Armamento (artículo 9)

La Dirección General de Armamento estará conformada por los siguientes Departamentos:

- a) Control de Armas y Explosivos
- b) Registro de Armas
- c) Arsenal Nacional

2. Departamento de Control de Armas y Explosivos (artículo 11)

El Departamento de Control de Armas y Explosivos tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Levantar y mantener actualizados los registros de todas las armas propiedad de particulares.
- b) Tramitar los permisos especiales para la portación en poblado de dichas armas.
- c) Tramitar y resolver por escrito los permisos que se soliciten para la adquisición, fabricación y exportación.
- d) Tramitar y resolver en el Sistema los permisos que se soliciten para la inscripción, portación y comercialización de las armas de fuego permitidas, la importación de armas de fuego permitidas, sus municiones y sus partes, así como de la pólvora destinada a uso industrial, agrícola, de minería, pirotécnico y gas para uso de defensa personal.

e) El Departamento tendrá facultades para comprobar, inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar la fabricación, exportación, traslado, almacenaje y el decomiso de las armas, municiones, explosivos afines y sus aditamentos.

f) La Dirección y sus dependencias tendrán facultades para comprobar y fiscalizar, mediante el Sistema, la compra, venta, importación y desalmacenaje de las armas.

g) Aquellos otros que deriven de la aplicación de la ley y el presente reglamento.

3. Departamento de Registro de Armas (artículo 14)

Al Departamento de Registro de Armas le corresponde lo siguiente:

- a) Llevar un inventario permanente de los explosivos propiedad del Estado.
- b) Elaborar y mantener actualizado un inventario permanente de las armas de fuego y las municiones, para lo cual contará con el auxilio del Departamento y del Arsenal Nacional.
- c) Las instancias públicas descritas en el artículo 5 de la Ley de Armas y Explosivos Número 7530 presentarán al Departamento un informe semestral de las armas bajo su custodia.

4. Departamento de Arsenal Nacional (artículo 15)

El Arsenal Nacional será el encargado de custodiar las armas y las municiones del Gobierno de la República, pertenecientes al Ministerio de Seguridad Pública. Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Custodiar las armas, municiones y explosivos propiedad del Ministerio de Seguridad Pública.
- b) Reparar y dar el mantenimiento al armamento del Ministerio de Seguridad Pública en custodia.
- c) Suministrar mediante orden emitida por el director general de Armamento las armas de reglamento para funciones normales de policía de los distintos cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.

d) Llevar los registros adecuados que muestren los movimientos de asignaciones de armas, inventario, boletas de requisiciones, autorizaciones y otros controles necesarios.

e) Comunicar los movimientos de asignaciones y demás al Registro de Armas.

f) Mediante acto razonado emitirá los procedimientos y directrices en cuanto a la custodia y el mantenimiento de las armas y explosivos a las armerías y funcionarios de las unidades policiales que serán de acatamiento obligatorio.

5. Armas prohibidas (artículo 18)

En cuanto a su fabricación, tenencia, portación, importación, uso y comercialización, las armas prohibidas son las siguientes:

a) Aquellas que posean selector de fuego para disparo automático o que con una sola acción del gatillo disparen sucesivamente (en ráfaga) más de un proyectil, tales como:

1) Ametralladoras de cualquier tipo, marca, calibre o milimetrage.

2) Fusiles ametralladoras de cualquier tipo, marca, calibre o milimetrage.

3) Metralletas o subametralladoras de cualquier tipo, marca, calibre o milimetrage.

4) Rifles o fusiles de cualquier tipo, marca, calibre o milimetrage, o que reúnan características para adaptárseles artefactos para el lanzamiento de explosivos.

5) Carabinas de cualquier tipo, marca, calibre o milimetrage.

6) Pistolas de cualquier tipo, marca, calibre o milimetrage.

7) Otras que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la ley.

b) Los artefactos que disparen un proyectil que tenga una carga explosiva, ya sea que este explote con el impacto o por un dispositivo de tiempo como:

1) Bazucas o lanza cohetes de cualquier tipo y munición.

2) Morteros de cualquier tipo y su munición.

3) Cañones de cualquier tipo y su munición.

4) Lanzagranadas de cualquier tipo y su munición.

5) Otras que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la ley.

c) Los equipos móviles de guerra como:

1) Tanques.

2) Vehículos equipados con ajustes para cañones y ametralladoras.

3) Porta cañones.

4) Otras que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la ley.

d) Los artefactos explosivos, ya sean lanzados o colocados manualmente o por cualquier otro medio como:

1) Granadas de cualquier tipo.

2) Artefactos incendiarios de cualquier tipo.

3) Bombas de cualquier tipo.

4) Mina terrestre de cualquier tipo.

5) Minas acuáticas o marítimas de cualquier tipo.

6) Otras que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por ley.

e) Los artefactos fabricados a base de gases asfixiantes, venenosos, paralizantes, irritantes o lacrimógenos, así como los implementos destinados a su lanzamiento y sus similares a criterio del Departamento.

f) La munición, perforante, trazadora, incendiaria, explosiva.

g) Los explosivos de alta potencia y sus aditamentos.

h) Silenciadores para cualquier tipo de arma permitida.

7. Armas permitidas (artículo 20)

Las armas permitidas son: las pistolas, revólveres, carabinas, rifles y escopetas, comprendidas entre los 5,6 mm (calibre 22) hasta 18,5 mm (calibre 12) que:

- a) No disparen sucesivamente (en ráfaga) más de un proyectil.
- b) No posean selector de fuego para disparo automático.
- c) No tengan capacidad para adaptarles artefactos para el lanzamiento de explosivos de cualquier tipo.

INSTRUMENTO NORMATIVO	ORGANIZACIÓN	FECHA DE ADOPCIÓN	NÚMERO DE LEY EN COSTA RICA	FECHA DE PUBLICACIÓN
NORMATIVA INTERNACIONAL				
CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	ONU	Noviembre de 2000	8302	27/6/2003
PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO DE ARMAS	ONU	Mayo de 2001	8317	07/8/2003
TRATADO CONTRA COMERCIO DE ARMAS	ONU	Abril de 2013	9164	19/9/2013
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CNTRA LA FABRICACIÓN	OEA	Noviembre de 1997	8042	21/11/2000
CONVENCIÓN INTERPAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA	OEA	Julio de 1999	8297	22/3/2011
CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE TRANSFERENCIA DE ARMAS	SICA	Diciembre de 2005	-	-
NORMATIVA NACIONAL				
LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS	Asamblea Legislativa	10 de julio de 1995	7530	*Última reforma: Ley 10610 del 15/11/ 2024
REGLAMENTO A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS	Poder Ejecutivo	17 de 10 de 2013	37985-SP	Última reforma: el 05/07/2024

V. BIBLIOGRAFÍA

ONU. (s. f.). Oficina de Asuntos de Desarme. Obtenido de *Tratado sobre Comercio de Armas*: <https://disarmament.unoda.org/es/armas-convencionales/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/>

SICA. (s. f.). *CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE ARMAS*. Obtenido de SICA INT: https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=odoc_5035_2_05122005.htm#:~:text=CODIGO%20DE%20CONDUCTA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20CENTROAMERICANOS,del%20Tratado%20Marco%20de%20Seguridad%20Democr%C3%A1tica%20en

UNODA. (s. f.). *Oficina de Asuntos de Desarme*. Obtenido de www.pgr.org/disarmament.unoda.org/es/armas-convencionales/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/#:~:text=El%20hist%C3%B3rico%20Tratado%20sobre%20el,24%20de%20diciembre%20de%202014.

UNODC. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Viena: Naciones Unidas.

UNODC. (2016). *El Protocolo sobre armas de fuego y el Tratado sobre Comercio de Armas ¿divergencia o complementariedad?* Viena: Naciones Unidas.

UNODC. (2020). *Marco jurídico internacional relativo a las armas de fuego*. Viena: Naciones Unidas.

UNODC. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Viena: Naciones Unidas.

VI. EJERCICIOS DE COMPROBACIÓN DE APRENDIZAJE

Al finalizar la lectura de este primer capítulo, es importante que verifique el aprendizaje de los contenidos desarrollados. Para ello, responda las siguientes preguntas:

1. Enumere las conductas que propone el *Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas* para ser tipificadas como delitos por los Estados partes.

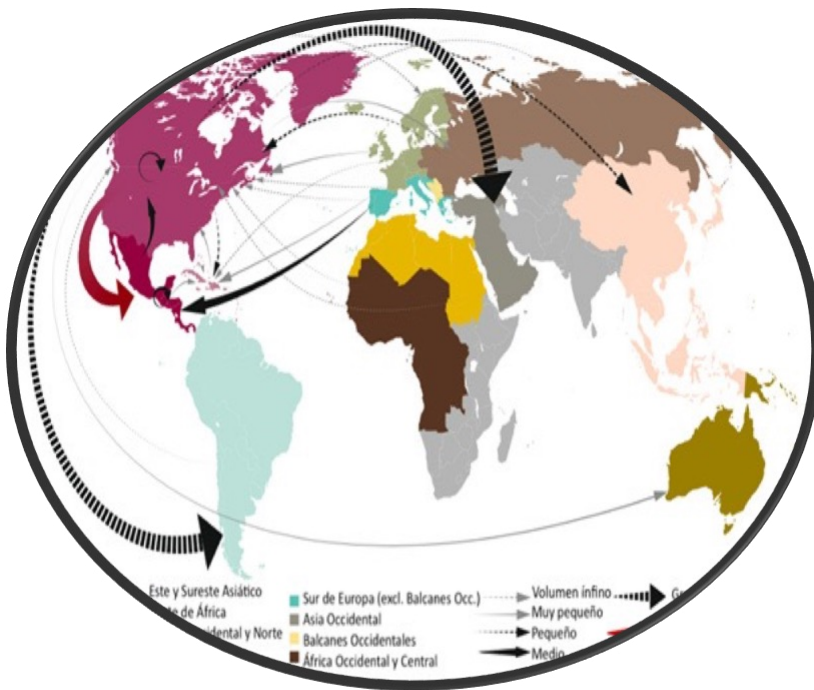
2. Indique ¿cuál es la definición de tráfico ilícito que refiere el *Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas*?

3. Describa el ámbito de aplicación del Tratado contra el Comercio de Armas.

4. ¿Considera usted que el delito establecido en nuestra Ley de Armas y Explosivos denominado actividades con armas prohibidas concuerda con la conducta de tráfico ilícito de armas de fuego establecida en el *Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego*?

CAPÍTULO III

CRIMEN ORGANIZADO Y TRÁFICO DE ARMAS



CAPÍTULO III

CRIMEN ORGANIZADO Y TRÁFICO DE ARMAS	61
I. ÍNDICE DEL CAPÍTULO	62
II. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO	62
a. Objetivo general	62
b. Objetivos específicos	62
III. INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO	62
IV. EL COMERCIO DE ARMAS EN EL MUNDO	63
a. Comercio legal de armas de fuego en el mundo.....	63
b. Países actores en la exportación e importación de armas de fuego	65
V. CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO LOS MERCADOS ILEGALES	66
a. Las formas del tráfico ilícito.....	71
b. El tráfico ilícito de municiones	73
c. Las consecuencias del tráfico de armas de fuego. Los homicidios	73
VI. TRÁFICO DE ARMAS EN COSTA RICA	75
VII. BIBLIOGRAFÍA	79
VIII. EJERCICIOS DE COMPROBACIÓN DE APRENDIZAJE.....	80

II. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO

a. Objetivo general

Este capítulo tiene como objetivo principal reconocer las principales formas de organizaciones delictivas que operan en el tráfico de armas, por medio de la identificación de sus estructuras y características, para la determinación de sus mercados, rutas, exportaciones e importaciones.

b. Objetivos específicos

Como objetivos específicos se espera que, al finalizar el estudio de este Capítulo III, la persona participante logre:

1. Reconocer las condiciones actuales del tráfico de armas de fuego en el mundo, la producción, industria y mercados propios del comercio lícito de armas.
2. Identificar las principales formas que las estructuras de crimen organizado utilizan para traficar armas ilegalmente.
3. Reconocer los datos acerca de la actividad ilícita de tráfico de armas de fuego en Costa Rica y las consecuencias que esto ha generado en el país.

III. INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO

El tráfico de armas de fuego en el mundo se produce principalmente a partir de una producción de armas de carácter lícito. Esto quiere decir que existe un importante mercado mundial de armas de fuego que constituyen actividades primordiales en el desarrollo económico de varios países.

Este comercio mundial de armas de fuego implica que hay países productores que exportan armas de fuego, países importadores que adquieren esas armas de fuego y, al lado de esta dinámica, se mueve un tráfico ilícito de armas de fuego provenientes de esa dinámica comercial internacional.

Lo anterior genera la necesidad de conocer cuáles son los países exportadores y cuáles son los países que importan esas armas, así como las cantidades que producen. A partir de estos datos, se empieza a entender que estas son las formas de desviar esas armas de fuego de carácter lícito y trasladarlas hacia lo ilícito.

También es importante conocer cuáles son las principales fuentes de armas del tráfico ilícito en el continente, la región y nuestro país para, finalmente, conocer cuáles son las consecuencias, en estos mismos ámbitos, del tráfico de armas de fuego.

Todo lo anterior se expone en tres secciones de este capítulo. La primera presenta el conocimiento de los datos del comercio legal de armas en el mundo. En la segunda, se analiza cómo actúa el crimen organizado para traficar ilícitamente las armas, lo que implica abordar rutas y mercados criminales. Por último, se examina el estado de la cuestión en Costa Rica.

IV. COMERCIO DE ARMAS EN EL MUNDO

Uno de los principales problemas que se presenta al momento de la estimación acerca del número total de armas de fuego en el mundo es que gran parte de las armas en manos de personas civiles se mantienen ocultas; es decir, se trata de armas de fuego no inscritas, ya que el número de armas inscritas es muchísimo menor al de la cantidad de estas sin inscribir.

Según *Small Arms Survey*, mediante la obtención de datos de fuentes distintas, a finales de 2017, había aproximadamente 857 millones de armas de fuego en poder de civiles en los 230 países y territorios del mundo. La nueva cifra es un 32 por ciento más alta que la estimación anterior del 2006, cuando el *Small Arms Survey* estimó que había aproximadamente 650 millones de armas de fuego en poder de civiles. Prácticamente, todos los países muestran cifras más altas, aunque las tasas de propiedad nacional varían ampliamente, lo que refleja factores como la legislación nacional, la cultura de armas de un país, factores históricos y otros. (Small-Arms-Survey, 2018).

Precisamente, de este total de 857 millones de armas de fuego, tan solo unos 100 millones de estas se encuentran registradas en los diferentes países, lo que representa tan solo un 12% del total, y esto ejemplifica la cantidad de armas que son objeto de tráfico ilícito.

a. Comercio legal de armas de fuego

Las armas de fuego son objeto de tráfico ilícito con ocasión de que existe un tráfico legalizado de las armas de fuego, de manera tal que, salvo excepciones como la fabricación de réplicas de armas de fuego o armas de fuego artesanales (“hechizas”), el resto proviene de una producción de armamento que ocupa gran relevancia en los mercados internacionales de ciertos países en el mundo.

Por lo anterior, es necesario analizar el tema de la producción legal de armas de fuego; es decir, de los mercados legales de exportación e importación de armas de fuego para, posteriormente, entender cómo funcionan los mercados ilícitos o los mercados negros de armas de fuego.

Cuando hablamos de mercado legal de armas de fuego, hacemos alusión al comercio controlado y supervisado mediante los mecanismos dispuestos por los instrumentos internacionales y la normativa nacional, a los que se hizo referencia en el Capítulo II.

Las armas de fuego que ocupan el tráfico ilícito fueron producidas, en su gran mayoría, de manera legal, lo que quiere decir que hay un traslado o desvío desde lo lícito hacia lo ilícito, y ocurre a partir de diversas formas que analizaremos más adelante.

De conformidad con UNODC, los comerciantes europeos fueron quienes establecieron las bases del mercado internacional de armas entre los siglos XVI y XVII, mediante el transporte en buques mercantes que se desplazaban desde el continente europeo hasta sitios de África, América y Asia.

A finales del siglo XVIII, se empezaron a producir armas de fuego de cañón liso más precisas y, a continuación, fueron remplazadas en el siglo XIX por armas de fuego estriadas.

La producción de armas de fuego tomó gran importancia para el proceso armamentístico de la Primera Guerra Mundial, lo que permitió colocar a Estados Unidos a la cabeza del comercio internacional de armas de fuego.

Luego varios conflictos civiles en Europa generaron también el desarrollo de fábricas de armas europeas. En la Segunda Guerra Mundial, los principales países productores de armas se encontraban en dos bloques y ampliaron enormemente la producción de armamento, lo que también fue aprovechado por muchos países que no estaban en conflicto armado para vender armas de fuego a ambos bandos.

Después llegó la época de la Guerra Fría cuando los Estados Unidos y la Unión Soviética se convirtieron en los principales exportadores de armas de fuego, pues dotaban de armas a sus respectivos países aliados, lo que desencadenó la preocupación por la seguridad nacional en muchos países y se convirtieron en importadores de armas de fuego.

Producto de ello, por ejemplo, una de las armas de fuego más extendida en el mundo es la AK-47 y, para el año 2007, se determinó que existían alrededor de 100 millones de estas. (UNODC, *Mercado legal de las armas de fuego*, 2020).

Evidentemente, cuanto más producción de un arma de fuego exista, mayor es el tráfico ilícito de esta. Podemos ejemplificar esta relación directa con dos tipos de fusiles que son objeto de tráfico ilícito, los cuales se observan ya con regularidad en muchos países en manos de los grupos criminales: la AK-47 de fabricación rusa y el AR-15 de fabricación norteamericana.

Particularmente, de la Ak-47 se indica que:

pesa apenas cuatro kilos sin munición, mide 87 centímetros, lleva 30 balas en su característico cargador curvado y se ha convertido en un símbolo de nuestro tiempo hasta tal punto que aparece en monedas (URSS) y banderas (Mozambique), se hacen versiones chapadas en oro para dictadores y narcotraficantes, y para simbolizar la paz se reconvierten en guitarras. Un niño puede aprender a desensamblarlo y ensamblarlo en 30 segundos, y a usarlo en muy poco más; sin su simplicidad, sería imposible el fenómeno de los niños-soldado, y su apodo, 'Kalash' se ha convertido en nombre común en ciertos países africanos. Se cree que ha provocado más muertes desde su creación que la artillería, los ataques aéreos y los cohetes a razón de unos estimados 250.000 muertos al año. Su construcción es simple, lo cual lo hace relativamente barato; unos 530 dólares en 2005, aunque en África se puede encontrar por 300 con facilidad. Un herrero puede repararlo, e incluso fabricarlo. Y es tan eficiente en su funcionamiento y la munición tan sencilla de encontrar que, contando descendientes, versiones e imitaciones, se han fabricado entre 80 y 100 millones de ejemplares (de la familia M-16, el segundo en números, hay unos 10 millones). Es básicamente indestructible, el arma favorita de rebeldes, revolucionarios y asesinos, su forma característica es una declaración de intenciones y una amenaza; en sus vídeos, Osama Bin Laden siempre tenía uno en el encuadre. Vivimos en la era del AK-47, y padeceremos su existencia durante décadas, como desgraciadamente

demuestran los atentados de París. (CERVERA, 2015).

Otra de las armas de fuego que se observan con mucha regularidad en los tiempos recientes involucradas en actividades criminales es el AR-15, y se considera que existe en Estados Unidos una cantidad aproximada de 20 millones de estas, por lo que se ha convertido en una de las armas más populares en ese país.

El arma Ar-15 tiene un potencial destructor enorme, pues una sola munición puede demoler órganos internos y hueso, reduciendo grandemente las posibilidades de supervivencia. Aun cuando la bala de la Ar-15 es de menor tamaño que una bala 9mm, el cartucho de la AR-15 es más grande y con más carga, lo que permite impulsarla a una velocidad mucho mayor y generar una presión que hace al explosivo más letal, pues provoca mayor sangrado y destrucción masiva de tejidos.

En la siguiente imagen, se presentan otros datos de importancia de este tipo de fusil:



Fuente: Voz de América, 15 de mayo de 2023. ¿Qué características tiene el fusil AR-15 que lo hacen tan letal? <https://www.vozdeamerica.com/a/que-hace-al-fusil-ar-15-tan-letal/7087673.html>

b. Principales países actores en la exportación e importación de armas de fuego

La UNODC ha considerado como principales incentivos para la exportación de armas las siguientes: (UNODC, *Mercado legal de las armas de fuego*, 2020).

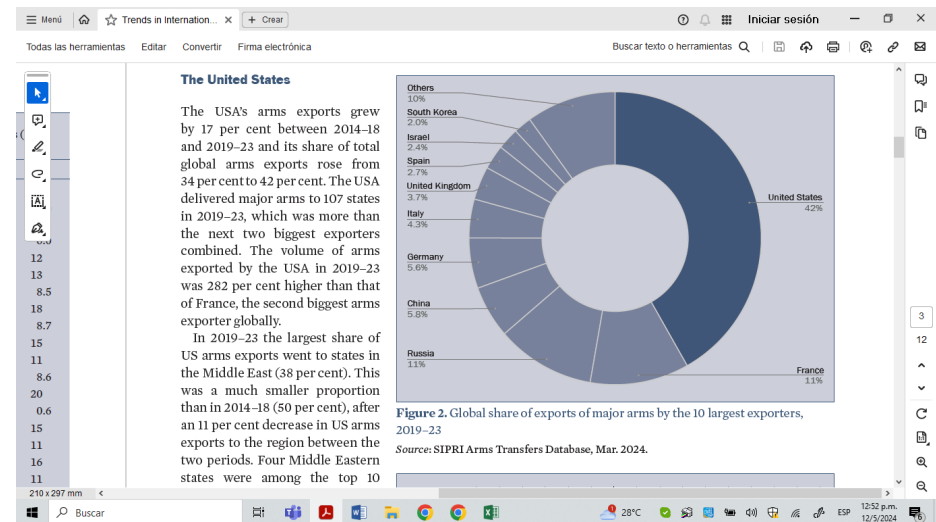
1. Necesidad de aumentar la seguridad de los países aliados y socios.
2. Expectativas de poder influir con las transferencias de armas en el comportamiento interno o externo de los países.
3. Creación de economías a escala para apoyar la industria armamentística nacional.

Igualmente, la demanda de armas cortas y ligeras proviene principalmente de tres fuentes:

1. Sectores de seguridad del Estado.
2. Grupos organizados no estatales.
3. Demanda a nivel microeconómico de individuos.

Tradicionalmente, al menos desde 1950, Estados Unidos ha sido el principal país exportador de armas, seguido en segundo lugar por Rusia. Sin embargo, a partir del año 2019, Francia ha superado a Rusia, ocupando los europeos el segundo lugar y relegando a Rusia al tercero.

En el siguiente gráfico, se presenta la distribución de porcentajes de exportación de armas de fuego por parte de los diez primeros países exportadores del mundo:



SIRPI, 2023

A continuación, se detallan algunos datos de importancia para apreciar el estado de las exportaciones e importaciones de armas de fuego en el mundo, según el *Stockholm International Peace Research Institute* (SIPRI, 2023).

- Las importaciones de grandes armas por parte de los estados europeos aumentaron un 47% entre 2013-17 y 2018-22, mientras que el nivel global de transferencias internacionales de armas disminuyó un 5,1%.
- Las importaciones de armas cayeron en general en África (-40%), América (-21%), Asia y Oceanía (-7,5%) y Oriente Medio (-8,8%), pero las importaciones en Asia Oriental y en algunos Estados de otras zonas de gran tensión geopolítica aumentaron considerablemente.
- La cuota de Estados Unidos en las exportaciones mundiales de armas aumentó del 33% al 40%, mientras que la de Rusia descendió del 22% al 16%.

- Estados Unidos representó el 40% de las exportaciones mundiales de armas en 2018-22. Las exportaciones de armas de Rusia cayeron un 31% entre 2013-17 y 2018-22, y su participación en las exportaciones mundiales de armas disminuyó del 22% al 16%, mientras que la participación de **Francia** aumentó del 7,1% al 11%.

- Los principales receptores de las exportaciones de armas rusas disminuyeron de 10 a 8 entre 2013-17 y 2018-22. Las exportaciones a la **India**, el mayor receptor de armas rusas, cayeron un 37%, mientras que las exportaciones a los otros 7 disminuyeron en un promedio del 59%. Sin embargo, aumentaron las exportaciones de armas rusas a **China** (+39%) y **Egipto** (+44%), por lo que se convirtieron en el segundo y tercer mayores receptores de Rusia.

- Las exportaciones de armas de **Francia** aumentaron un 44% entre 2013-17 y 2018-22. La mayoría de estas exportaciones fueron a Estados de Asia y Oceanía y Oriente Medio. India recibió el 30% de las exportaciones de armas de Francia en 2018-22, y Francia desplazó a Estados Unidos como el segundo mayor proveedor de armas a la India después de Rusia.

- La región de **Asia y Oceanía** recibió el 41% de las principales transferencias de armas en 2018-22, una proporción ligeramente menor que en 2013-17. A pesar de la disminución general de las transferencias a la región, hubo aumentos significativos en algunos estados y descensos relevantes en otros. Seis Estados de la región estuvieron entre los diez mayores importadores a nivel mundial en 2018-22: India, Australia, China, Corea del Sur, Pakistán y Japón. Las importaciones de armas de los Estados de **Asia oriental** aumentaron un 21% entre 2013-17 y 2018-22. Las importaciones de armas por parte de **China** aumentaron un 4,1%, y la mayor parte provino de Rusia. No obstante, los mayores aumentos en Asia oriental correspondieron a **Corea del Sur** (+61%) y **Japón** (+171%), aliados de tratados con Estados Unidos. **Australia**, el mayor importador de armas de Oceanía, aumentó sus importaciones un 23%.

- India sigue siendo el principal importador de armas del mundo, pero sus importaciones disminuyeron un 11% entre 2013-17 y 2018-22. Esta disminución estuvo relacionada con un complejo proceso de adquisición, esfuerzos para diversificar los proveedores de armas e intentos de reemplazar las importaciones con diseños locales. Las importaciones de Pakistán, octavo importador mundial de armas en 2018-22, aumentaron un 14% con China como principal proveedor.

En la siguiente tabla, se enlistan las diez principales empresas exportadoras de armas de fuego en el mundo. Se puede apreciar que las primeras cinco pertenecen a Estados Unidos y, de las otras cinco, tres son de China, y Reino Unido y Rusia cuentan con una.

España, octavo mayor exportador

El SIPRI Top 100 de empresas

←

→

↺

siPRI.org/visualizations/2023/sipri-top-100-arms-producing-and-military-services-companies-wor...

☆

🔍

📄

📌

📄

👤

⋮

👤 Google Académico

1

🌐

📖 Sistema de Educaci...

🔍 Curso CrimOrg Peru

🏦 Banco de Costa Rica

🗺️ Mapas Mentales ...

🗣️ zoom

»

📁 Todos los favoritos

Rank		Company ^d	Country ^c	Arms revenue		Change in arms revenue	Total revenue	
2022 ^a	2021			2022	2021 ^d	2021-22	2022	Arms revenue as a % of total revenue, 2022
1	1	Lockheed Martin Corp.	United States	59390	65199	-8.9%	65984	90%
2	2	Raytheon Technologies ^e	United States	39570	45220	-12%	67074	59%
3	4	Northrop Grumman Corp.	United States	32300	32286	0%	36602	88%
4	3	Boeing	United States	29300	36111	-19%	66608	44%
5	5	General Dynamics Corp.	United States	28320	29995	-5.6%	39407	72%
6	6	BAE Systems	United Kingdom	26900	26887	0%	27712	97%
7	7	NORINCO	China	22060	21133	4.4%	82537	27%
8	8	AVIC ^f	China	20620	19702	4.7%	82499	25%
9	9	CASC	China	19560	18713	4.5%	44458	44%
10	10	Rostec ^g	Russia	16810	18659	-9.9%	30295	55%
11	11	CETC	China	15080	14686	2.7%	55837	27%
12	13	L3Harris Technologies	United States	12630	14436	-13%	17062	74%

🔍 Buscar

📄

📖

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

📄

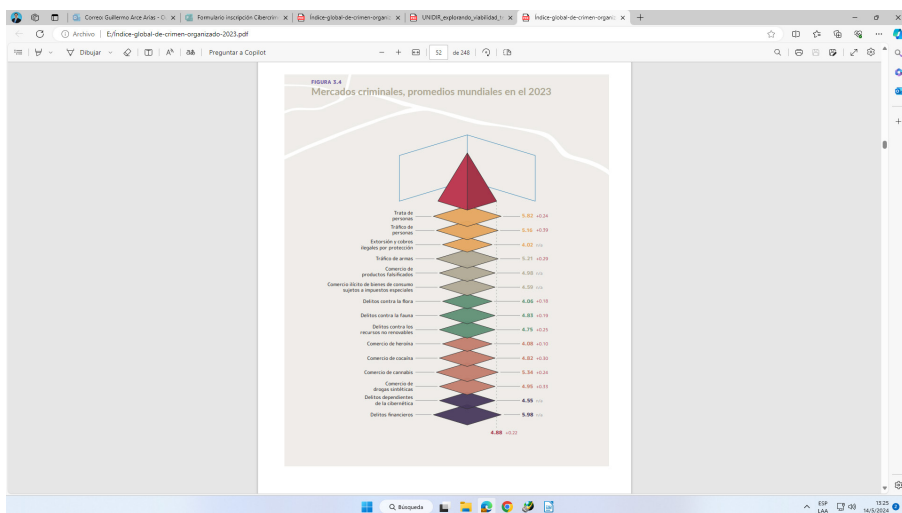
📄

📄

SIPRI, 2023

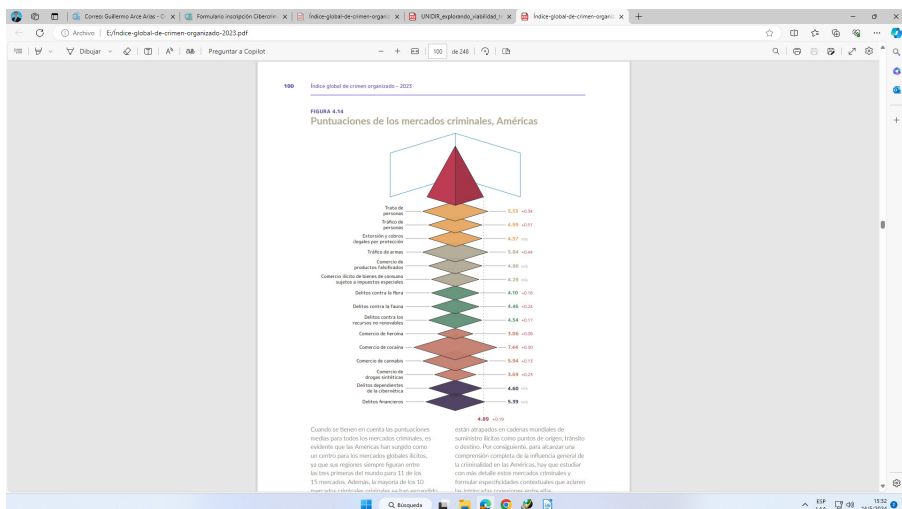
V. El crimen organizado y el tráfico de armas de fuego. Los mercados ilegales

El Índice Global de Crimen Organizado 2023 de GI-TOC sitúa el tráfico de armas de fuego como el cuarto mercado criminal más predominante a nivel mundial (GI-TOC, 2023), detrás de los delitos financieros, el comercio de cannabis y la trata de personas, lo que puede visualizarse de forma más puntual en el siguiente gráfico:



GI-TOC, 2023

Esto muestra el nivel de relevancia que ocupa el tráfico de armas de fuego para el crimen organizado en el mundo, constituyendo un alto ingreso de ganancias producto de este comercio ilícito.



Sin embargo, analizando exclusivamente el continente americano, el panorama cambia, y el comercio de armas pasa a ser el tercer principal mercado criminal. En el siguiente gráfico, vemos que el principal mercado criminal de América es el comercio de drogas, principalmente cocaína y cannabis, y el segundo, el de trata de personas, seguido inmediatamente por el tráfico de armas como el tercer principal mercado criminal. Así se puede considerar que este comercio ilegal de armas en nuestro continente constituye una de las tipologías delictivas más desarrolladas por las organizaciones criminales y, en virtud de ello, este mercado ilegal seguirá en crecimiento, pues las ganancias obtenidas justifican los costos de su trasiego.

GI-TOC, 2023

Otro aspecto importante que se debe considerar es la relación entre el tráfico de armas de fuego y otra clase de actividades delictivas. Es indiscutible el nexo entre el tráfico de drogas.

Precisamente, durante la 65.ª sesión de la Comisión de Estupefacientes de la ONU, celebrada en marzo de 2022, tres países latinoamericanos presentaron una resolución en la que se destacaba la necesidad de abordar los vínculos entre el tráfico de drogas y el tráfico ilícito de armas mediante la cooperación internacional. La aprobación de esta resolución animó a los Estados miembros a adoptar y coordinar estrategias fronterizas para prevenir el tráfico de armas de fuego, proporcionar capacitación específica a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y colaborar con las principales partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil. (GI-TOC, Tráfico de armas y crimen organizado, 2022).

Las circunstancias que han impulsado el tráfico ilícito de armas de fuego son variadas; pero queda claro que, en regiones afectadas por conflictos armados, el tráfico de armas de fuego actúa como un acelerador. La disponibilidad de armas no solo alimenta los enfrentamientos, sino también contribuye a la fragmentación y propagación de los conflictos, aumenta el número de grupos criminales y su uso de la violencia como vehículo de control del mercado, y fortalece a los grupos armados frente a las respuestas del Estado.

Las armas de fuego no solo agravan conflictos existentes, sino también intensifican los enfrentamientos entre organizaciones delictivas, permiten a los criminales extender su control territorial y posibilitan la diversificación a otras actividades criminales. La oferta y disponibilidad de armas de fuego ilícitas han facilitado delitos como el secuestro, la extorsión, el robo a mano armada, los homicidios y la caza furtiva. (GI-TOC, Tráfico de armas y crimen organizado, 2022).

Centroamérica es un ejemplo de ello por los conflictos armados durante la segunda mitad del siglo XX en países como Guatemala, Nicaragua y El Salvador, los cuales han dejado armamento que aún afecta la región y que ha permitido establecer rutas claras de tráfico de armas, como lo son aquellas que viajan desde El Salvador y Nicaragua hacia Costa Rica.

Por otra parte, Colombia es un ejemplo más reciente y también ha generado rutas de tráfico de armas de fuego desde ese país hacia otros como Panamá y Costa Rica.

Sin embargo, hay quienes consideran que las transacciones relacionadas con el mercado negro tienen un impacto decididamente mayor e, incluso, crucial, en el desarrollo del crimen y en el aumento del nivel de violencia en los diferentes países de América Central. El mercado negro de armas afecta principalmente el orden público y la seguridad dentro de cada país y, por lo general, no genera amenazas de índole internacional. (Stelmach, 2019).

A continuación, se muestra un gráfico que presenta los principales países de América latina y del Caribe donde se trafican armas, según el *Global Organized Crime Index* de 2023, en el cual Paraguay ocupa el primer lugar.

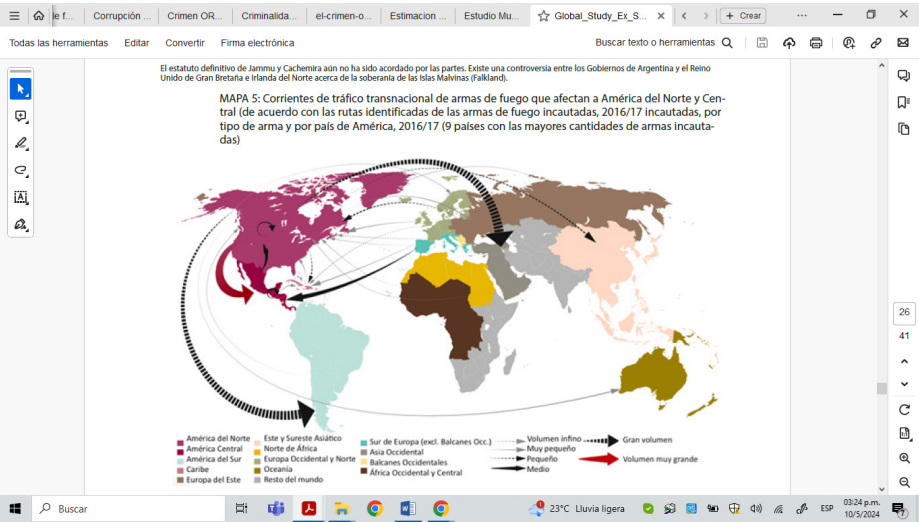


Global Organized Crime Index, 2023

Paraguay y Jamaica lideran en América, ambos con puntajes de 9,0 para este mercado. Brasil y México obtienen 8,50 cada uno. A nivel regional, Centroamérica ocupa el tercer lugar a nivel mundial en tráfico de armas, con una puntuación de 6,50.

Diversos estudios han analizado el origen de las armas de fuego que se trafican en Centroamérica. Según el índice *Global de Crimen Organizado 2023*, las armas ilegales que abastecen a Centroamérica se originan predominantemente en Estados Unidos. Las estadísticas revelan que entre el 70% y el 90% de las armas recuperadas en las escenas de crímenes en México se remontan a Estados Unidos, y los cárteles de la droga adquieren armas en Texas y Arizona y las contrabandean a través de la frontera. Este flujo inicial desencadena una reacción en cadena, convirtiendo a todos los países de Centroamérica en puntos de tránsito y destino del comercio ilícito de armas y alimentando la violencia y la inseguridad. (GI-TOC, Global Organized Crime Index, 2023).

Especificando la situación que se presenta en América del Norte y América Central, en el siguiente mapa del *Informe mundial sobre armas de fuego* de UNODC, 2020, se pueden apreciar las rutas de los mercados internacionales ilícitos de armas de fuego, a partir de los nueve países con mayores incautaciones de armas de fuego.



UNODC, Informe mundial sobre tráfico de armas de fuego, 2020

Precisamente, dentro de las rutas de tráfico ilícito de armas de fuego en la región, varias de estas rutas, tal y como lo muestra la imagen anterior, provienen de los Estados Unidos, pasando algunas de ellas hacia México y de ahí al triángulo norte centroamericano. Otras operan directamente desde Suramérica hacia Centroamérica, como son los casos de rutas desde Colombia y Venezuela hacia el norte.

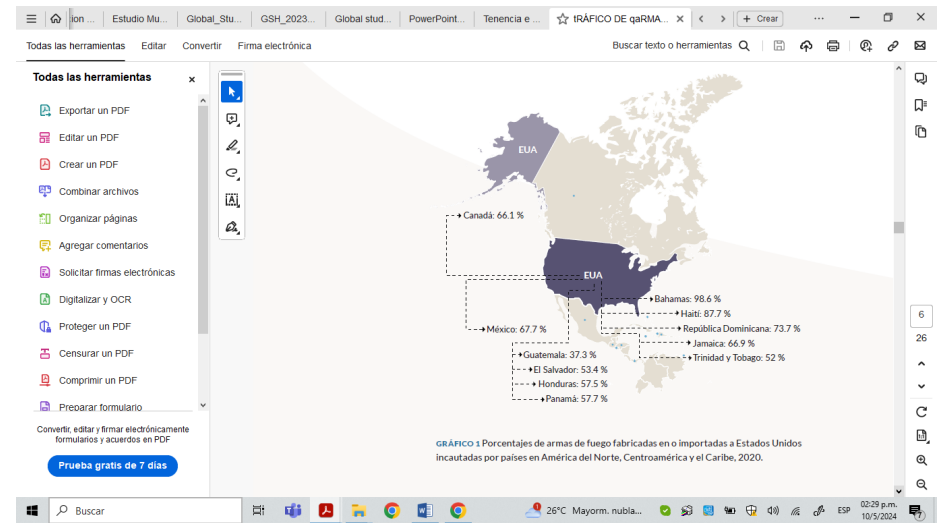
Tal y como se indicó, a finales del siglo XX, las guerras civiles en El Salvador, Guatemala y Nicaragua multiplicaron el número de armas disponibles en la región. Muchos de los treinta mil M-16 y 260 000 granadas M-67 enviados por el Gobierno estadounidense a las autoridades salvadoreñas siguen en circulación, han sido utilizados por las dos principales pandillas del país, Mara Salvatrucha-13 y Barrio 18, y han sido enviados a organizaciones criminales en el extranjero. (GI-TOC, *Tráfico de armas y crimen organizado*, 2022).

Otro ejemplo regional se encuentra en México que es el país receptor de tráfico ilícito transnacional de armas de fuego desde los Estados Unidos. Las leyes mexicanas relativas a la posesión de armas son estrictas y solo permiten a la ciudadanía comprar legalmente armas de fuego en el Ministerio de Defensa.

Sin embargo, se estima que el número de armas en México es de 16,8 millones como resultado de una alta disponibilidad en Estados Unidos. Entre 2015 y 2020, un promedio del 69% de todas las armas incautadas en México fueron fabricadas en Estados Unidos o fueron importadas legalmente a este país.

En los países de Centroamérica y el Caribe, se registraron porcentajes similares. Canadá también se ha visto afectado por los flujos ilícitos de armas procedentes de Estados Unidos: en 2020, el 66,1 % de las armas en Canadá procedían del país vecino. (GI-TOC, *Tráfico de armas y crimen organizado*, 2022).

En el siguiente mapa, vemos la relación existente entre la fabricación y comercio legal de armas en Estados Unidos y las incautaciones de armas en distintos países de la región, lo cual evidencia el alto porcentaje de armas producidas y comercializadas en Estados Unidos que son incautadas a los países referidos.



GI-TOC, *Tráfico de armas y crimen organizado*, 2022

Por su parte, Stelmach expone en su análisis que resulta fácil identificar la procedencia de las armas y las formas de introducirlas en el mercado ilícito de América Central, esto a partir de varios elementos que considera como fuentes de tráfico ilícito.

i. En primer lugar, cabría señalar que la fuente inagotable de armas en América Latina son los depósitos de empresas de seguridad privada y policiales. En el 2015, había más de 660 000 armas pequeñas en posesión de empresas de seguridad privada en 17 países de América Latina, de las cuales 90 500 armas de fuego estaban en posesión de empresas guatemaltecas; 30 000, costarricenses; más de 20 000, salvadoreñas y hondureñas; y más de 11 000, nicaragüenses. En Belice, un Estado con las tasas muy altas de homicidios, las empresas privadas tienen una pequeña cantidad de armas: 260 armas de fuego.

El sector privado es el principal proveedor de armas para los grupos criminales en Guatemala, Honduras, El Salvador y en Costa Rica. Según las estimaciones, más del 40% de las armas ilegales en El Salvador provienen de más de 460 compañías que ofrecen servicios de seguridad.

En Costa Rica, las empresas “perdieron” más de 7 000 registradas hasta el 2013. En el 2015, se arrestó a 90 personas por contrabandear armas ordenadas por Mara Salvatrucha, incluidas dos relacionadas con compañías de seguridad privadas. En Honduras, los grupos criminales crean compañías de seguridad y las tratan como una fuente de armas (grupo de Valley).

La vía de introducción de armas en el mercado ilegal pasa también por la expropiación de los almacenes de la Policía y el Ejército e, igualmente, por la venta de armas a grupos criminales a manos de las personas funcionarias mal remuneradas de las fuerzas de seguridad y a manos de los agentes de empresas de seguridad privadas, quienes ven en el tráfico de armas y municiones un modo de aumentar sus bajos ingresos.

Este es el caso que se presenta en todos los países de la región; además, las transferencias de armas procedentes de robos tienen lugar en muchas direcciones. Los períodos que registran un mayor riesgo de sustracción de armas son, por lo general, aquellos en los que se producen crisis graves y conflictos internos.

Sin embargo, en América Central, el robo de armas y municiones también tiene lugar en condiciones de relativa estabilidad. En el 2010, se descubrieron en Guatemala 43 armas, cuyo origen eran los almacenes del ejército. A su vez, en marzo del 2011, las autoridades de El Salvador revelaron que, a lo largo de 24 meses, 1731 armas de fuego registradas por las compañías de seguridad fueron a parar al mercado ilegal. (Stelmach, 2019).

ii. En segundo lugar, se deben mencionar los restos armamentísticos de las guerras civiles. Tras el fin de las guerras civiles (Guatemala, El Salvador, Nicaragua) y a pesar del proceso de desmilitarización, todavía circulan por la región clandestinamente muchos miles de armas. Se estima que, en El Salvador, su número ascendería a unas 360 000 armas de tipo militar. Se considera que la mayoría ha sido transferida a países vecinos. Tenemos una situación similar en Guatemala, donde solo se devolvieron menos de 2 000 armas después del final del conflicto. En Nicaragua, el proceso de desmovilización cubrió a 91 000 personas y lo que es interesante, solo 17 000 armas de fuego fueron entregadas a los depósitos del Estado. Según diversas fuentes, millones de fusiles circulan en el mercado negro, fuera de control (UNODC 2012: 60).

Lo que parece más inquietante es que las armas confiscadas a los ciudadanos, como parte de las acciones a escala nacional, retornan a menudo al mercado negro, ya que son sustraídas o llevadas por los mismos funcionarios, volviendo a ser sujeto de comercio ilegal. Sin embargo, debe recordarse que los fusiles constituyen solo un pequeño porcentaje de las armas requisadas por la Policía con motivo de la detención de delincuentes. (Stelmach, 2019).

iii. En tercer lugar, se utilizan las “lagunas” en las regulaciones legales y la incongruencia en las regulaciones legales de los Estados de la región en el ámbito de la compra, tenencia y transporte de armas. En países con regulaciones liberales sobre el acceso a armas de fuego, el fenómeno conocido como “compra de paja” es común. Este procedimiento estriba en la compra de armas por segundas personas, “no fichadas”, es decir, sin antecedentes penales (llamadas columnas), y luego se revenden a personas que, debido a conflictos con la ley o por incumplimiento de los requisitos legales, no pueden permitirse adquirir armas en una tienda autorizada para ello. Este fenómeno es muy común en los Estados Unidos. Se puede comprar una gran cantidad de armas con licencia en las ferias de armas (*gun shows*), por ejemplo, en Texas. En la frontera, el comprador entra en contacto con el traficante de armas, el cual las transfiere a los grupos criminales interesados en México. Además de la gran popularidad de las ferias de armas, donde se puede comprar, sobre todo, armas de tiro, las tiendas libres de impuestos (*Duty Free*) son las que gozan de gran interés, principalmente en los Estados Unidos y, en América Central, en Panamá. Este último país desempeña un papel especial en el comercio regional de armas, debido al sistema de compras en esa clase de tiendas.

La venta abierta de armas y municiones también tiene lugar en la zona fronteriza de San Cristóbal y Ocotepeque, entre Honduras y Guatemala. En el mercado negro, circulan igualmente armas caseras conocidas como armas hechizas. Son utilizadas, sobre todo, por miembros de pandillas callejeras y pequeños delincuentes que, por alguna razón (suministro limitado o restricciones introducidas por el Estado), no pueden llevar armas o no pueden pagarlas (aunque las armas son relativamente baratas, ya que es posible comprar un rifle AK 47 por 200–400 dólares). (Stelmach, 2019).

a. Las formas del tráfico ilícito

El comercio legal de armas de fuego está sometido a controles, tanto a nivel internacional como a nivel de las legislaciones nacionales, por lo que el tráfico ilícito de armas se da de diversas formas para evadir estos controles, empleando modalidades como las expuestas por Almaraz:

i. De legal a ilegal. La amplia mayoría de las armas en circulación ilegal han sido fabricadas por empresas autorizadas o son propiedad legal del Estado o de civiles. El principal modo de *conversión* en ilegal de este material es que, en un momento dado en la transferencia de esas armas a su comprador, estas son desviadas al mercado ilegal. Esto puede producirse por la reventa ilegal, el robo del cargamento, la falsificación de documentación o el soborno a funcionarios de aduanas. En el 2020, Europol estimó que había 630 000 armas de fuego robadas o perdidas solo en la Unión Europea, según los registros del Sistema de Información Schengen.

ii. Conversión. Encontramos por un lado la reactivación de armas inutilizadas que consiste en eliminar los elementos que impiden hacer fuego; por ejemplo, sustituir el cañón que ha sido taladrado por otro útil o transformar las armas de fogeo o no letales, en armas de fuego funcionales. Según un informe del Grupo FIRE, entre 250 000 y 370 000 armas de este tipo están en circulación por Europa.

iii. Darkweb y correo ordinario. Las modalidades de tráfico más extendidas a nivel global son la oferta de armas en páginas de la *dark web* y el posterior envío mediante paquetería ordinaria aprovechando el anonimato de este tipo de envíos. Aprovechando las diferentes legislaciones entre Estados, los traficantes adquieren armas o piezas fundamentales en armerías locales y las ofertan en un portal web para enviarlas a otros Estados donde son de difícil adquisición. Por ejemplo, en Austria puede comprarse el armazón de una Glock-18 sin autorización al no considerarse un componente esencial, mientras que el resto de las piezas puede enviarse mediante paquetería desde Estados Unidos, y se ensambla la pistola completa posteriormente.

iv. Comercio hormiga. Consiste en que un gran número de individuos transporta individualmente piezas o armas en pequeñas cantidades. Al ser a pequeña escala, es muy difícil de detectar, pudiéndose acumular una cuantía considerable de armas si la *columna de hormigas* es constante. Es más efectivo en países con deficientes controles fronterizos por incapacidad de las autoridades o por aspectos geográficos (zonas desérticas, selváticas o deshabitadas. Esta modalidad es utilizada entre Estados Unidos y México e, incluso, entre y hacia Estados de la Unión Europea. (ALMARAZ SÁNCHEZ, 2022).

Precisamente, *Small Arms Survey* ha analizado el tema del uso de los ciberespacios para el tráfico de armas, estimando que son tres las principales áreas que impulsan esta relación:

i. Publicidad: el papel más importante que desempeña Internet es conectar eficazmente a compradores y vendedores potenciales de armas ilícitas. Los sitios de redes sociales y los mercados en línea permiten a los traficantes de armas identificar e interactuar con clientes potenciales ubicados al otro lado de la ciudad, en otros países o, en algunos casos, en diferentes continentes. Los sitios de la web oscura se utilizan para este propósito, pero también los sitios web legítimos y convencionales.

Como lo documenta *Small Arms Survey*, los traficantes con sede en los Estados Unidos han enviado ilegalmente cientos de armas, accesorios y componentes a clientes extranjeros que conocieron en las redes sociales, mercados legítimos en línea y foros sobre armas. Esta actividad no se limita a los Estados Unidos. Los traficantes de Medio Oriente y África han establecido mercados regionales centrados en armas en sitios de redes sociales.

ii. Obtención: Algunos traficantes compran la mayor parte o la totalidad de sus mercancías a proveedores en línea. La facilidad para comprar en línea y la fácil disponibilidad de armas, componentes y accesorios explican sin duda por qué los traficantes adquieren estos artículos a través de Internet, especialmente en lugares

donde las ventas de armas de fuego y artículos relacionados están estrictamente controladas.

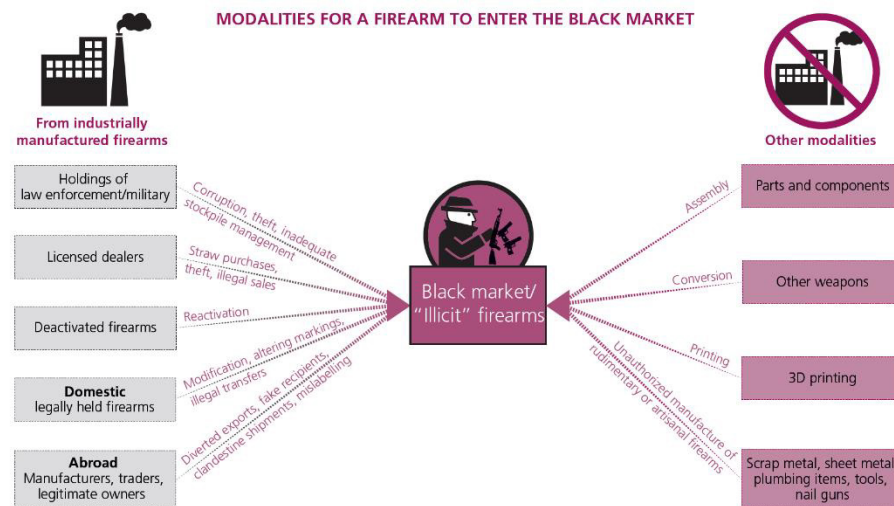
Otro beneficio es la visibilidad reducida. Si bien pocas transacciones en línea son verdaderamente anónimas, la compra de armas a través de Internet permite a los traficantes minimizar su huella en las adquisiciones. En lugar de comprar grandes cantidades de armas en una sola tienda (una señal de alerta para las fuerzas del orden), muchos traficantes compran pequeñas cantidades de los mismos artículos a varios vendedores diferentes, lo cual es mucho menos llamativo. Las compras en línea también implican menos interacciones con los empleados de los proveedores que, a menudo, son fuentes críticas de información para las fuerzas del orden.

Muchos traficantes también utilizan servicios de pago online y criptomonedas. Bitcoin y otras menos conocidas suelen ser los preferidos de los proveedores de la web oscura, algunos de los cuales solo aceptan pagos en criptomonedas. También se llevan a cabo en línea otras actividades financieras ilícitas, como el intercambio y el uso de números de tarjetas de crédito robadas para comprar armas de fuego traficadas.

iii. Transferencias de tecnología: La tercera categoría de actividad en línea relacionada con el tráfico de armas es el intercambio ilícito de datos técnicos sobre la creación, ensamblaje y uso de armas. Estos datos adoptan muchas formas y abarcan temas que van desde la construcción de baterías improvisadas para misiles disparados desde el hombro hasta la conversión de armas no letales y desactivadas en armas de fuego con fines letales.

De particular preocupación es la proliferación ilícita de archivos para fabricar armas con impresoras 3D y otras tecnologías de producción. La evidencia existente sugiere que solo una pequeña proporción de armas ilícitas se fabrican actualmente con estas tecnologías, pero esto puede cambiar a medida que las impresoras 3D y, particularmente, las impresoras de metal mejoren en calidad y bajen de precio. (SMALL-ARMS-SURVEY, *Más allá de la Dark Web: el tráfico de armas en la era digital*, 2018).

En la siguiente imagen, podemos apreciar las formas en que el mercado negro obtiene armas de fuego y que ejemplifican de forma adecuada estas obtenciones o desvíos de armas.



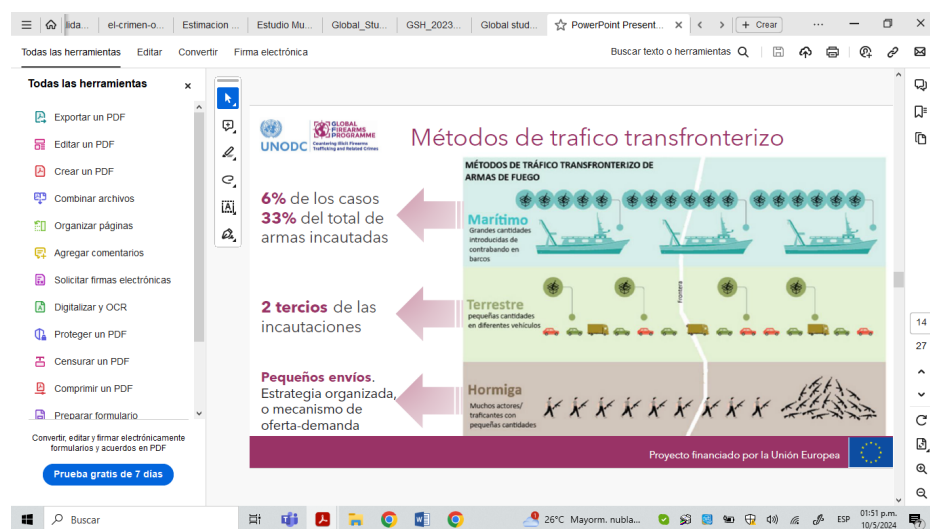
UNODC, *Informe mundial sobre tráfico de armas de fuego*, 2020

Vemos así que, a partir de la producción industrial legal de armas, existen desvíos hacia el mercado negro, mediante diversos mecanismos, tales como los actos de corrupción, inadecuados manejos de los stocks de las empresas, reactivaciones de armas desactivadas, ventas ilegales realizadas por comerciantes con licencias, transferencias ilegales por parte de los propietarios de armas de fuego, entre otras, sin que pueda obviarse tampoco el abastecimiento para este mercado ilícito de armas con origen distinto a su producción legal industrial, como serían los mecanismos de ensamblaje de partes, la conversión y las armas impresas en 3D.

Por otra parte, es importante también analizar los medios de tráfico transfronterizo ilegal de armas de fuego; por ejemplo, el *Informe mundial sobre tráfico de armas de fuego* muestra en su estudio que son principalmente tres:

- i. Marítimo:** es el menos empleado, pero con este medio, se ha logrado traficar grandes cantidades de armas de fuego.
- ii. Terrestre:** mediante la utilización de vehículos de pasajeros y de carga, la cual ocupa la gran mayoría de incautaciones realizadas.

iii. **Hormiga:** es la más utilizada pero, con cada envío, se trafican normalmente pequeñas cantidades.



UNODC, *Informe mundial sobre tráfico de armas de fuego*, 2020

Las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos, otorgándoles más poder y transforman las dinámicas criminales permitiendo que prosperen otros mercados delictivos.

La disponibilidad de armas en algunas regiones ha provocado una carrera armamentística en la que grupos delictivos invierten sus beneficios en superar a sus rivales y a las fuerzas de seguridad en cuanto a posesión de armas. GI-TOC ha expuesto que, cuando los líderes de las pandillas se dieron cuenta de que había beneficios en el mercado ilícito de armas de fuego, empezaron a establecerse como intermediarios, utilizando los beneficios del tráfico de drogas para comprar y vender armas de fuego no solo a sus miembros, sino también a otros grupos criminales, con enormes márgenes de beneficio. En algunos casos, estos márgenes pueden llegar a ser de entre el 50 y el 150 %, lo que supone un negocio de alta rentabilidad. (GI-TOC, *Tráfico de armas y crimen organizado*, 2022).

b. El tráfico ilícito de municiones

Debe darse atención especial también al tráfico de municiones para las armas de fuego. El acceso a las municiones es, claro está, clave para cualquier red criminal. De hecho, algunos grupos delictivos buscan determinados tipos de armas de fuego en función de la disponibilidad de munición para esa marca y modelo. Aunque parte de esta munición procede de fuentes civiles, también puede adquirirse en armerías.

Es difícil estimar con exactitud la cantidad de municiones que pierden las instituciones estatales, puesto que la mayoría de las pérdidas no se detecta ni se notifica. Una forma de resolver este problema, como se ha hecho en Brasil, sería exigir a los fabricantes que marquen la munición del mismo modo que las armas de fuego. Esta propuesta ha captado la atención de muchos países y la desarrollaremos en el siguiente capítulo. Debe quedar claro que el marcaje de municiones no implica necesariamente un número de serie, sino, por ejemplo, un sello o un etiquetado químico. (GI-TOC, *Tráfico de armas y crimen organizado*, 2022).

Según lo anterior, puede llegar a sostenerse que el desarrollo de diversas formas de delincuencia organizada en la región es el factor externo más importante, directamente determinante en relación con las dimensiones y la intensidad de la circulación ilegal de armas en América Central y generador al mismo tiempo de violencia.

Tal y como lo sostiene Stelmach, el narcotráfico, a su vez, sería el mayor sector del crimen organizado en la región. Desde el punto de vista de los grupos criminales, Centroamérica siempre ha sido un puente neutral entre los principales productores de drogas, México y Colombia, y los mercados como Estados Unidos y Europa. En América Central, el tráfico de drogas no es un fenómeno nuevo, pero en los últimos años, ha cobrado una dinámica diferente, ya que, en un periodo de tiempo relativamente breve, los países centroamericanos se han convertido en áreas de especial interés para establecer actividades de los cárteles mexicanos de droga. (Stelmach, 2019).

c. Las consecuencias del tráfico de armas de fuego. Los homicidios

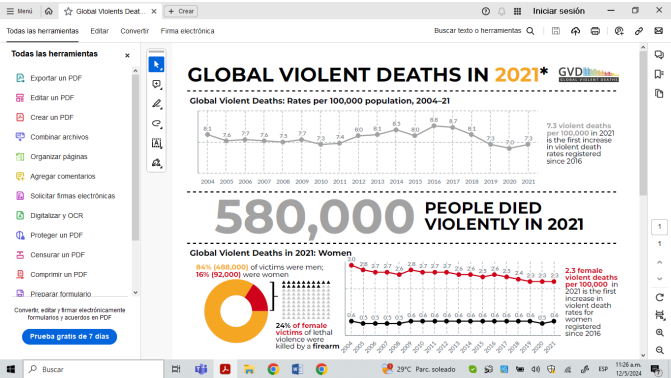
Uno de los indicadores más representativos del nivel de violencia de una sociedad es el correspondiente al de la cantidad de homicidios. Precisamente, es un indicador que se relaciona con otros, tales como el nivel de presencia del crimen organizado en el país y el desarrollo de mercados ilegales.

Debe considerarse que se sostiene, con total razón, que la presencia de mercados ilegales en América Latina tiene una clara vinculación con las tendencias de homicidios, pues desde el comienzo del siglo XXI, el crimen organizado ha provocado aproximadamente el mismo número de muertes que todos los conflictos armados y ataques terroristas del mundo.

En las Américas, tal y como se verá a continuación, los homicidios relacionados con el crimen organizado representan un aproximado a la mitad del total de los homicidios y, como se ha señalado, siendo alusivo a ello situaciones de enfrentamiento entre grupos criminales, cambios de dinámicas de los mercados ilegales e, incluso, algunas políticas gubernamentales. (Dammert, Croci, & Frey, 2024).

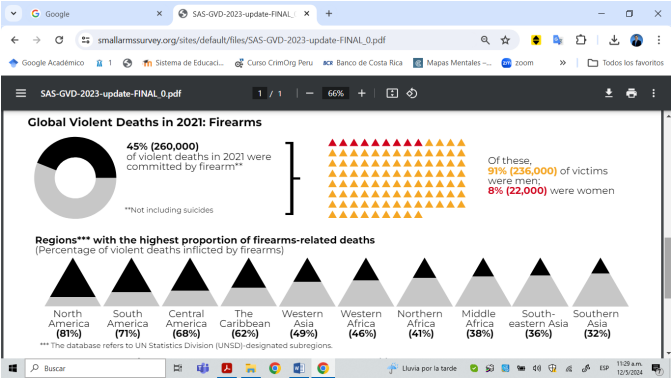
Es importante señalar que el indicador de homicidios resulta de esencial aplicación para apreciar el panorama de ciertas dinámicas criminales. Se trata de uno de los indicadores más claros de los niveles de violencia que enfrenta una sociedad, ya que los registros oficiales tienen menor nivel de subregistro y mayor énfasis en la investigación criminal. Adicionalmente, la definición legal tiene un mayor grado de comparabilidad entre países. (Dammert, Croci, & Frey, 2024).

En el año 2021, se registró más de medio millón de homicidios en el mundo, con una tasa de 7.3 homicidios por cada cien mil habitantes, lo que muestra un aumento de la tasa correspondiente al año inmediato anterior, 2020, en que fue de 7.0.



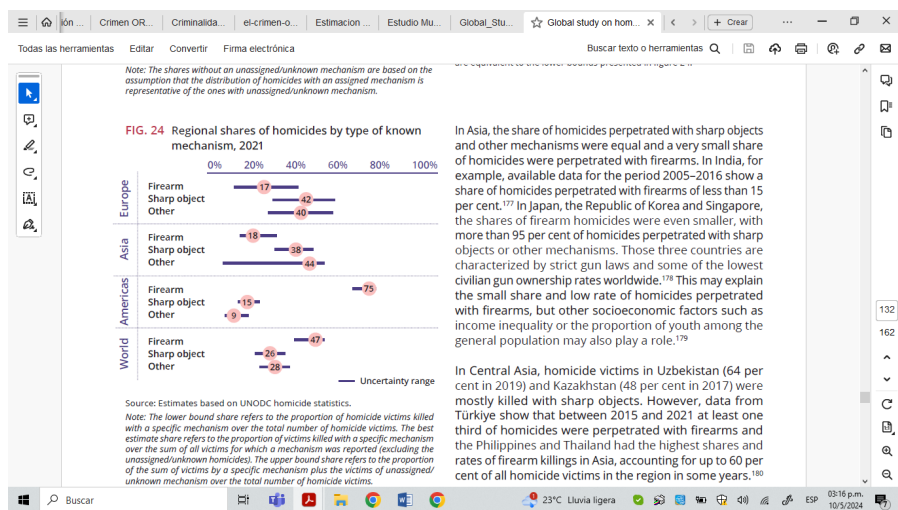
SMALL-ARMS-SURVEY, Small Armas Survey, 2023

Hay datos que muestran un panorama particular en la región centroamericana y es que, a pesar de que, a nivel mundial, de la cantidad de homicidios totales del mundo, los realizados con arma de fuego ocuparon un 45% (doscientos sesenta mil homicidios aproximadamente), en América del Norte, ese porcentaje aumenta hasta el 81%; en Suramérica, es del 71%; en Centroamérica, del 68% y en el Caribe del 62%, mucho mayor que el porcentaje global y que los datos de Europa, África, Asia y Oceanía. En América, es donde más homicidios con arma de fuego se cometen.



SMALL-ARMS-SURVEY, Small Armas Survey, 2023

Los datos del Estudio Global de Homicidios de la UNODC del año 2023 se muestran comparativamente y dejan ver esta gran diferencia frente a otros continentes. Si bien África tiene un número mayor de homicidios, América le gana en cuanto al porcentaje de homicidios cometidos con armas de fuego.



UNODC, Global study on homicide 2023, 2023

Ahora bien, conociendo los datos totales de homicidios cometidos por país, no es difícil derivar la cantidad total de homicidios que se cometen en cada uno de los países de la región mediante la utilización de armas de fuego. Veamos el total de homicidios por año del 2019 y parcialmente del 2022, cometidos en los países de la región.

Home

Join ...

Crimen OR ...

Criminaliza...

Estimacion...

Estudio Mu...

Global Stu...

Global study on hom...

<

>

<

>

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

<

UNODC, Global study on homicide 2023, 2023

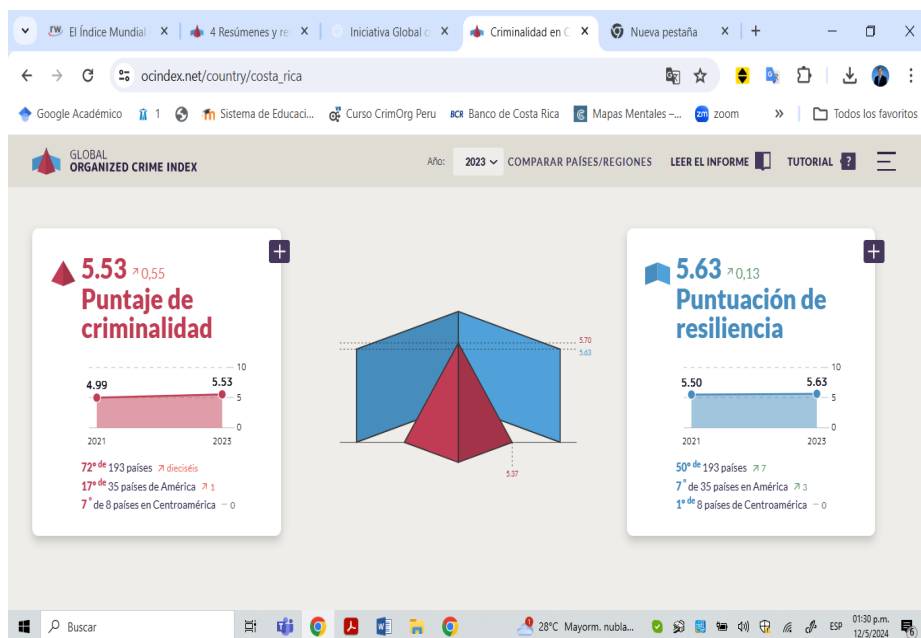
De esta forma, resulta evidente la conclusión de que el aumento del crimen organizado viene acompañado de tráfico ilícito de armas de fuego y esto trae como consecuencia a los países un aumento en la violencia y en la comisión de delitos con uso de armas de fuego, pero más aún, en el número de homicidios.

VI. TRÁFICO DE ARMAS EN COSTA RICA

Según datos de *Small Arms Survey*, en Costa Rica, hay aproximadamente 493 000 armas de fuego, lo que equivale a un promedio de diez armas de fuego por cada cien mil habitantes. De este total de armas, 235 631 armas de fuego están inscritas y alrededor de 257 369 no están inscritas. (Small-Arms-Survey, 2017).

Debe llamarnos la atención también que, según datos del Ministerio de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2022, se decomisaron 34 armas de guerra. En este mismo periodo del 2023, la cifra alcanzó las 86, un aumento que supera el 100 por ciento. Según datos de la Dirección de Inteligencia y Análisis Criminal del Ministerio de Seguridad Pública, al 31 de octubre de 2023, se habían decomisado 2022 armas de fuego, de las cuales 1035 eran pistolas, 81 escopetas y 86 armas automáticas militares, lo que demuestra un aumento significativo, ya que, en el año 2021, el total de decomisos de armas de fuego fue de 1756 armas y, en el 2022, fue de 1756 armas. Esto implica un aumento de un 15% en las incautaciones realizadas durante el año 2023 respecto a años anteriores.

Costa Rica ha visto aumentado el nivel de crimen organizado en el país, tal y como lo demuestra el puntaje de criminalidad según el Índice Global de Delincuencia, el cual se ha incrementado hasta colocarnos en el número 17 de 35 países de América; es decir, a mitad de la tabla, y en el número 8 a nivel de los países centroamericanos.



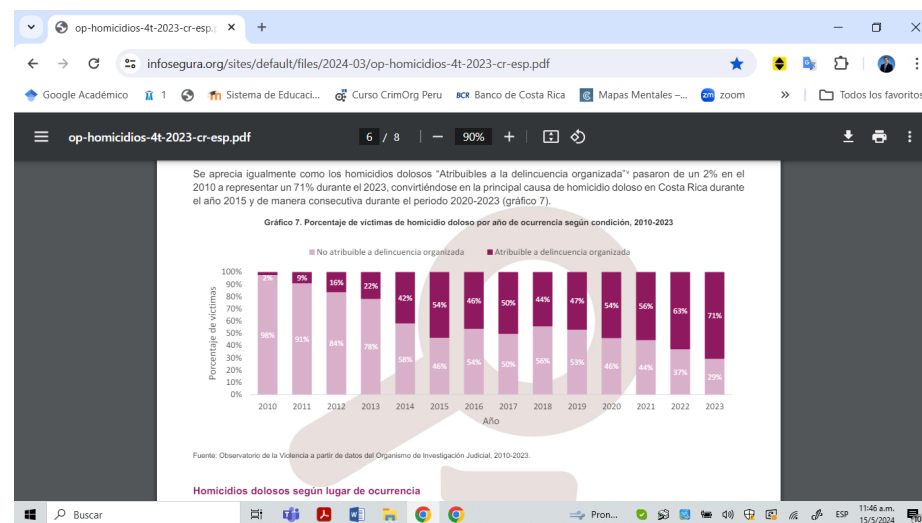
GI-TOC, Global Organized Crime Index, 2023

Al analizar el tema del tráfico de armas en Costa Rica, el Índice Global de Crimen Organizado del año 2023 refiere que Costa Rica es un importante país de tránsito de armas ilícitas hacia el norte y el sur, las cuales se sospecha que proceden de Panamá o se trafican desde Nicaragua y Colombia.

El mercado legal también alimenta el comercio ilegal de armas en el país, facilitando a las organizaciones criminales el acceso a las armas de fuego, lo que se hace evidente en los altos índices de homicidios relacionados con armas de fuego. El impacto de este mercado es significativo en el país, ya que los grupos criminales lo necesitan para luchar por el control territorial de la droga. (GI-TOC, Global Organized Crime Index, 2023).

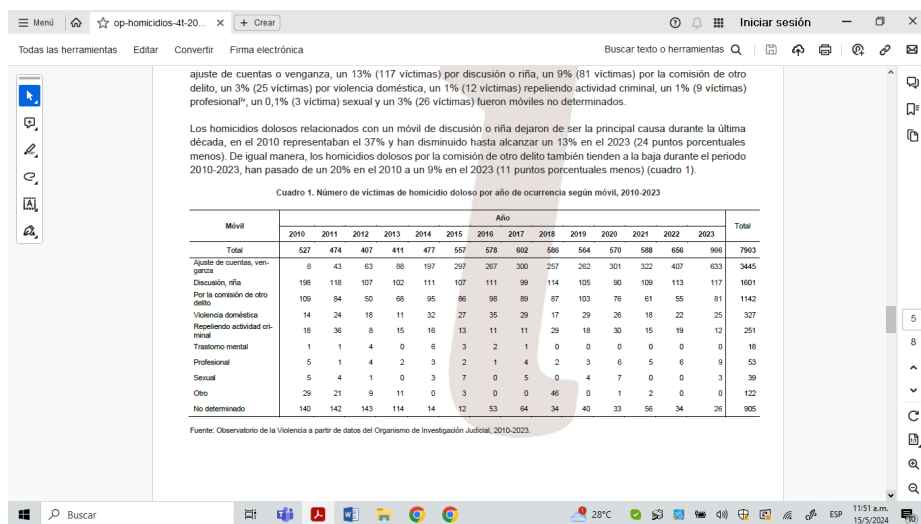
Otro dato de nuestro país relacionado directamente con el tráfico de armas de fuego es el de la cantidad de homicidios que ha sufrido un aumento vertiginoso, siendo el ajuste

de cuentas el principal móvil de los homicidios perpetrados en nuestro territorio, los cuales, en su gran mayoría, están relacionados con grupos criminales.



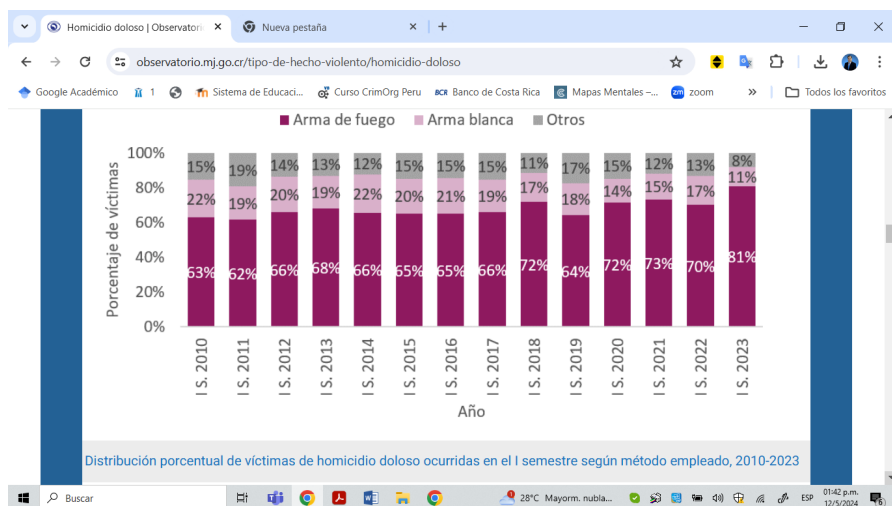
USAID-PNUD, 2024

En el año 2013, el número de homicidios que se acreditó como móvil al ajuste de cuentas fue de 88 homicidios. Para el año 2023, esa suma se elevó a un total de 633 homicidios.



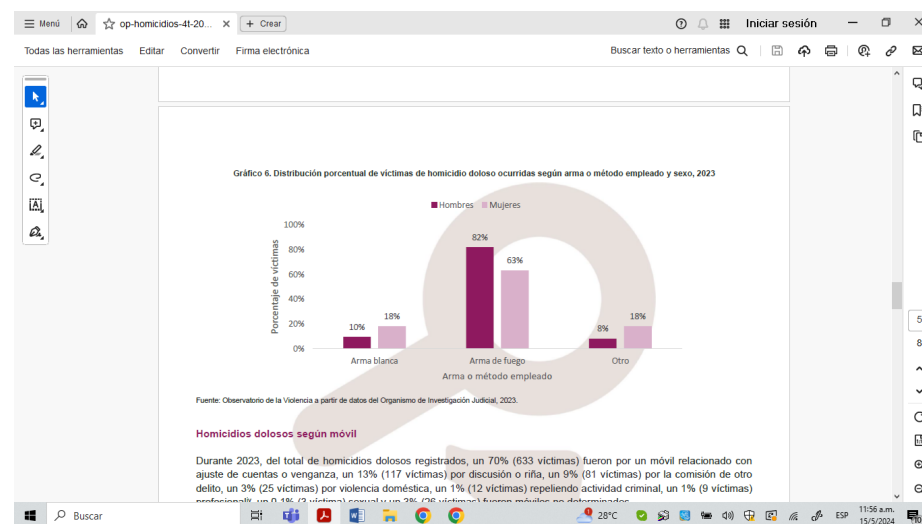
USAID-PNUD, 2024

Del total de homicidios cometidos en Costa Rica, para el primer semestre del año 2023, el 81% de los homicidios fueron cometidos con arma de fuego, lo que deja ver un aumento también significativo de casi un 23% respecto a los datos producto de los mismos indicadores del año 2013.



Observatorio_de_la_violencia, 2023

Tomando en consideración exclusivamente los datos del año 2023, podemos observar la relación clara entre el uso de armas de fuego para la comisión de los homicidios.

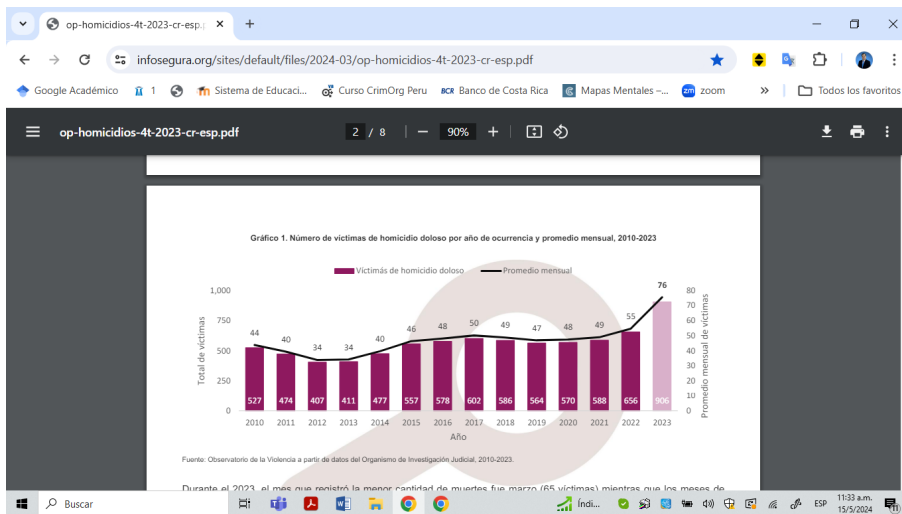


USAID-PNUD, 2024

Para concluir, de conformidad con el análisis realizado por PNUD-USAID respecto a los 906 homicidios cometidos en Costa Rica durante el año 2023, se destacan los siguientes aspectos:

- En el 2023, se contabilizan 906 homicidios dolosos. Esta cifra equivale a una tasa de 17,2 homicidios dolosos por cada 100 000 habitantes.
- Del total de víctimas, 830 eran hombres (222 más en comparación al mismo periodo del 2022) y 71 eran mujeres (24 más en comparación al mismo periodo del 2022).
- En total, se registraron 250 víctimas de homicidio más en comparación con el 2022.
- En promedio, tres personas perdieron la vida por un homicidio cada día durante el 2023 en Costa Rica.

- El mes con mayor registro de homicidios fue agosto con 90 muertes. En promedio, se registraron 76 víctimas de homicidio al mes (21 personas más al mes en comparación al 2022).
- 6 de cada 10 víctimas se encontraban entre los 20 y 39 años de edad.
- Con relación a la nacionalidad de las víctimas, 8 de cada 10 eran costarricenses.
- Por método o arma, en 8 de cada 10 homicidios dolosos, se utilizó un arma de fuego, en 1 de cada 10 un arma blanca y en 1 de cada 10 otro método.
- 7 de cada 10 víctimas estaban relacionadas con un móvil vinculado con el narcotráfico o la delincuencia organizada.
- San José y Limón fueron las provincias de mayor ocurrencia, en ellas, sucedieron la mitad de los hechos.
- 4 de cada 10 muertes fueron en los cantones de Limón, San José, Puntarenas, Matina y Alajuela.



USAID-PNUD, 2024

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALMARAZ SÁNCHEZ, S. I. (2022). *Tráfico de armas pequeñas y ligeras: el coste de subestimar la amenaza*. Documento de opinión. *IEEE*. Obtenido de https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2022/DIEEE088_2022_SERALM_Armas.pdf
- CERVERA, P. (20 de noviembre de 2015). Por qué el Ak-47 es el fusil más usado por terroristas en todo el mundo. *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-11-20/por-que-el-ak-47-es-el-fusil-mas-utilizado-por-los-terroristas_1102073/
- GI-TOC. (2021). *De armas tomar. Armas de fuego y extorsión en Centroamérica*. Geneva: Global Initiative Against Transnational Organized Crime.
- GI-TOC. (2022). *Tráfico de armas y Crimen organizado*. Geneva: GobaI Initiative Against Transnational Organized Crime.
- GI-TOC. (2023). *Global Organized Crime Index*. Obtenido de Resúmenes y resultados continentales 04: <https://ocindex.net/report/2023/04-continental-overview.html>
- GUNVIOLENCE-UE. (2023). *GUNVIOLENCE.EU*. Obtenido de <https://gunviolence.eu/insight-privately-made-firearms-in-the-european-union>
- INSIGHT CRIME. (24 de abril de 2023). *Gobiernos de Latinoamérica continúan intentando detener el flujo de armas*. Obtenido de Insightcrime.org: <https://insightcrime.org/es/noticias/gobiernos-latinoamerica-continuan-intentando-detener-flujo-armas/>
- OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA. (2023). *Homicidios dolosos*. Obtenido de Observatorio de la Violencia: <https://observatorio.mj.go.cr/tipo-de-hecho-violento/homicidio-doloso>
- SIPRI. (2023). *SIPRI Year Book 2023*. Estocolmo: STOCKHOLM INTERNATIONAL PEACE RESEARCH INSTITUTE.
- SMALL ARMS SURVEY. (2018). *Estimating global civilian-held firearms numbers*. Geneve: Small Arms Survey.
- SMALL ARMS SURVEY. (2017). *Civilian firearms holdings*. Small Arms Survey.
- SMALL-ARMS-SURVEY. (Febrero de 2018). *Más allá de la Dark Web: el tráfico de armas en la era digital*. Obtenido de Medium.com: <https://smallarmssurvey.medium.com/beyond-the-dark-web-arms-trafficking-in-the-digital-age-56ddd806587a>
- SMALL-ARMS-SURVEY. (2023). *Small Arms Survey*. Obtenido de <https://www.smallarmssurvey.org/resource/global-violent-deaths-2021>
- SMALL-ARMS-SURVEY. (2023). *Weapon compass. The caribbean firearms Study*. Geneve: Small Arms Survey.
- SMALL ARMS SURVEY. (2/5/2024). *Small Arms Survey*. Obtenido de <https://www.smallarmssurvey.org/project/mapping-transnational-circulation-and-control-small-arms-latin-america>
- Stelmach, M. (2019). Armas de fuego e (in) seguridad en América Central en el siglo XXI. *Anuario Latinoamericano de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*. 7, 313-328. doi:0.17951/al.2019.7.313-328
- UNODC. (2020). *Informe mundial sobre tráfico de armas de fuego*. Viena: Naciones Unidas.
- UNODC. (2020). *Mercado legal de las armas de fuego*. Viena: Naciones Unidas.
- UNODC. (2023). *Global study on homicide 2023*. New York: United Nations.
- UNODC. (2023). *Homicide and organized crime in Latin America and the Caribbean*. New York: United Nations.
- USAID-PNUD. (2024). *Análisis sobre homicidios dolosos en Costa Rica*. Enero-diciembre de 2023. San José: Infosegura - USAID – PNUD.

VIII. EJERCICIOS DE COMPROBACIÓN DE APRENDIZAJE

Al finalizar la lectura de este primer capítulo, es importante que verifique el aprendizaje de los contenidos desarrollados. Para ello, responda las siguientes preguntas:

1. Enliste los principales incentivos para la exportación de armas en el mundo.
2. Enumere los cinco principales mercados criminales en el mundo.
3. Explique las ventajas que ofrece el ciberespacio para el tráfico ilícito de armas de fuego.
4. Indique la cantidad de homicidios cometidos en Costa Rica durante el año 2023.
¿Cuántos de estos fueron cometidos con armas de fuego?

CAPÍTULO IV

MEDIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO



CAPÍTULO IV.....	81	c. Marcación.....	87
I. MEDIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO.....	81	d. Registro.....	88
II. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO	83	e. Cooperación en el rastreo	88
A. Objetivo general.....	83	f. Cooperación y asistencia internacionales.....	88
B. Objetivos específicos	83	g. La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)	89
III. INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO	83	V. HERRAMIENTAS DE INTERPOL PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE	
IV. PROPUESTAS INTERNACIONALES CONTRA		ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES.....	89
EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS	83	A. Cuadro de Referencia de Interpol sobre Armas de Fuego (IFRT)	89
A. Programa de acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de		B. Red de INTERPOL de Información sobre Balística (IBIN).....	90
armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.....	84	C. Sistema de Interpol para la Gestión de los Registros y el Rastreo de .Armas	
a. Medidas en el plano nacional encaminadas a prevenir, combatir y		Ilícitas (iARMS)	90
eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras	85	1. Módulo de Registro de armas de fuego	91
b. Medidas en el plano regional encaminadas a prevenir, combatir y		2. Módulo de solicitud de rastreo	91
eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras	85	3. Módulo de estadísticas e informes.....	91
c. Medidas en el plano mundial encaminadas a prevenir, combatir y		VI. MARCAJE DE MUNICIONES	91
eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras	86	VII. BIBLIOGRAFÍA	93
d. Cooperación Internacional y Asistencia.	87	VIII. EJERCICIOS DE FORMACIÓN	94
B. Instrumento internacional para permitir a los Estados rastrear de forma			
oportuna y fidedigna las armas pequeñas y ligeras ilícitas.....	86		
a. Objetivo	87		
b. Definiciones	87		

II. OBJETIVOS DEL CAPÍTULO

A. Objetivo general del capítulo

Este capítulo tiene como objetivo principal conocer las diversas medidas que los Estados y las organizaciones han dispuesto para el control del tráfico de armas de fuego, principalmente en el registro, control, seguimiento e investigación, así como para la prevención del tráfico de armas de fuego.

B. Objetivos específicos del capítulo

Como objetivos específicos, se espera que, al finalizar el estudio de este Capítulo II, la persona participante logre:

1. Reconocer las propuestas internacionales dispuestas para la prevención y el combate contra el tráfico ilícito de armas de fuego.
2. Identificar las principales herramientas con que cuenta la INTERPOL para el registro y rastreo de armas de fuego y municiones.
3. Reconocer el problema del marcaje de municiones y las propuestas que las organizaciones internacionales han realizado para su solución.

III. INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO

El marcaje de las armas de fuego es una exigencia normativa a nivel internacional para que los Estados puedan cumplir de manera efectiva con la prevención y el combate del tráfico ilícito de armas. El marcaje de las armas permite conocer además de su origen, fabricante, año, calibre, número de serie, etc., datos que son de interés para lograr un adecuado rastreo de las armas decomisadas y entender las rutas de origen y destino del que se vale la delincuencia para obtener estas armas.

El marcaje de las armas de fuego alimenta los registros que los Estados se han comprometido a realizar de forma efectiva y a mantener a lo largo de los años establecidos como mínimo para su conservación. Estos registros permiten controlar la tenencia de armas, en su condición lícita e ilícita, su transferencia y muchos otros datos que colaboran con la finalidad dispuesta, pero adicionalmente con la reducción de la violencia, principalmente, de la violencia ejercida mediante el uso de armas de fuego.

Es importante considerar que, a nivel internacional, se han generado recomendaciones a los Estados para la prevención, combate y eliminación del tráfico ilícito de armas, y sus principales disposiciones están referidas a la marcación, registro y rastreo de las armas de fuego, pues a partir de esto es posible establecer cooperación internacional entre Estados y lograr un mapeo eficiente de las armas de fuego.

Así, organizaciones como la INTERPOL cuentan con importantes instrumentos de registro de armas de fuego y balística, y con una base de datos de armas de fuego utilizadas en crímenes en los países relacionados con esta organización.

Sin embargo, existe un ámbito que aún no ha logrado superar obstáculos de índole comercial y político, y es la marcación de las municiones para las armas de fuego, principalmente las destinadas a las armas pequeñas y ligeras.

El registro y rastreo de municiones son una labor ardua a partir de la inexistencia de una estandarización universal de la obligación de marcaje y la información que debe imprimirse en estas municiones.

Las municiones son las que convierten en letal un arma de fuego, de manera tal que, sin municiones, el arma de fuego es un objeto sin capacidad para dañar. Los flujos de tráfico de armas se acompañan de tráfico de municiones, por lo que, si se pueden rastrear las municiones a partir de la existencia de registros, esto se convertiría en una herramienta de mucho valor en el combate, control y prevención del tráfico ilícito de armas de fuego.

IV. PROPUESTAS INTERNACIONALES CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS

Tal y como lo expone IANSA, la proliferación de las armas pequeñas y ligeras (APAL) ilícitas es un problema global que prolonga los conflictos, facilita las violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y pone a los civiles en alto riesgo de muerte o lesiones por la violencia relacionada

con las armas. Por lo anterior, resulta más que evidente que marcar y rastrear armas pequeñas y ligeras y municiones son clave para abordar esta proliferación.

La mayoría de las armas pequeñas y ligeras ilícitas empiezan su vida como armas fabricadas o importadas legalmente o de propiedad legal que, posteriormente, se desvían al ámbito ilícito. El marcado y rastreo permiten la búsqueda sistemática de armas pequeñas o armas ligeras ilícitas desde el lugar de fabricación o importación más reciente, a lo largo de las líneas de abastecimiento, hasta su último titular legal, a fin de determinar cuándo y dónde se convirtieron en ilícitas.

Dado que las armas pequeñas y ligeras y las municiones ilícitas se pasan fácilmente de contrabando a través de las fronteras nacionales, la cooperación internacional en el marcado y rastreo también es vital.

Otro dato importante que se debe considerar es que el marcado y el rastreo efectivos forman parte del trabajo vital para lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente para proporcionar datos relevantes para el indicador 16.4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (“proporción de armas incautadas, encontradas o entregadas, cuyo origen o contexto ilícito ha sido rastreado o establecido de otro modo por una autoridad competente de acuerdo con los instrumentos internacionales”), lo que ayudará a verificar el cumplimiento de la meta 16.4 de los ODS (que incluye “la reducción significativa de los flujos financieros ilícitos y los flujos de armas ilícitas”). (IANSA, 2021).

Asimismo, INSA ha establecido una serie de criterios contemplados en lo que debe considerarse un adecuado o exitoso rastreo de armas pequeñas y ligeras, los cuales son:

- La presencia de una identificación única del arma basada en sus marcas y características físicas.
- Una operación de rastreo nacional para determinar si el arma se convirtió en ilícito mientras estaba bajo la jurisdicción del Estado que lo recuperó (por ejemplo, después de su fabricación o importación nacional), o si posiblemente ingresó al país por medios ilícitos.
- Una operación de rastreo internacional, si se sospecha que el arma ha entrado en el país por medios ilícitos.

- Una operación de rastreo (nacional o internacional) que identifica cuándo y dónde el arma se convirtió en ilícita.
- Tomar medidas para enjuiciar a los responsables de desviar el arma y evitar que vuelvan a ocurrir desviaciones similares.
- Incluir datos de la operación de rastreo en el informe nacional sobre rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas.
- El mantenimiento de registros también es un aspecto esencial de la gestión de armas y es un requisito previo para el éxito de las operaciones de rastreo. Mantener registros de armas a través del registro y el mantenimiento de registros garantiza que un Estado pueda compartir información sobre estas armas a nivel nacional entre las fuerzas de seguridad (a través del rastreo nacional) y a nivel internacional (a través del rastreo internacional).

A. Programa de acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

Este Programa de las Naciones Unidas es un marco de carácter internacional que permite examinar periódicamente una serie de medidas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, principalmente las consideradas pequeñas y ligeras.

Fue aprobado en la décima sesión de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos* que se celebró en New York del 9 al 21 de julio de 2001 y, el 20 de julio, fue aprobado este Programa.

Este Programa nace de la preocupación de los Estados por la fabricación, transferencia y circulación ilícita de armas de fuego, su acumulación excesiva y su proliferación incontrolada en muchas regiones del mundo. (Preámbulo 1.2).

Asimismo, los Estados consideran que el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos alimenta los conflictos, exacerba la violencia, contribuye al desplazamiento de civiles, socava el respeto del derecho internacional humanitario, obstaculiza la prestación de asistencia humanitaria a las víctimas de conflictos armados y fomenta la delincuencia y el terrorismo. (Preámbulo 1.5.).

Los Estados consideran también que hay un estrecho vínculo entre el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, y destaca la urgencia de una pronta acción y cooperación internacional encaminada a combatir este tipo de tráfico ilícito. (Preámbulo 1.7).

Los anteriores son quizá los principales intereses que los Estados tuvieron presentes para la aprobación de este plan de acción, junto con otros derivados de las obligaciones internacionales derivadas del *Protocolo contra el tráfico ilícito de armas* y el Tratado contra el Comercio de Armas.

a. Medidas en el plano nacional encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

En el plano nacional, los Estados deben establecer leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control efectivo de la producción de armas pequeñas y ligeras, así como para la exportación, importación, tránsito o reexpedición de armas para prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Igualmente, deben aprobar y aplicar medidas legislativas o de otra índole necesarias para tipificar como delito la fabricación, posesión, almacenamiento, comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, y deberán asegurarse que quienes participan de esas actividades puedan ser enjuiciados con arreglo a la normativa nacional.

Asimismo, deben establecer y nombrar órganos nacionales de coordinación y la estructura organizativa administrativa, encargada de la orientación normativa y la investigación para las iniciativas dirigidas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Los Estados deben nombrar un punto de contacto nacional que sirva de enlace entre los Estados para la aplicación del *Programa de acción*.

La identificación de los grupos o individuos que participen en la fabricación, comercio, almacenamiento, transferencia, posesión y financiamiento para adquisición de armas pequeñas y ligeras ilícitas es esencial para este *Programa* y constituye otro compromiso de los Estados.

Deben velar porque los fabricantes apliquen marcas apropiadas y fiables a cada arma pequeña y ligera como parte del proceso de producción. Estas marcas deben ser

singulares y proporcionar información que permita a las autoridades del país identificar al fabricante y número de serie para lograr la identificación y localización de cada arma.

Los Estados asumen el compromiso de llevar registros completos y exactos, durante el mayor tiempo posible, de la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Deben evaluar las solicitudes de autorización de exportación, importación y tránsito de todas las categorías de armas pequeñas y ligeras, así como promulgar legislación nacional y procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

Deben establecer controles sobre los arsenales de las fuerzas armadas y los cuerpos de policía.

Los Estados deben realizar exámenes periódicos de los arsenales de armas pequeñas y ligeras, deben destruir los excedentes de este tipo de armas y establecer programas para su eliminación responsable.

Deben divulgar leyes, reglamentos, procedimientos, etc. que surtan efectos en la prevención y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

b. Medidas en el plano regional encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

En el plano regional, los Estados deberán establecer un punto de contacto regional para la aplicación del *Programa de acción*.

Deberán promover negociaciones para concertar instrumentos pertinentes con fuerza jurídica obligatoria para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Deberán establecer mecanismos regionales o subregionales, sistemas de cooperación aduanera transfronteriza y redes de intercambio de información entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con miras a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras a través de las fronteras.

Deberán promover la adopción de medidas regionales y subregionales sobre tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

c. Medidas en el plano mundial

Los Estados deben cooperar con el sistema de Naciones Unidas para poner en práctica de forma efectiva los embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Deben pedir al secretario general de las Naciones Unidas que recopile y distribuya datos e información sobre los informes nacionales de aplicación del *Plan de acción*.

Deben alentar el desarme y la desmovilización de los excombatientes y su rehabilitación y reinserción en la vida civil, prestando apoyo además a la destrucción eficaz de armas pequeñas y ligeras.

Deben aumentar la capacidad de los Estados para cooperar en la detección y la localización de manera oportuna y fiable de armas pequeñas y ligeras.

Deben intensificar la cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, para individualizar a los grupos y personas que participan del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Deben desarrollar la cooperación con la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales para la prevención y combate y eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Deben fomentar el diálogo y la cultura de paz, así como los programas de educación y toma de conciencia en la población sobre los problemas y consecuencias del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

d. Cooperación internacional y asistencia

Los Estados deben estrechar la cooperación internacional para impedir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y luchar contra él.

Los Estados deben cooperar y velar por la coordinación, complementariedad y sinergia de las actividades encaminadas a hacer frente al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y en los planos mundial, regional, subregional y nacional, estableciendo y fortaleciendo la cooperación y alianzas a todos los niveles entre las organizaciones internacionales e intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales.

Los Estados prestarán en la medida de sus posibilidades asistencia técnica y financiera, como fondos para la eliminación de las armas pequeñas para impedir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Deberán cooperar y establecer o reforzar alianzas para compartir recursos e información sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Deberán prestar asistencia a los Estados interesados para el fomento de la capacidad en cuestiones, tales como la preparación de legislación y normas apropiadas, aplicación coercitiva de la ley, localización y marcado, gestión y seguridad de los arsenales, destrucción de armas pequeñas y ligeras y la reunión e intercambio de información.

Deberán aumentar la cooperación, el intercambio de experiencias y capacitación entre funcionarios competentes, incluidos los funcionarios de aduanas, policía y servicios de inteligencia y control de armamentos en todos los planos, para la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Deberán elaborar programas regionales e internacionales de capacitación a especialistas en gestión y seguridad de los arsenales de armas pequeñas y ligeras.

Los Estados deben alentarse a utilizar y respaldar la base de datos del Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos o cualquier otra base de datos apropiada para la localización y detección del tráfico de armas pequeñas y ligeras.

Los Estados deben estar comprometidos con la cooperación para localizar las armas pequeñas y ligeras ilícitas, reforzando los mecanismos basados en el intercambio de información pertinente.

Los Estados deben aumentar la asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación para ayudar en las investigaciones y procesos relacionados con el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. De igual forma, deben prestar asistencia para luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras vinculado al tráfico de drogas, delincuencia organizada transnacional y el terrorismo.

B. Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna las armas pequeñas y las armas ilícitas

Este instrumento surge por la determinación de los Estados que, ante el *Programa de acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito*

de *armas pequeñas y ligeras*, consideran que el rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas es relevante en el contexto de todos los tipos de delito y situaciones en conflicto, así como la necesidad urgente de los Estados de contar con un instrumentos internacional eficaz que les permita identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna las armas pequeñas y las armas ilícitas

a. Objetivo

Este instrumento se plantea dos objetivos principales:

1. Que los Estados puedan identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y las armas ligeras.
2. Fomentar y facilitar la cooperación y la asistencia internacional en la marcación y rastreo, y aumentar la eficacia de los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales existentes y complementarlos para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

b. Definiciones

Aun cuando estos términos pueden encontrarse ya definidos en instrumentos internacionales, el instrumento insiste en definir los siguientes:

i. Armas pequeñas y ligeras: son las armas portátiles y letales que lancen, estén concebidas para lanzar o puedan transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala, un proyectil por la acción de un explosivo. Están excluidas las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas. Las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno.

ii. Armas pequeñas: son las destinadas al uso personal y comprenden, entre otras, revólveres, pistolas automáticas, fusiles y carabinas, metralletas, fusiles de asalto y las ametralladoras ligeras.

iii. Armas ligeras: son las destinadas a ser usadas por un grupo de dos o tres personas, pero algunas puedan ser transportadas y utilizadas por una sola persona. Comprenden entre otras: ametralladoras pesadas, lanzagranadas portátiles con soporte o sin él, cañones antiaéreos portátiles, cañones antitanque portátiles, fusiles sin retroceso, lanzadores portátiles de

misiles antitanque y sistemas de cohetes, lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y los morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

iv. Rastreo: es el seguimiento de las armas pequeñas y ligeras ilícitas encontradas o confiscadas en el territorio de un Estado, desde el lugar de fabricación o importación a lo largo de las líneas de abastecimiento hasta el punto en que se conviertan en ilícitas.

v. Armas pequeñas y ligeras ilícitas: serán ilícitas cuando:

- Así lo considere la legislación interna de un Estado en cuya jurisdicción se encuentren.
- Se transfieran en violación de los embargos de armas del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de la ONU
- No están marcadas de acuerdo con las disposiciones del presente instrumento.
- Se fabricaron o montaron sin licencia o autorización de la autoridad competente del Estado en cuestión
- Se transfieren sin licencia o autorización de una autoridad nacional competente.

c. Marcación

Los métodos de marcación de las armas pequeñas y ligeras son prerrogativas de cada país.

Cualquiera que sea el método de marcaje, todas las marcas deben estar en la superficie exterior y deben ser visibles, legibles, duraderas y, en la medida de lo posible, recuperables.

Para la identificación y rastreo de las armas pequeñas y ligeras, en el momento de la fabricación bajo su jurisdicción o control, los Estados exigirán que sean marcadas con un distintivo que indique:

- nombre del fabricante,

- país de fabricación,

- número de serie,

- o cualquier otra marca única y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados identificar sin dificultad el país de fabricación y

- alentarán una marcación de información adicional como el año de fabricación, tipo y modelo de arma y el calibre.

Para los países que forman parte del *Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego* que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la marcación para la importación es un requisito para los Estados, por lo que exigirán que, en la medida de lo posible, a toda arma pequeña o ligera importada se aplique una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y el año de esta, para que permita el rastreo y, adicional a lo anterior, una marca única, si el arma no la lleva.

Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para velar que todas las armas pequeñas y ligeras en poder de las fuerzas armadas o de seguridad del Estado para su propio uso estén debidamente marcadas, aunque no están obligados a cumplir con las marcas anteriormente descritas.

Las armas pequeñas o ligeras ilícitas encontradas deberán ser marcadas y registradas o destruidas.

Las marcas únicas deberían colocarse en los componentes esenciales o estructurales de las armas, como armazón, cajón, cuya destrucción impediría su funcionamiento o reactivación.

d. Registro:

La elección de los medios de registro corresponde a disposiciones internas de los Estados.

Los Estados deben velar por la creación de registros precisos y completos de todas las armas pequeñas y ligeras marcadas en su territorio y su mantenimiento.

Los registros relativos a las armas pequeñas y ligeras se mantendrán, en la medida de lo posible, indefinidamente. En todo caso, los Estados mantendrán:

- Los registros de fabricación por un período no menor a 30 años.
- Los demás registros, importaciones y exportaciones por un período no menor a 20 años.

e. Cooperación en el rastreo:

Los sistemas de rastreo son prerrogativas de cada Estado, pero estos se asegurarán de contar con la capacidad de rastrear y atender peticiones de rastreo.

Los Estados que reciban información sobre rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas deben respetar lo siguiente:

- La información intercambiada se facilitará únicamente a las autoridades competentes designadas por el Estado solicitante y el personal autorizado.
- La información intercambiada se utilizará únicamente con fines compatibles con el presente instrumento.
- La información intercambiada no se facilitará a nadie más sin el consentimiento previo del Estado que la proporcione.

f. Cooperación y asistencia internacional

La cooperación de asistencia en el rastreo de armas pequeñas y ligeras contendrá:

- Información sobre la naturaleza ilícita del arma pequeña o ligera, incluida la base jurídica para ello y las circunstancias en que se encontró.
- Las marcas, el tipo, calibre y demás información pertinente.
- El uso que se propone dar a la información solicitada.

Los Estados deberán atender de manera rápida y oportuna las peticiones de rastreo hechas por otros Estados.

Los Estados podrán retrasar o restringir el contenido de su respuesta a una petición de rastreo o negarse a proporcionar información cuando la información entregada podría comprometer investigaciones penales en marcha o violar la legislación de protección de la información confidencial, cuando el Estado solicitante no pueda garantizar el carácter confidencial de la información o por razones de seguridad nacional compatibles con la Carta de las Naciones Unidas.

Los Estados que estén en condiciones de hacerlo pueden prestar cooperación y asistencia internacional para examinar tecnologías que contribuyan a mejorar el rastreo y la detección de armas pequeñas y ligeras ilícitas, así como medidas para facilitar la transferencia de esas tecnologías.

g. La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

Los Estados cooperarán con la INTERPOL para apoyar la aplicación efectiva del instrumento.

Con previa petición, INTERPOL puede prestar colaboración a los Estados para:

- Facilitar operaciones de rastreo realizadas en el marco del Instrumento.
- Investigar e identificar las armas pequeñas y ligeras.
- Fomentar la capacidad nacional de iniciar solicitudes de rastreo y atenderlas.

V. HERRAMIENTAS DE INTERPOL PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO

A. Cuadro de referencia de INTERPOL sobre armas de fuego (IFRT)



IFRT es una herramienta interactiva en línea que contiene miles de referencias e imágenes relacionadas con armas de fuego.

Esta herramienta ayuda a los funcionarios de las fuerzas del orden a identificar con exactitud las características técnicas de las armas de fuego halladas, para facilitar su rastreo y contribuir a las investigaciones sobre dichas armas. (INTERPOL, s.f.).

El IFRT, conectado al Sistema de INTERPOL para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas (iARMS), incluye: (INTERPOL, s.f.)

- más de 165 000 referencias sobre las distintas armas de fuego;
- más de 51 000 armas de fuego;
- información sobre el marcaje de armas de fuego como las marcas del fabricante, los punzones de prueba y las marcas de importación y desactivación;
- definiciones y términos útiles de partes, accesorios, funciones y procesos relativos a las armas de fuego;
- historiales de empresas;
- acrónimos;
- códigos de fabricantes.

Las personas usuarias autorizadas en países miembros pueden utilizar el IFRT para reconocer los datos de identificación de un arma de fuego, tales como la marca, el modelo, el calibre y el número de serie, entre otros distintivos. Estas características pueden proporcionar a las fuerzas del orden valiosa información policial para dirigir el rastreo y la investigación de forma pertinente.

B. Red de INTERPOL de información sobre balística (IBIN)



IBIN constituye una plataforma mundial para centralizar la recopilación, el almacenamiento y el cotejo de datos balísticos.

Tal y como lo indica la misma INTERPOL, cuando se dispara un arma de fuego, esta deja marcas microscópicas en los casquillos y en la bala, por lo que esta información puede convertirse en una imagen que puede cotejarse con otras evidencias balísticas a través de la Red de Información sobre Balística (IBIN). (INTERPOL, INTERPOL, s. f.).

Esta red cuenta con más de 1 800 000 registros y permite realizar conexiones entre los delitos de todo el mundo.

La red IBIN les permite a los Estados miembros de la red IBIN intercambiar y comparar datos balísticos a escala internacional. Para ello, esta red utiliza tecnología IBIS, así IBIN permite la captura de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas encontradas en las balas y casquillos utilizados. Los funcionarios de las fuerzas

del orden pueden extraer una firma electrónica de cada imagen que se coteja con la información sobre las imágenes que ya figuran en la base de datos. (INTERPOL, INTERPOL, s.f.).

Además, este sistema permite encontrar posibles coincidencias (resultados positivos) entre dos o más delitos o entre el arma de un sospechoso y uno o varios delitos cometidos con anterioridad, con lo que los peritos forenses pueden facilitar a la Policía información más oportuna que le ayude a resolver casos e impedir delitos. (INTERPOL, INTERPOL, s. f.).

c. Sistema de INTERPOL para la gestión de los registros y el rastreo de armas ilícitas (iARMS)



iARMS es una base de datos de INTERPOL que contiene más de un millón y medio de registros sobre armas de fuego extraviadas, robadas u objeto de tráfico o de contrabando.

Los cuerpos de la Policía de todo el mundo pueden registrar armas de fuego ilícitas en la base de datos iARMS. Con más de un millón y medio de registros, la base de datos es de crucial importancia para ayudar a rastrear armas de fuego ilícitas y a identificar modelos de tráfico de armas de fuego y rutas de contrabando. (INTERPOL, Sistema de INTERPOL para la gestión de los registros y rastreo de armas ilícitas iARMS, s. f.).

El Registro iARMS de INTERPOL actúa con tres componentes: (INTERPOL, Sistema de INTERPOL para la gestión de los registros y rastreo de armas ilícitas iARMS, s. f.).

VI. MARCAJE DE MUNICIONES

1. Módulo de registro de armas de fuego

Este módulo contiene una base de datos sobre las armas, cuyo extravío o robo se ha denunciado o que han sido objeto de tráfico o de contrabando en otro país.

Las búsquedas en iARMS han arrojado pistas de investigación sobre el desvío de armas (cuando se roban armas y munición a los destinatarios originales).

Asimismo, la base de datos ha permitido aumentar la eficacia y eficiencia de las investigaciones acerca del tráfico de armas y de otros delitos relacionados con ellas.

2. Módulo de solicitud de rastreo

Los organismos encargados de la aplicación de la ley pueden gestionar rápidamente solicitudes de rastreo a las autoridades de los 196 países miembros.

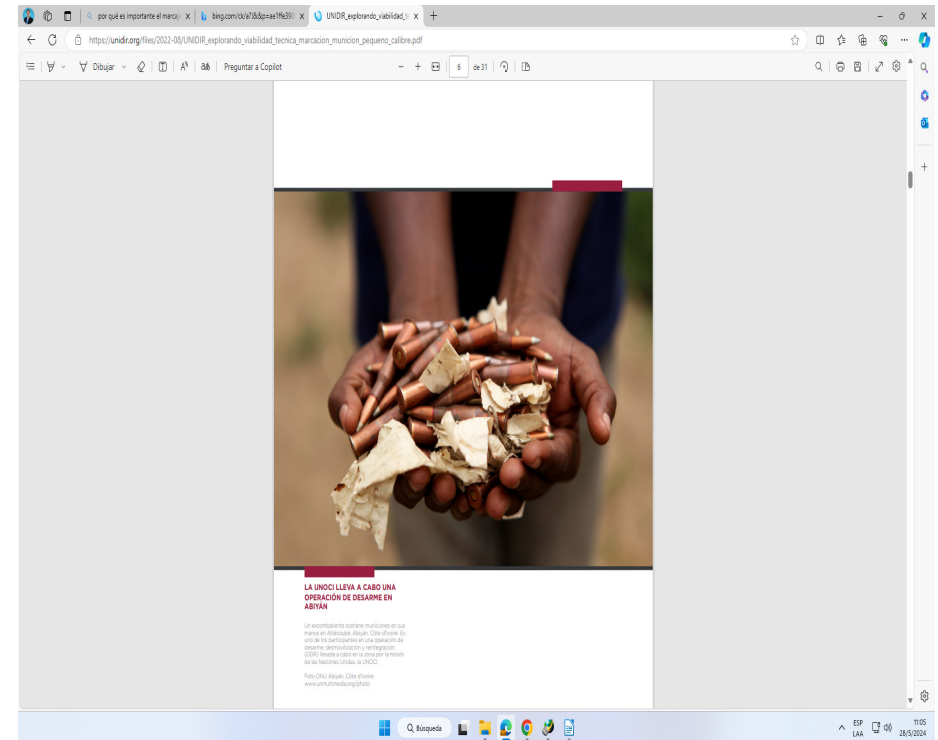
Estas solicitudes pueden ayudar a:

- revelar el origen del desvío de las armas de fuego.
- revelar información esencial que ayude a reconocer a presuntos traficantes de armas de fuego, descubrir las tendencias delictivas por lo que respecta a esas armas y
- relacionar a una persona sospechosa con un arma de fuego en una investigación policial.

El rastreo de un arma de fuego comprende desde el punto de fabricación o de importación legal en un país, pasando por los canales de distribución, hasta el último propietario conocido. Esto supone una estrecha cooperación a escala internacional entre las fuerzas del orden, los servicios de aduanas y los organismos de control fronterizo.

3. Módulo de estadísticas e informes

Este módulo proporciona análisis operativos y estratégicos con miras a brindar a los países asistencia para reforzar sus servicios de inteligencia en los planos nacional e internacional.



Tal y como lo hemos visto, a partir del marcaje y registro de armas de fuego, existen importantes esfuerzos internacionales para lograr cumplir con los esfuerzos y combatir el tráfico ilícito de armas. Sin embargo, no resulta de la misma forma, cuando se abordan el tema del marcaje y el registro de municiones.

En este sentido, se ha sostenido que el marcado de municiones es crucial por las mismas razones que para las armas pequeñas y ligeras; pero es más complejo y ha sido un tema controvertido tanto por razones políticas como económicas. Puede resultar difícil rastrear municiones ilícitas, especialmente si las municiones fabricadas como un solo lote (y con un número de lote único) se dividen y transfieren a múltiples usuarios diferentes.

Sin embargo, en algunas circunstancias, las municiones ilícitas se pueden rastrear con éxito; por ejemplo, si un solo lote de municiones (con un número de lote único) se transfiere en su totalidad a un solo destinatario, y la transferencia se registra adecuadamente.

Un estudio de *Small Arms Survey* explica que, dado que la mayor parte de la información vital para el rastreo de municiones se encuentra en el embalaje y no en el espacio limitado del cartucho, “los problemas comienzan una vez que [la munición] sale de estas cajas, y las consecuencias de este escenario han hecho que la posibilidad de marcar números de lote en cartuchos individuales sea un punto central y controvertido del debate internacional”. (IANSA, 2021).

Efectivamente, las cajas y paquetes de munición poseen toda la información que podría requerirse, tales como fabricante, número de lote, fecha de producción, fecha de venta y, en algunos casos, se incorpora hasta el nombre del cliente que compra estas municiones.

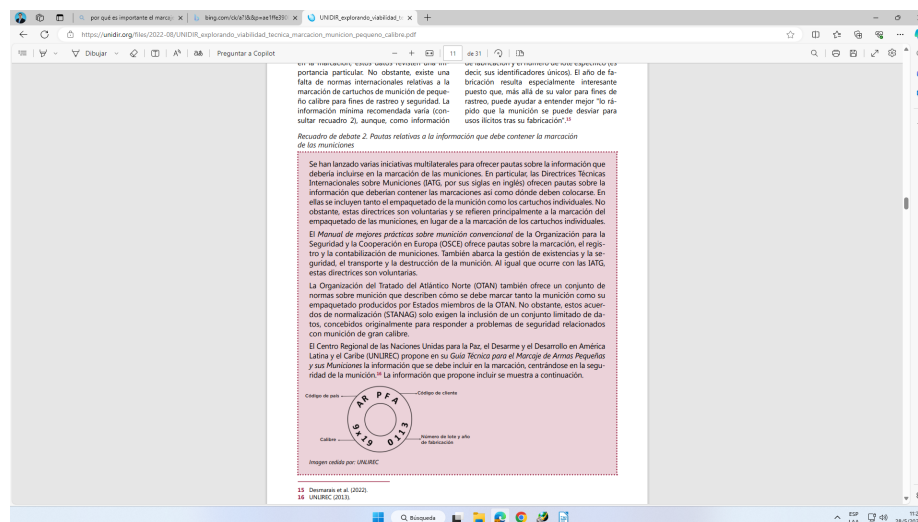
No obstante, una vez que la caja se abre, los cartuchos individuales no cuentan con esta información, pues únicamente se aprecia el calibre y, a lo mejor, el fabricante, lo que no permite realizar un adecuado rastreo de este tipo de material y que resulta esencial conocer tratándose de tráfico ilícito de armas, pues evidentemente cuando los grupos organizados de delincuencia adquieren en el mercado ilícito armas de fuego, requieren de importante cantidad de municiones para que estas armas les sean funcionales a la organización.

Tal y como lo sostiene UNIDIR, la marcación de los cartuchos individuales de munición de pequeño calibre con información relevante suficiente como el calibre, el fabricante,

el país de importación, el año de fabricación y el número de lote específico, junto con un registro preciso y su mantenimiento a largo plazo, podría ayudar a identificar y rastrear los cartuchos recuperados y detectar posibles puntos de desvío, pues esta marcación podría contribuir a investigaciones criminales de violencia armada o ayudar a determinar la eficacia de los embargos de armas, lo que reduciría en última instancia la pérdida de vidas humanas. (UNIDIR, 2022).

El grave problema del tráfico ilícito de municiones está relacionado principalmente con las municiones para armas pequeñas y ligeras. A esto hay que sumar la larga vida que poseen estas municiones. Una investigación reciente ha puesto de manifiesto la longevidad de la munición: de un conjunto de datos de más de 800 cartuchos recuperados con fecha de fabricación conocida, “la media de edad de los cartuchos [...] es de 33 años”. (UNIDIR, 2022).

También es importante considerar que no hay mucha normativa relativa a la marcación de municiones pequeñas para fines de rastreo y seguridad, tampoco hay requisitos internacionales ni normas de marcación universales. Pero, en la siguiente imagen, podemos apreciar las principales y las propuestas de información que se deben considerar.



UNIDIR, 2022

Se han hecho esfuerzos importantes para establecer mecanismos que logren una adecuada marcación de municiones y se ha logrado generar variados mecanismos para esa finalidad; entre los cuales, podemos apreciar los siguientes tres propuestos por el Instituto de las Naciones Unidas para el desarme:

EXPLORANDO LA VIABILIDAD TÉCNICA DE LA MARCACIÓN DE MUNICIÓN DE PEQUEÑO CALIBRE

Comparación de los métodos de marcación

	Estampado	Marcación láser	Marcaciones químicas
Durabilidad y recuperabilidad de la información	Durable y recuperable	Durable y recuperable	Las pruebas indican durabilidad, pero los datos de uso a largo plazo son limitados
Equipos y procesos	Por lo general, ya están instalados en algunas fábricas, puesto que el estampado es el método de marcación tradicional y más común.	Hay equipos y procesos instalados en algunas fábricas o empresas que han elegido experimentarlo para emplear este método más común.	Los equipos y procesos son de alcance limitado, pues este método está en una fase piloto.
Volumen de información incluida en la marcación	Según la información que se veja a incluir, el espacio puede ser limitado.	Se pueden incluir cantidades considerables de información.	Se pueden incluir cantidades considerables de información.
Capacidad de marcación a lo largo de la vida útil de un cartucho	En la fase de producción temprana del cartucho.	En diversas fases del proceso de producción y producción, según la ubicación de la marcación.	Se puede aplicar en cualquier momento del proceso de producción, incluso en la postproducción, pero es más sencillo de lograr en la fase de producción.

En base a las averiguaciones, se puede concluir lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que cada método de marcación tiene sus propias ventajas e inconvenientes, la marcación de cartuchos de munición de pequeño calibre con información suficientemente detallada para facilitar el perfilamiento y el rastreo y para prevenir y combatir el desvío es técnicamente viable. Por otra parte, los costes asociados no son tan desalentadores, puesto que algunos países que ya han introducido o están introduciendo la marcación de munición son:
- Los legisladores y los responsables de políticas desempeñan un papel clave a la hora de exigir que se marque la munición de pequeño calibre y con qué información, así como de garantizar que la industria siga su ejemplo.
- Los costes de la marcación de la munición son específicos a cada contexto y dependen de un gran número de factores, como el diseño del proceso de fabricación, las necesidades de capacitación, la tasa y el volumen de producción, el tamaño de los lotes que se van a marcar, decisiones como si marcar o no los cartuchos individuales con un identificador.

UNIDIR, 2022

VII. BIBLIOGRAFÍA

INTERPOL. (2017). *Cuadro de referencia de INTERPOL sobre armas de fuego.*

Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-de-armas-de-fuego/Cuadro-de-Referencia-de-INTERPOL-sobre-Armas-de-Fuego>

INTERPOL. (2017). *Red de INTERPOL de información sobre balística IBIN.* Obtenido

de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-de-armas-de-fuego/Red-de-INTERPOL-de-Informacion-sobre-Balistica>

INTERPOL. (s.f.). *Sistema de INTERPOL para la gestión de los registros y rastreo*

de armas ilícitas iARMS. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Bases-de-datos/Sistema-de-INTERPOL-para-la-Gestion-de-los-Registros-y-el-Rastreo-de-Armas-Illicitas-iARMS>

UNIDIR. (2022). *Explorando la viabilidad técnica de la marcación de munición de pequeño calibre.* Ginebra: Naciones Unidas.

VIII. EJERCICIOS DE COMPROBACIÓN DE APRENDIZAJE

Al finalizar la lectura de este primer capítulo, es importante que verifique el aprendizaje de los contenidos desarrollados. Para ello, responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el objetivo del *Programa de acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras*?
2. ¿Cuál información recomienda el instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y rastrear de forma oportuna las armas pequeñas y ligeras, para marcarla en las armas?
3. Explique en qué consisten los siguientes instrumentos con que cuenta la INTERPOL:
i ARMS, IRFT, IBIN.
4. Enumere los principales métodos propuestos para la marcación de municiones.